



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 405

SAN SALVADOR, VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 208

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán); Acuerdo Ejecutivo No. 1410, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 816, ratificándolo. 4-50

Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala; Acuerdo Ejecutivo No. 990, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 817, ratificándolo. 51-62

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Acuerdo Ejecutivo No. 701, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándola y Decreto Legislativo No. 818, ratificándola. 63-109

Acuerdos Nos. 1603, 1616, 1619, 1620, 1623, 1624, 1625, 1630 y 1631.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea. 110-115

Acuerdos Nos. 1609 y 1621.- Se dejan sin efecto dos Acuerdos Legislativos de llamamiento a conformar asamblea.. 116

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Salvadoreña Pro Artes Marciales y Acuerdo Ejecutivo No. 100, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 117-126

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0866, 15-0908, 15-0914, 15-1090, 15-1400, 15-1404, 15-1411, 15-1467, 15-1470, 15-1472, 15-1480, 15-1586, 15-1590 y 15-1593.- Reconocimiento de estudios académicos. 127-134

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 188-D.- Se autoriza a la Licenciada Dinora Guadalupe Robles Andrade, para que ejerza las funciones de notario. 135

Acuerdos Nos. 382-D, 1035-D, 1191-D, 1200-D, 1206-D, 1207-D, 1210-D, 1222-D, 1227-D, 1238-D, 1252-D y 1258-D.-
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas 135-137

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 y 3(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de las municipalidades de Cojutepeque, Cuyulitán y Verapaz. 138-142

Decreto No. 12.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. 142-143

Acuerdo No. XX.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de la ciudad de Usulután. 144-145

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación Praderas 2", "Colonia Las Victorias II, Cantón El Barro" y "Colonia Buenos Aires" y Acuerdos Nos. 1, 7 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa, Ahuachapán y Cojutepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 146-166

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 167

Aceptación de Herencia 167

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 167

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 168-177

Aceptación de Herencia 177-184

Título de Propiedad 184

Título Supletorio 184-187

Título de Dominio 187

Juicio de Ausencia 187

Nombre Comercial 188-190

Convocatorias 191

Reposición de Certificados 191

Balance de Liquidación 192-193

Aviso de Cobro 193

Edicto de Emplazamiento 193-194

Pág.

Pág.

Marca de Servicios 194-195

Marca de Producto..... 213-224

Marca de Producto..... 195-197

DE TERCERA PUBLICACION**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 225-227

Aceptación de Herencia 198-203

Herencia Yacente 227

Título de Propiedad 203-204

Título de Propiedad 228

Título Supletorio 204

Título Supletorio 229

Renovación de Marcas..... 205

Título de Dominio..... 229-230

Nombre Comercial..... 205-206

Renovación de Marcas..... 230

Señal de Publicidad Comercial 206-207

Nombre Comercial..... 231

Subasta Pública 207-208

Convocatorias 231-232

Reposición de Certificados 208

Subasta Pública 232-235

Balance de Liquidación 208

Reposición de Certificados 235-236

Aviso de Cobro 209

Aviso de Cobro 237

Título Municipal..... 209-210

Marca de Servicios 237-239

Marca de Servicios 210-213

Marca de Producto..... 240

ORGANO LEGISLATIVO**ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHINA (TAIWÁN)**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán), (en adelante denominados, "las Partes")

ESTANDO dispuestos a regirse por la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO promover un sistema internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con un mínimo de interferencia y regulación gubernamental;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades de servicios aéreos internacionales;

RECONOCIENDO que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico;

DESEANDO asegurar el más alto grado de protección y seguridad de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de personas o de los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de la aviación civil;

DESEANDO establecer y operar servicios aéreos programados entre sus respectivos territorios y más allá de los mismos;

DESEANDO concluir un Acuerdo conforme y complementario a la mencionada Convención con el propósito de establecer servicios aéreos de pasajeros, carga y correo en forma combinada, o exclusivos de carga, en sus diferentes modalidades;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Definiciones**

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se establezca lo contrario, los términos:

- a) **"transporte aéreo"** significa el transporte público por aeronaves de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o contrato;
- b) **"Autoridades Aeronáuticas"** significa en el caso de La República de China (Taiwán), la Administración de Aeronáutica Civil y, en el caso de El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil (AAC); o en ambos casos cualquier autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen las mencionadas autoridades;
- c) **"Acuerdo"**, significa el presente Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda a estos;
- d) **"capacidad"** significa la cantidad(es) de servicios prestados en el marco del Acuerdo;

- e) **“Convención”** significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta para firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 de dicha Convención y cualquier enmienda a los Anexos o a la Convención en virtud de los artículos 90 y 94, en la medida que tales Anexos y enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;
- f) **“línea aérea designada”** significa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;
- g) **“transporte aéreo internacional”** significa el transporte aéreo en el que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se llevan a bordo en el territorio de un Estado tienen como destino otro Estado;
- h) **“tarifa”** significa todo pasaje, tarifa o precio por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, (excluyendo el correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte en conexión con el mismo) cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes y las condiciones que rigen la disponibilidad de dicho pasaje, tarifa o precio;
- i) **“territorio”** tiene el significado establecido en la legislación de cada una de las Partes.
- j) **“cargos al usuario”** significa una carga impuesta a las líneas aéreas por las autoridades competentes, o autorizadas por éstas, por el uso de instalaciones del aeropuerto, o de facilidades para la navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo los servicios conexos y las instalaciones para sus aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga;
- k) **“servicio Aéreo”, “servicio aéreo internacional”, “línea Aérea”, y “escala para fines no comerciales”** tienen los significados que les han sido asignados en el artículo 96 de la Convención;
- l) **“frecuencia”** significa el número de vuelos redondos que una empresa aérea efectúa en una ruta específica en un período de tiempo establecido;
- m) **“rutas específicas”** significa las rutas establecidas en el anexo al presente Convenio;
- n) **“servicio aéreo exclusivo de carga”** significa el servicio aéreo que transporta carga únicamente;
- o) **“código compartido”** significa un acuerdo comercial entre las líneas aéreas designadas de ambas Partes y/o con líneas aéreas de terceros países, mediante el cual operan conjuntamente una ruta específica, en la que cada una de las líneas aéreas involucradas tiene derechos de tráfico. Implica la utilización de una aeronave en la cual las líneas aéreas puedan transportar pasajeros, carga y correo, utilizando cada una su propio código; y
- p) **“OACI”** significa la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 2 Otorgamiento de Derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo, para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo de este Acuerdo.

2. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, la línea(s) aérea(s) designada(s) por cada Parte gozarán de los siguientes derechos:

- a) el derecho a volar a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar en el mismo;
 - b) el derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales; y
 - c) el derecho de efectuar escalas en puntos de las rutas especificadas en el Anexo del presente Acuerdo, para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga o correo por separado o en combinación.
3. Las líneas aéreas de cada Parte, salvo las designadas en virtud del artículo 3 del presente Acuerdo, gozarán también de los derechos especificados en el párrafo 2a) y 2 b) de este artículo.
 4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se considerará como un otorgamiento, a las líneas aéreas designadas de una de las Parte, del privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto dentro del territorio de esa Parte.

Artículo 3 **Designación y autorización**

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar, de forma escrita a la otra Parte, a través de la vía diplomática, una o varias líneas aéreas como desee, para explotar los servicios convenidos y retirar o modificar dicha designación.
2. Al recibir dicha designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y el modo prescrito para la autorización de explotación, cada Parte otorgará la autorización de explotación correspondiente, sin retraso indebido, a condición de que:
 - a) la línea aérea designada tenga su oficina principal de negocios y su domicilio permanente en el territorio de la Parte designante;
 - b) la línea aérea esté bajo el control normativo efectivo de la Parte designante;
 - c) la Parte que designa la línea aérea cumpla las disposiciones establecidas en los artículos 9 (Seguridad operacional) y 10 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo; y
 - d) la línea aérea designada esté calificada para satisfacer otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y las regulaciones normalmente aplicadas a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.
3. Al recibir la autorización de explotación mencionada en el párrafo 2 de éste artículo, una línea aérea designada puede, en cualquier momento, iniciar la explotación de los servicios convenidos para los cuales ha sido designada, a condición de que cumpla las disposiciones aplicables del presente Acuerdo y los requisitos prescritos en virtud de las leyes y las regulaciones normalmente aplicadas a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacionales de cada Parte.

Artículo 4 **Negación, revocación, y limitación de la autorización**

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el artículo 3 del presente Acuerdo con respecto a

una línea aérea designada por la otra Parte y de revocar, suspender o imponer condiciones en dichas autorizaciones temporal o permanentemente:

- a. en caso de que no estén de acuerdo en que la línea aérea designada tenga su oficina principal de negocios y el domicilio permanente en el territorio de la Parte designante;
 - b. en caso de que no estén de acuerdo en que la Parte que designa la línea aérea tenga y mantenga el control normativo efectivo de la línea aérea;
 - c. en caso de que la Parte que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en los artículos 9 (Seguridad Operacional) y 10 (Seguridad de la Aviación) de este Acuerdo;
 - d. en caso de que dicha línea aérea designada no esté calificada para cumplir otras condiciones prescritas en virtud de las leyes y regulaciones que se aplican normalmente a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la parte que recibe la designación; y
 - e. si la línea aérea designada desarrolla actividades de explotación contrarias a los términos del presente Acuerdo.
2. A menos que sea indispensable actuar de manera inmediata para impedir la violación de las leyes o regulaciones anteriormente mencionadas, o a menos que la protección o la seguridad de la aviación requiera acciones de conformidad con las disposiciones de los artículos 9 (Seguridad Operacional) y 10 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo, los derechos enumerados en el párrafo 1 de este artículo se ejercerán únicamente después de que las autoridades aeronáuticas efectúen las consultas de conformidad con el artículo 19 (Consultas) del presente Acuerdo.

Artículo 5

Acuerdos de Cooperación Comercial

1. Al operar u ofrecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas, cualquier línea aérea designada podrá celebrar acuerdos de cooperación, incluyendo, pero sin limitarse, a los acuerdos de código compartido con otras aerolíneas incluyendo las compañías aéreas de terceros. Todas las líneas aéreas que operen u ofrezcan dichos servicios deben contar con la autorización apropiada incluyendo derechos de ruta, derechos de tráfico y derechos de capacidad y cumplir con los requisitos que normalmente se aplican a tales arreglos.
2. Las líneas aéreas designadas de ambas Partes, al ofrecer servicios a la venta en términos de código compartido, espacios bloqueados u otros arreglos de negocios conjuntos, aclararán al comprador, en el punto de venta, cuál aerolínea será la compañía operadora en cada sector del servicio y con cuál aerolínea el comprador entra en relación contractual.
3. Las autoridades competentes de cada Parte podrán requerir la presentación de acuerdos de código compartido para su aprobación antes de su introducción.

Artículo 6 **Acuerdos de arrendamiento**

1. La línea aérea designada de cada Parte podrá prestar servicios bajo este Acuerdo con aviones (sin tripulación) arrendados a cualquier empresa, incluyendo otras aerolíneas, siempre que las aeronaves satisfagan los estándares y requisitos de seguridad.
2. Las autoridades competentes de cada Parte podrán requerir que los acuerdos de arrendamiento sean presentados para su aprobación antes de su introducción.

Artículo 7 **Aplicación de las leyes y regulaciones**

1. Las leyes y regulaciones de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de aeronaves destinadas a servicios aéreos internacionales, o la operación y navegación de dichas aeronaves mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte.
2. Las leyes y regulaciones de una Parte relativas a la entrada, estadía y salida de su territorio de pasajeros, tripulación y carga, incluyendo correo, tales como las relativas a migración, aduana, moneda, salubridad y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte mientras estén dentro de dicho territorio.
3. Ninguna Parte dará preferencia a su propia línea aérea ni a cualquier otra sobre aquella designada por la otra Parte que esté destinada a transporte aéreo internacional similar, en la aplicación de sus regulaciones de migración, aduana, cuarentena y afines.
4. Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a un control simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduanas y otros impuestos similares.

Artículo 8 **Reconocimiento de Certificados**

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias extendidos o convalidados por una Parte y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, siempre que los requisitos, bajo los cuales tales certificados y licencias fueron emitidos o convalidados, sean iguales o superiores a las normas mínimas que puedan establecerse de conformidad con la Convención.
2. No obstante el párrafo 1 de este artículo, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer, por lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o al aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y las licencias otorgadas a sus nacionales por la otra Parte.

Artículo 9 **Seguridad Operacional**

1. Cada Parte podrá solicitar en cualquier momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las facilidades aeronáuticas, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes de presentarse dicha solicitud a la autoridad aeronáutica.

2. Si después de realizadas tales consultas, una Parte llega a la conclusión de que la otra Parte no mantiene y administra efectivamente las normas de seguridad en los aspectos mencionados en el párrafo 1 de este artículo que satisfagan las normas establecidas en ese momento de conformidad con la Convención, se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas apropiadas dentro de un plazo convenido; pudiendo quedar justificada la aplicación del artículo 4 (Negación, Revocación, y Limitación de la Autorización) del presente Acuerdo.
3. De conformidad con el artículo 16 de la Convención, queda convenido que toda aeronave operada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicios hacia o desde el territorio de cualquier otro Estado podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección es verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma están conformes a las normas establecidas en cumplimiento de la Convención.
4. Cuando sea indispensable adoptar acciones urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una línea aérea de la otra Parte.
5. Cualquier acción tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 de este artículo se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de la misma.

Artículo 10 **Seguridad de la Aviación**

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el Derecho Internacional, las Partes reafirman que su mutua obligación de proteger la seguridad de aviación civil contra actos de interferencia ilícita, constituye parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en la Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, o de cualquier otra Convención multilateral o modificación actual, cuando sean adoptadas por ambas Partes.
2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para prevenir e impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos a la Convención; en la medida en que esas disposiciones sobre seguridad sean aplicables a las Partes, exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula o los operadores que tengan la oficina principal de negocios o el domicilio permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con

dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier diferencia entre sus regulaciones y prácticas nacionales y normas de seguridad de la aviación contenidas en los Anexos de la Convención.

4. Cada Parte acuerda que puede exigirse a dichos operadores de aeronaves, que cumplan las disposiciones sobre seguridad de la aviación, referidas en el párrafo 3 anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se apliquen efectivamente medidas adecuadas para proteger la aeronave e inspeccionar a los pasajeros, la tripulación, los efectos personales, equipaje, la carga y los suministros de la aeronave antes y durante el embarque o estiba. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales y de razonable seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.
5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas, destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

Artículo 11 **Cargos a los usuarios**

1. Los cargos a los usuarios que puedan imponer las autoridades o entidades de recaudación competentes de cada Parte a las líneas aéreas de la otra Parte serán justos, razonables, no discriminatorios y distribuidos equitativamente entre las categorías de usuarios. En todo caso, los cargos a los usuarios se impondrán a las líneas aéreas de la otra Parte en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables que se ofrezcan a cualquier otra línea aérea en el momento en que se calculen los cargos.
2. Los cargos a los usuarios pueden reflejar, pero sin excederlo, el costo total que representa para las autoridades o entidades de recaudación competentes el proveer facilidades aeroportuarias apropiadas, de medio ambiente aeroportuario, de navegación aérea y de seguridad de la aviación, y de servicios en el aeropuerto o dentro del sistema aeroportuario. Dichos costos totales podrían incluir un rendimiento razonable del activo después de la depreciación.
3. Cada Parte alentará las consultas entre las autoridades o entidades de recaudación competentes en su territorio y las líneas aéreas que utilizan los servicios e instalaciones, y alentará a las autoridades competentes o entidades y a las líneas aéreas a intercambiar la información que sea necesaria para permitir que se examinen minuciosamente los cargos a fin de determinar si son razonables de conformidad con los principios contenidos en los párrafos 1 y 2 de este artículo. Cada Parte alentará a las autoridades de recaudación competentes a que den a los usuarios un aviso previo razonable sobre toda propuesta de modificación en los cargos a los usuarios, a fin de permitirles expresar sus puntos de vista antes de que se efectúen dichos cambios.
4. Ninguna Parte será considerada, en el procedimiento de solución de controversias en virtud del artículo 20 (Solución de Controversias) de este Acuerdo, que está en violación de una disposición de este artículo, a menos que:
 - a) no haya revisado los cargos o la práctica que sean objeto de la queja presentada por la otra Parte dentro de un plazo razonable; o
 - b) posteriormente a dicha revisión, no tome las medidas en su poder para corregir los cargos o la práctica que sean incompatibles con este artículo.

Artículo 12
Derechos de Aduana

1. Cada Parte eximirá, bajo el principio de reciprocidad, a una línea aérea designada de la otra Parte, de acuerdo a sus leyes nacionales, de los derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales que no se basen en el costo de los servicios proporcionados a la llegada, respecto a aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos consumibles y repuestos, incluyendo motores, equipo regular de la nave, provisiones de a bordo, y otros productos destinados o utilizados únicamente con relación a la operación o al servicio de aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte que explote los servicios convenidos.
2. Las exenciones otorgadas en este artículo se aplicarán a los productos mencionados en el párrafo 1:
 - a) que se introduzcan en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
 - b) que se encuentren a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte a su llegada o salida al territorio de la otra Parte; o
 - c) que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que estén destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos.

Ya sea que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorga la exención, a condición de que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición al respecto de conformidad con las regulaciones aduaneras.

Artículo 13
Competencia Leal

Cada Parte acuerda:

- a) Que cada línea aérea designada tendrá una oportunidad justa y equitativa de competir para proveer el transporte aéreo internacional regido por el presente Acuerdo;
- b) Tomar acciones para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de competencia desleal que perjudiquen la capacidad de competir de una línea aérea designada de la otra Parte; y
- c) Que ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia, regularidad de servicios o tipo o tipos de aeronaves que operen las líneas aéreas designadas por la otra Parte, excepto cuando sea necesario debido a razones técnicas, operacionales o ambientales, siempre que la excepción mencionada anteriormente sea un trato no discriminatorio.

Artículo 14 **Capacidad**

1. Las facilidades de transporte aéreo disponibles al público viajero deberán estar estrechamente relacionadas con las necesidades del público para dicho transporte.
2. La o las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán una oportunidad justa y equitativa de operar en cualquier ruta convenida entre los territorios de las dos Partes.
3. Las frecuencias y la capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional serán especificadas en el Anexo de este Acuerdo.

ARTÍCULO 15 **Tarifas**

1. Las tarifas aplicables por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte para los servicios aéreos internacionales operados hacia/desde su territorio serán establecidas por ellos de conformidad con la legislación de cada Parte.
2. Las tarifas se someterán a registro de las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, de conformidad con lo establecido en la legislación de cada Parte. Para la entrada en vigor de cualquier tarifa y comercialización de la misma, serán necesarios la aprobación o el registro previos de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, según corresponda, sin que para ello se requiera que la línea aérea designada por cada una de las Partes acuerden entre sí las tarifas a aplicarse.
3. Sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de competencia y protección a los usuarios, vigentes en el territorio de cada Parte, la autoridad aeronáutica de cada Parte podrá rechazar, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de presentación de una tarifa para su registro por cualquier línea aérea designada de cualquiera de las Partes, si se considera que dicha tarifa:
 - a. Es excesivamente alta o sumamente restrictiva en perjuicio de los consumidores; o
 - b. Su aplicación podría constituir un comportamiento anticompetitivo de tal manera que cause daños serios a otra línea aérea designada, o
 - c. Es artificialmente baja en beneficio de una línea aérea designada y en perjuicio de otra.
4. En cualquiera de los casos anteriores, si la línea aérea designada a la que se rechazó la tarifa, presenta su disconformidad por tal acto, la Autoridad de Aviación Civil de la Parte que la rechazó podrá establecer consultas con la Autoridad de Aviación Civil de la otra Parte, a fin de llegar a un acuerdo respecto a la tarifa apropiada; mientras tanto, no podrá aplicarse dicha tarifa. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo sobre la tarifa apropiada, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el artículo 20 (Solución de Controversias) de este Convenio.
5. Si la Autoridad Aeronáutica Civil de una Parte considera que una tarifa vigente aplicada por una línea aérea designada por la otra Parte, tiende a presentar efectos competitivos y causa daños serios a otra línea aérea designada por las Partes, o su aplicación tiende a perjudicar a los consumidores, podrá solicitar a dicha empresa aérea que retire del mercado la tarifa en cuestión; en caso de negativa, podrá solicitar consultas a la Autoridad de Aviación Civil de la otra Parte para tratar de llegar a un acuerdo respecto a la tarifa apropiada. De no llegarse a ningún acuerdo, la controversia se resolverá con arreglo a las disposiciones previstas en el Artículo 20 (Solución de Controversias) de este Acuerdo.

6. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, cada Parte permitirá a cualquier línea aérea designada por cualquiera de las Partes equiparar una tarifa más baja o más competitiva propuesta o aprobada por cualquier otra línea aérea designada entre los territorios de las Partes, previa aprobación de ambas Autoridades de Aviación Civil.
7. Una tarifa aprobada o registrada, conforme a las disposiciones de este artículo permanecerá vigente hasta la cancelación de la misma o el establecimiento de una nueva tarifa que la reemplace, con excepción de lo señalado en el párrafo 5 anterior. Las Autoridades de Aviación Civil de cada Parte harán todo lo posible para asegurar que la línea aérea designada por cada Parte únicamente aplique las tarifas aprobadas o registradas por ambas Partes.

Artículo 16 **Oportunidades Comerciales**

1. Cada Parte permitirá a las líneas aéreas de la otra Parte, bajo solicitud, convertir y transferir al Estado que escojan, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo, que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones, discriminación o cobro de impuestos sobre los mismos, al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.
2. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas de la otra Parte el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional y servicios conexos (directamente o por medio de agentes u otros intermediarios, a discreción de la línea aérea) incluyendo el derecho de establecer oficinas tanto en red como fuera de la misma.
3. Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte:
 - a) Traer a su territorio y mantener empleados no nacionales que desempeñen funciones de dirección, comerciales, técnicas, operacionales y otras especializadas que se requieran para proveer servicios de transporte aéreo de forma compatibles con las leyes y regulaciones del Estado receptor relativas a la entrada, residencia y empleo; y
 - b) Emplear los servicios y el personal de cualquier organización, empresa o línea aérea que trabaje en su territorio y esté autorizada a prestar dichos servicios.
4. Sujeto a las disposiciones de seguridad aplicables, incluyendo las normas y métodos recomendados (SARPS) de la OACI que figuran en el anexo 6 de la Convención, la línea aérea designada puede escoger entre los competidores que provean servicios de asistencia en tierra.
5. Cada línea aérea designada podrá proveerse su propio servicio en tierra en el territorio de la otra Parte ("auto asistencia") o, si lo prefiere, efectuar una selección entre agentes competidores para llevar a cabo estos servicios total o parcialmente. Estos derechos estarán sujetos solamente a restricciones físicas derivadas de consideraciones relativas a la seguridad aeroportuaria. Cuando dichas consideraciones no permitan la auto asistencia, los servicios en tierra estarán disponibles a todas las líneas aéreas en base a la igualdad y los cargos estarán basados en los costos de los servicios que se provean. Dichos servicios deberán ser comprobables en el tipo y calidad con los servicios que se proveerían si la auto asistencia fuere posible.
6. Permitir a la línea aérea de la otra Parte pagar en moneda local gastos como compra de combustible efectuados en su territorio, o a discreción, en monedas libremente convertibles.

Artículo 17 **Estadísticas**

Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes, se proporcionarán mutuamente, según se solicite, estadísticas periódicas u otra información similar en relación al tráfico transportado en los servicios acordados.

Artículo 18 **Acuerdos Multilaterales**

Ante la eventualidad de la conclusión de cualquier acuerdo multilateral concerniente al transporte aéreo que sea aceptado por ambas Partes, las Partes sostendrán consultas para determinar la medida y el alcance en que este Convenio habría de ser modificado.

Artículo 19 **Consultas**

1. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación o implementación del presente Acuerdo o el cumplimiento del mismo.
2. Dichas consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa.

Artículo 20 **Solución de Controversias**

Si surgiera alguna controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes deberán solventarlas por consultas y negociación.

Artículo 21 **Enmiendas**

1. Cualquiera de las Partes puede solicitar, en cualquier momento, realizar consultas a la otra Parte para enmendar el presente acuerdo o su anexo. Dichas consultas se iniciarán dentro de los sesenta (60) días siguientes de la fecha de recepción de la solicitud.
2. Toda enmienda al presente Acuerdo se formalizará mediante un Canje de Notas Diplomáticas, entrará en vigor una vez aprobada de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, según lo establecido en el artículo 23 (Entrada en Vigor).
3. Toda enmienda del Anexo deberá efectuarse mediante acuerdo escrito entre las autoridades aeronáuticas de la Partes y entrará en vigor una vez sea aprobada de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, según lo establecido en el artículo 23 (Entrada en Vigor).

Artículo 22 **Terminación**

El presente Convenio tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste a la otra Parte por escrito, por vía diplomática, su intención de poner fin al presente Acuerdo. El presente Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo antes de concluir dicho plazo.

Artículo 23 **Entrada en Vigor**

Las Partes se notificarán mutuamente, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de los requisitos legales requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación.

Artículo 24 **Notificaciones**

Este Acuerdo y sus enmiendas podrán registrarse debidamente por cualquier Parte ante la Organización de Aviación civil Internacional (OACI)

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, han firmado este Acuerdo.

Firmado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán el día 28 de mayo de dos mil catorce, en duplicado en idiomas chino, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de
El Salvador



JAIME MIRANDA FLAMENCO
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de
China (Taiwán)



ANDREA S.Y. LEE
Embajador de la República de
China (Taiwán) en El Salvador

ANEXO**1. Cuadro de Rutas**

Las aerolíneas designadas para proveer servicios aéreos programados de conformidad con este Acuerdo, deberán estar autorizadas para operar las siguientes rutas:

a) Para la(s) aerolínea(s) designada(s) por la República de China (Taiwán)

Puntos en la República de China (Taiwán) – cualquier punto o puntos intermedios

Puntos en la República de El Salvador – punto o puntos más allá

b) Para la(s) aerolínea(s) designada(s) por la República El Salvador

Puntos en la República de El Salvador– cualquier punto o puntos intermedios

Puntos en la República de China (Taiwán) – punto o puntos más allá

2. Flexibilidad Operacional

La aerolínea designada por cualquiera de las Partes podrá, en cualquiera o todos sus vuelos y a su criterio:

- a) Operar vuelos en cualquiera o ambas direcciones;
- b) combinar diferentes números de vuelos dentro de la explotación de una sola aeronave;
- c) servir puntos intermedios o más allá y puntos en el territorio de las Partes en cualquier combinación de rutas o en cualquier orden;
- d) omitir paradas en cualquier punto o puntos en las rutas antes especificadas siempre que el punto de origen o destino sea en el territorio de esa Parte;
- e) transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves hacia cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas;
- f) servir puntos previos a cualquier punto en su territorio con o sin cambiar de aeronave o número de vuelo y la posibilidad de ofrecer y publicitar tales servicios al público como servicios directos;
- g) combinar, en un solo vuelo, dos o más destinos acordados en el cuadro de rutas sin derechos de cabotaje.

3. Capacidad y Derechos de Tráfico

- a) Cada Parte permitirá a cada aerolínea designada determinar la frecuencia semanal y la capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca basado en consideraciones comerciales del mercado con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades completas, así como quinta libertad intermedia.
- b) Las líneas aéreas designadas podrán ejercer derechos de quinta libertad más allá si se llega a un acuerdo y haya sido aprobado previamente por la autoridad aeronáutica de cada Parte.

4. Servicios no regulares

La línea aérea de cada Parte podrá realizar vuelos no regulares de pasajeros y carga, sujeto a las regulaciones de cada Parte.

5. Cambio de Capacidad

Cada línea aérea designada podrá realizar los servicios acordados sin ninguna limitación en cuanto a cambiar, en cualquier punto de la ruta, el tipo o número de la aeronave operada, siempre que en la dirección saliente, el transporte después del tal punto sea una continuación de transporte desde la Parte que ha designado la línea aérea y, en la dirección entrante, el transporte hacia la Parte que ha designado la línea aérea sea una continuación del transporte desde más allá de tal punto.

6. Aprobación de Itinerario de Vuelos

Los itinerarios de vuelo para los servicios convenidos, serán presentados para su aprobación a las autoridades aeronáuticas, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista de inicio de operaciones; salvo cambios menores, de carácter temporal, que podrán solicitarse con cinco (5) días antes.

薩爾瓦多政府與中華民國政府間

航空服務協定

前言

薩爾瓦多共和國政府與中華民國政府（以下簡稱「雙方」）：

咸願恪遵 1944 年 12 月 7 日於芝加哥開放簽署之國際民用航空公約；

咸欲促進一個在政府干預及規範最少，以各航空公司於市場上競爭為基礎之國際航空體制；

咸欲便利國際航空服務機會之擴展；

體認有效率及競爭性的國際航空服務可強化貿易、消費者福祉及經濟成長；

咸欲確保國際航空服務最高程度之安全與保安，並重申雙方對危害人員或財產安全、妨害航空服務之營運及減損大眾對民用航空安全之信心等危害航空器保安之行為或威脅，抱持嚴重關切；

咸欲建立及經營彼此領域間及由其領域延遠之定期航空服務；

咸欲締結符合及增補公約之協定，以建立客貨郵混合或單一貨運等不同型式之航空服務。

爰同意下列各事項：

第一條 定義

就本協定之目的，除另有說明者外，下列名詞之定義如下：

- (一)「航空運輸」：指以航空器分別或合併載運旅客、行李、貨物及郵件以取得報酬或供租用之大眾運輸；
- (二)「航空主管機關」：在中華民國政府方面，指民用航空局；在薩爾瓦多政府方面，指民用航空局；或就兩方面而言，指經授權行使前述機關職務之任何機關；
- (三)「協定」：指本協定、其附約及任何修訂文件；
- (四)「運能」：指依本協定提供服務之總量；
- (五)「公約」：指 1944 年 12 月 7 日在芝加哥開放簽署之國際民用航空公約，包括根據該公約第九十條採行之任何附約，及依據第九十條與第九十四條對附約或公約之任何修正，只要該等附約或修正已對雙方生效；
- (六)「指定航空公司」：指依據本協定第三條指定及許可之航空公司；
- (七)「國際航空運輸」：指於一國領域載運旅客、行李、貨物及郵件前往另一國之航空運輸；
- (八)「費率」：指航空公司，包括其代理，於航空運輸（包括與其聯運之其他任何運輸模式）上，就載運旅客、行李及／或貨物（不包括郵件）所收取之運價、費率或費用，以及規範此等運價、費率或費用適用之條件；

- (九)「領域」：與各方立法所賦予之意義相同；
- (十)「使用費」：指由主管機關或經其授權向航空公司收取之費用，用以提供機場財產、空中導航設施或航空保安設施，包括與航空器、其機組員、旅客及貨物等相關之服務及設備；
- (十一)「航空服務」、「國際航空服務」、「航空公司」及「為非營運目的之停留」：指公約第九十六條所個別賦予之意義；
- (十二)「班次」：指航空公司於規定期間內飛航某一航線之往返航班數；
- (十三)「規定之航線」：指本協定附約載明之航線；
- (十四)「單一航空貨運服務」：指僅載運貨物之航空服務；
- (十五)「共用班號」：指雙方指定航空公司及/或與第三國航空公司間之商業協議，以共同營運該等航空公司均具航權之特定航線。意即該等航空公司得於載運旅客、貨物及郵件所使用之一航空器上分別使用各自之班號；及
- (十六)「ICAO」：指國際民用航空組織。

第二條 授權

- 一、各方授予另一方本協定規定之權利，俾於本協定附約規定之航線上經營國際航空服務。
- 二、遵照本協定之規定，各方之指定航空公司應享有下述權利：
 - (一) 不著陸而飛越另一方領域之權利；
 - (二) 為非營運目的而在另一方領域內停留之權利；
 - (三) 在本協定附約規定航線所列航點，為裝載及卸下國際旅客、貨物或郵件（分別或合併）而停留之權利。
- 三、各方之航空公司，除依本協定第三條指定者外，亦得享有本條第二項第（一）及第（二）款所述之權利。
- 四、本條第二項不應被視為授予一方指定之航空公司，在另一方領域內有償裝載旅客、行李、貨物及郵件至該方領域內其他航點之權利。

第三條 指定與許可

- 一、各方有權透過外交管道以書面向另一方指定其所欲之一家或數家航空公司經營協議服務，並撤回或變更此等指定。
- 二、各方於收到此指定，及收到指定航空公司依取得營運許可所需之格式與方式提出申請時，應在符合下述條件下，無不當遲延地核發適當之營運許可：
 - (一)該指定航空公司主營業所及永久所在地係在該指定方之領域內；
 - (二)該航空公司係在指定方有效管理及控制之下；
 - (三)指定該航空公司之一方遵從本協定第九條(營運安全)及第十條(航空保安)之規定；及
 - (四)該指定航空公司符合接受指定方通常適用於經營國際航空運輸服務之法律規章所規定之條件。
- 三、指定航空公司於收到本條第二項之營運許可時，即可隨時開始經營其被指定之協議服務，惟須符合本協定適用之規定及各方通常適用於經營國際航空運輸服務之法律規章。

第四條 許可之保留、撤銷與限制

一、各方之航空主管機關，於有下列情事時，有權暫時或永久保留、撤銷、暫停或附加條件限制本協定第三條關於另一方指定航空公司之許可：

(一)若航空主管機關未能確信指定航空公司主營業所及永久所在地係在該指定方之領域內；

(二)若航空主管機關未能確信指定航空公司方有且持續有效管理及控制該航空公司；

(三)若指定航空公司方未能遵從本協定第九條(營運安全)及第十條(航空保安)之規定；

(四)若該指定航空公司未能符合接受指定方通常適用於經營國際航空服務之法律規章所規定之其他條件；及

(五)若指定航空公司從事違反本協定各項規定之營運活動。

二、除非立即行動係防止違反前述法律或規章所必要，或除非為航空安全或保安須依本協定第九條(營運安全)或第十條(航空保安)採取行動外，本條第一項所列舉之權利，在雙方航空主管機關依本協定第十九條(諮商)諮商後，始得行使。

第五條 合作行銷協議

- 一、於執行或提供航線架構中所述航線上之國際航空服務時，任一指定航空公司得與任一含第三方在內之其他航空公司進行合作協議，其中包括但不限於共用班號協議。所有營運或提供該等服務之航空公司應獲適當授權，包括航線營運權、航權、運能及符合通常適用於此類協議之條件。
- 二、當雙方指定航空公司依據共用班號、保留艙位或其他共同經營等協議進行銷售時，將於售票地向購買者清楚告知各服務航段之營運航空公司及購買者係與何家航空公司建立契約關係。
- 三、各方主管機關得要求共用班號協議於實施前報請核准。

第六條 租賃安排

- 一、各方之指定航空公司得依據本協定使用向任何公司租賃之航空器(不含機組員)提供服務，包括其他航空公司，但以該航空器符合安全標準及要求者為限。
- 二、各方主管機關得要求租賃協議於實施前報請核准。

第七條 法律規章之適用

- 一、一方管理從事國際航空服務之航空器進出該方領域、或該航空器在其領域內營運及航行之法律規章，應適用於另一

方之指定航空公司之航空器。

- 二、一方管理旅客、組員、貨物(含郵件)進入、停留或離開該方領域之法律規章，諸如移民、海關、貨幣、衛生與檢疫等，於另一方指定航空公司之航空器所載運之旅客、組員、貨物及郵件在上述一方領域內時，應予適用。
- 三、任一方在移民、海關、檢疫及類似規章之適用上，給予從事類似之國際航空運輸之本身之航空公司或任何其他航空公司之優惠，不得高於給予另一方指定航空公司者。
- 四、直接過境之旅客、行李、貨物及郵件僅應受簡化之管制。直接過境之行李及貨物應豁免關稅及其他類似之稅費。

第八條 證照之承認

- 一、一方所核發或認許有效之適航證書、合格證書及執照於其有效期間，另一方應承認其效力以營運協議服務，惟該證書及執照核發或認許有效之要求應相當於或高於依據公約制定之最低標準。
- 二、雖有本條第一項之規定，各方對於由另一方授予其國民合格證書及執照在其領域上飛航或落地者，保留拒絕承認之權利。

第九條 營運安全

- 一、各方對於另一方在有關航空設施、組員、航空器及航空器

航務方面安全標準之維持，得隨時要求諮商。此等諮商應於向航空主管機關提出要求後三十（30）日內舉行。

- 二、如於前述諮商後，一方發現另一方未能就本條第一項所述各方面有效維持並執行合於當時依據公約所確立之安全標準時，應將上述認定及其認定為符合 ICAO 標準所必要之措施通知另一方。另一方應在協議之期間內採取適當補正措施，以盡可能正當地適用本協定第四條(許可之拒發、撤銷及限制)之規定。
- 三、依據公約第十六條，雙方另同意，由一方航空公司營運或代表一方航空公司營運之航空器，在前往或來自他國領域之服務上，當於另一方領域內停留時，可為另一方經授權代表檢查之標的，惟該檢查不應造成該航空器營運不合理之延誤。雖有公約第三十三條所述之義務，本檢查之目的係為查核相關之航空器文件、組員之發照以及航空器裝備與狀況符合當時依公約所定之標準。
- 四、為確保航空公司營運安全而有必要採取緊急行動時，各方保留立即暫停或變更另一方航空公司營運許可之權利。
- 五、一方依據本條第四項採取之行動，一旦採取該項行動之基礎不復存在時，即應予停止。

第十條 航空保安

- 一、貫徹國際法規定之權利與義務，雙方重申為保護民航安全免遭非法干擾而相互承擔之義務，構成本協定不可或缺之一部分。在不侷限於其依國際法所承擔權利與義務之普遍

性下，雙方尤其應遵行 1963 年 9 月 14 日在東京所簽訂之航空器上所犯罪行及若干其他行為公約，1970 年 12 月 16 日在海牙所簽訂之制止非法劫持航空器公約，1971 年 9 月 23 日在蒙特婁所簽訂之制止危害民航安全之非法行為公約，及 1988 年 2 月 24 日於蒙特婁簽訂之遏止於國際民用航空站之非法暴力行為增補議定書，及其他現行由雙方採行之多邊公約或修正文件。

- 二、雙方應依據請求相互提供一切必要之協助，以預防及阻止非法劫持民用航空器與危及航空器、其旅客、組員、機場及飛航設施安全之其他非法行為，以及對民航安全之任何其他有關威脅。
- 三、雙方在其相互關係中，應遵行 ICAO 制訂作為國際民用航空公約附約之航空保安規定；達到此等保安條款適用於雙方之程度，雙方應要求在其國內登記之航空器營運人，或在其領域內有主營業所或永久住所之航空器營運人，以及在其領域內之機場經營人，遵行該等航空保安規定。各方應將其國內法規與作法不同於公約附約航空保安標準之處告知另一方。
- 四、雙方同意得要求該等航空器營運人在進出另一方領域，或在另一方領域內停留時，遵行另一方所要求之本條第三項所述之保安規定。各方應確保在其領域內採取足夠有效之措施以保護航空器，以及在登機或裝載前與在登機或裝載時，查驗旅客、組員、隨身攜帶之物品、行李、貨物及機上供應品。各方對於另一方所提出針對特定威脅而採取之合理特殊保安措施之任何要求，亦應給予同理心之考量。
- 五、當發生非法劫持民用航空器事件或有此威脅時，或有其他

危及航空器及其旅客、組員、機場與空中航行設施安全之其他非法行為時，締約雙方應確實相互協助，提供便利之聯繫及其他適當措施，俾迅速安全地終結該事件或其威脅。

第十一條 使用費

- 一、各方主管收費之機關或團體向另一方之航空公司收取之使用費，應公平、合理、無歧視性，並依使用者類別以公平之比例分攤。於任何情形下，向另一方之航空公司收取此等使用費，其優惠條件不得低於收取費用當時任何其他航空公司可享之最優惠條件。
- 二、使用費應反映但不得超過主管收費機關或團體為提供適當航空站、航空站環境、空中航行及航空站或航空站系統中之航空保安設施及服務所負擔之全部成本。此等全部成本得包括扣除折舊後之資產合理回收。
- 三、各方應鼓勵其領域內主管收費之機關或團體，與使用服務及設施之航空公司間進行諮商，並應鼓勵主管收費之機關或團體與航空公司間交換必要資訊，俾據以依本條第一項及第二項之原則就收費之合理性做出正確之檢討。各方應鼓勵主管收費之機關，就任何調整使用費之建議，向使用者提出合理通知，以便使用者在調整前能表達意見。
- 四、於依本協定第二十條(爭端解決)規定進行爭端解決程序中，任一方均不得被視為係違反本條之規定，除非：
 - (一) 一方在另一方對收費或措施提出申訴時，未於合理期間內進行檢討；或

- (二) 於前述檢討後未依其職權採取所有措施，以補正任何不符合本條規定之收費或措施。

第十二條 關稅

- 一、各方對於另一方指定航空公司經營協議服務之航空器，及擬用於或僅用於營運或保養該航空器之燃油與潤滑油、技術性耗材，包括引擎之備用零件，正常的航空器裝備及機上供應品與其他物品，應在互惠之基礎上依據其國內法豁免關稅、貨物稅、查驗費及其他非基於在航空器抵達時所提供服務之成本而課徵之國內稅費。
- 二、本條授權之豁免，於下列情況下應適用於第一項所述品目：
- (一) 由另一方指定航空公司運入或代表其運入一方領域；
 - (二) 一方指定航空公司之航空器於抵達或離開另一方領域時留置於其航空器上；或
 - (三) 一方指定航空公司之航空器在另一方領域內裝載並擬用於營運協議服務。

無論此等品目是否全部在授權豁免方領域內使用或消耗，惟此等品目之所有權不得在前述方領域內轉讓。

- 三、任一方指定航空公司之航空器上正常之空中裝備，以及一般留置航空器上之物品與供應品，只有在另一方海關當局同意下，方可在該方領域內卸下。於此情況下，該等裝備及供應品得在前述當局之監管下，直至再運出或依據海關規定另作處置。

第十三條 公平競爭

各方同意：

- (一)各指定航空公司在提供本協定所規範之國際航空運輸時，有公平均等之競爭機會；
- (二)採取行動消除對另一方指定航空公司的競爭地位有不利影響之各種歧視或不公平競爭措施；且
- (三)任一方均不得單方限制另一方指定航空公司營運之運量、班次、服務定期性或航空器機型，除非因技術、操作或環境因素所必要時，惟上述例外須為無差別待遇。

第十四條 運能

- 一、旅遊大眾可享有之空運便利性應與大眾對該項運輸之需求保持密切關係。
- 二、各方指定航空公司應有公平均等之機會在雙方領域間任何規定航線上營運。
- 三、國際航空運輸服務之班次及運能應規定於本協定附約中。

第十五條 運價

- 一、各方指定航空公司於經營往返其領域之國際空運服務所適用之運價，將依據各方法規訂定之。
- 二、運價需依據各方法規向雙方航空主管機關登記。任何運價之生效及其施行得向雙方航空主管機關請求事前核准或登記，俾適當而非必要地由各方指定航空公司同意各該適用之運價。
- 三、在不損害競爭規則及保護使用者之原則及在各方領域內有效的情况下，各方航空主管機關得在任一方指定航空公司登記運價起 10 日內拒絕該項運價，倘該等運價被認為：
 - (一) 過高或過於限制性以致損害消費者；或
 - (二) 其應用可能導致反競爭性行為以致對另一指定航空公司造成嚴重傷害；或
 - (三) 為一指定航空公司之利益及為損害其他航空公司而人為低廉。
- 四、在上述任一種情況下，倘提出運價被拒絕的指定航空公司提出對該等行動之異議，被拒一方之航空主管機關可與另一方之航空主管機關舉行諮商，以就適當之運價達成協議，同時，該運價不得實施。倘未能就適當運價達成協議，該等爭端應依據本協定第二十條(爭端解決)進行解決。
- 五、倘一方航空主管機關認為適用於另一方指定航空公司之運價產生競爭效應且導致雙方指定之另一航空公司獲致嚴重損害，或該運價之應用將致消費者產生損害時，得要求該航空公司撤銷該等運價。當有拒絕撤銷之情形時，得向另一方航空主管機關請求諮商，以嘗試就合適運價達成協

議。當協議無法達成時，爭端應依據本協定第二十條(爭端解決)尋求解決。

- 六、雖有前述之規定，各方應允許任一方指定之任一航空公司於獲得雙方航空主管機關事前許可之情況下，由往返雙方領域任一指定航空公司提議或核准實施較低或更具競爭性之運價。
- 七、除非有前述第五項所述之例外，依據本條規定獲核准或經登記之運價應持續有效，直至取消該等運價，或建立一取代之新運價。各方航空主管機關應盡力確保各方指定之航空公司僅適用經雙方核准或登記之運價。

第十六條 商業機會

- 一、各方應准許另一方之航空公司，將其在當地從事空運服務銷售及與空運直接關聯之活動所賺取之收入超過支出以外之營收，兌換並匯出至該航空公司要求之國家，匯兌應立即被核准，並依申請匯兌之日適用之匯率計算，且不得有限制、差別待遇或課稅。
- 二、各方應授權另一方之航空公司在其領域內銷售及行銷其國際航空服務與相關產品(直接銷售或透過代理商或航空公司選擇之其他仲介)，包括設立線上或離線之營業所。
- 三、各方應許可另一方指定航空公司：
 - (一) 遵照接受國關於入境、居留及就業之法律規章，在其領域內引進及維持為提供空運服務所需之非國民聘

僱人員從事管理、商務、技術、營運及其他專業性工作；且

(二)使用在其領域內營運及經授權提供各項服務之其他組織、公司或航空公司之服務或人員。

四、在符合適用之安全規定下，包括公約第六號附約所訂之 ICAO 標準及建議措施 (SARPs)，指定航空公司得從競爭之地勤服務提供者中選擇之。

五、各指定航空公司得於另一方領域內自行提供其地勤服務(自辦地勤)，或依其意願自行從競爭業者中選擇提供全部或一部之地勤服務。該等權利應僅受限於因機場安全或保安考量所衍生之限制。當該等考量有礙自辦地勤時，地勤服務將以公平方式提供予所有航空公司，其收費應以所提供服務之成本為基礎。該等服務應與可自辦地勤時之服務種類及品質相當。

六、允許另一方航空公司以當地貨幣或以自由兌換之貨幣支付當地之開銷，例如燃油之購買。

第十七條 統計

雙方航空主管機關應依據請求，相互提供定期統計資料或其他與協議之服務載運有關之類似資訊。

第十八條 多邊協定

當任何有關空運之多邊協定達成決議並由雙方接受時，雙方應舉行諮商以決定本協定修正之幅度。

第十九條 諮商

- 一、各方得隨時就本協定之解釋、適用、實施或遵行請求諮商。
- 二、此項諮商應於另一方接獲書面請求之日起六十(60)日內開始，除非雙方另有約定。

第二十條 爭端解決

倘雙方因本協定之解釋或適用致產生爭端，雙方應透過諮商及協商尋求解決。

第二十一條 修正

- 一、任一方為修正現行協定或其附約之目的，得隨時向另一方請求諮商，該諮商應在收到請求之日起六十(60)日內啟動。
- 二、本協定之修正將於各方外交互換照會及依各方適用之法律程序核准，依據第二十三條(生效)之規定正式生效。
- 三、附約之修正應由雙方航空主管機關以書面協議方式為之，並應於各方依適用之法律程序核准後，依據第二十三條(生效)之規定生效。

第二十二條 終止

本協定應永久有效，除非任一方將終止本協定之意圖經由外交管道以書面通知另一方。本協定應於另一方收到通知之日起十二(12)個月後終止，除非終止之通知在上述期限屆滿前經協議撤回。

第二十三條 生效

雙方應經由外交管道通知對方已完成本協定生效所需之法律程序。本協定應於收到後者通知之日起生效。

第二十四條 通知

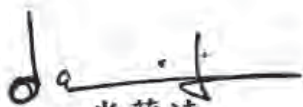
本協定及其修正得由任一方適當地向國際民用航空組織(ICAO)登記。

為此，雙方各經其政府正式授權之代表，爰於本協定簽字，以昭信守。

西元2014年5月28日訂於自由省舊古斯卡特蘭市，本協定以中文、西班牙文及英文各繕打兩份；所有版本皆同等有效。

代表薩爾瓦多共和國政府

代表中華民國政府



米蘭達

薩爾瓦多共和國外交部長



李新穎

中華民國駐薩爾瓦多
共和國大使

附約

一、航線架構

依據本協定經指定提供定期航空服務之航空公司，有權於下述航線營運：

(一) 中華民國指定航空公司

中華民國各點—任何中間點—薩爾瓦多各點—任何延遠點

(二) 薩爾瓦多指定航空公司

薩爾瓦多各點—任何中間點—中華民國各點—任何延遠點

二、營運彈性

任一方指定航空公司於任一或所有航班上，得自行決定

(一) 於任一方向或雙向上經營航班；

(二) 於單一航空器營運上合併使用不同航班號碼；

(三) 於航線上以任何組合或順序提供中間點或延遠點與雙方境內各點之服務；

(四) 省略前述航線上任一點或多點，惟其啟程點或目的地點係於該方領域內；

(五) 於航線上任一點將其任一航空器的運量轉運至其任一其他航空器；

- (六) 自前置點至其境內任一點飛航時，更換或不更換航空器或班號，及對大眾提供並宣傳該等服務為直航服務之可能性；及
- (七) 於單一航班上合併使用航線架構載明之二個或更多個目的地，且未享有境內營運權。

三、運能及航權

- (一) 各方應允許各指定航空公司享有完整的第三、第四及中間點第五航權，並依市場商業考量決定提供國際航空運輸之每週班次與運能。
- (二) 指定航空公司經雙方航空主管機關事先協議及核准後，得行使延遠點第五航權。

四、不定期服務

雙方航空公司得依據各方規定營運不定期客貨運航班。

五、變更機型

指定航空公司得在航線上任一點營運協議服務時，更換使用航空器之種類或數量不受任何限制，惟在離境方向，自該點延遠之運輸係來自指定該航空公司一方之運輸的延續；在入境方向，至指定該航空公司一方的運輸係延續自該點延遠之運輸。

六、飛航時刻表之核准

協議服務之飛航時刻表應於開始實施之二十(20)日前提送航空主管機關核准，倘為微幅暫時性變更，則得要求於開始實施之五(5)日前提送。

**AIR SERVICES AGREEMENT
BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC
OF EL SALVADOR
AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN)**

PREAMBLE

The Government of the Republic of El Salvador and the Government of The Republic of China (Taiwan) (hereinafter referred to as the "Parties")

BEING willing to abide by the Convention on International Civil Aviation, opened for signature at Chicago on the seventh day of December 1944;

DESIRING to promote an international aviation system based on competition among airlines in the marketplace with minimum government interference and regulation;

DESIRING to facilitate the expansion of international air services opportunities;

RECOGNIZING that the efficient and competitive international air services enhance trade, the welfare of consumers, and economic growth;

DESIRING to ensure the highest degree of safety and security in international air services and reaffirming their grave concern about acts or threats against the security of aircraft, which jeopardize the safety of persons or property, adversely affect the operation of air services, and undermine public confidence in the safety of civil aviation;

DESIRING to establish and operate scheduled air services between and beyond their respective territories;

DESIRING to conclude an Agreement in conformity with and supplementary to the Convention, for the purpose of establishing air services for passengers, freight and mail in combination or cargo exclusive in its various forms;

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

**Article 1
Definitions**

For the purposes of this Agreement, unless otherwise stated, the terms:

- a) **"air transportation"** means the public carriage by aircraft of passengers, baggage, cargo and mail, separately or in combination, for remuneration or hire;
- b) **"aeronautical authorities"** means in the case of the Government of the Republic of China (Taiwan), the Civil Aeronautics Administration; and in the case of the Government of El Salvador, the Civil Aviation Authority; or in both cases any authority or person empowered to perform the functions exercised by said authorities;
- c) **"Agreement"** means this Agreement, its Annex and any amendments thereto;
- d) **"capacity"** means the amount (s) of services provided under the Agreement;
- e) **"Convention"** means the Convention on International Civil Aviation, opened for signature at Chicago on the seventh day of December 1944, and includes any Annex adopted under Article 90 of the Convention, and any amendment of the Annexes or Convention under Articles 90 and 94, insofar as such Annexes and amendments have become effective for both Parties;

- f) **“designated airlines”** means an airline which has been designated and authorized in accordance with Article 3 of this Agreement;
- g) **“international air transportation”** means air transportation in which the passengers, baggage, cargo and mail which are taken on board in the territory of one State are destined to another State;
- h) **“tariff”** means any fare, rate or charge for the carriage of passengers, baggage and/ or cargo (excluding mail) in air transportation (including any other mode of transportation in connection therewith) charged by airlines, including their agents, and the conditions governing the availability of such fare, rate or charge;
- i) **“territory”** has the meaning assigned in the legislation of each of the Parties;
- j) **“user charges”** means a charge imposed to airlines by the competent authorities or by their authorized, for the use of airport property, or of air navigation facilities or aviation security facilities, including related services and facilities for aircraft, their crews, passengers and cargo;
- k) **“air service”, “international air service”, “airline”, and “stop for non-traffic purposes”** have the meanings respectively assigned to them in Article 96 of the Convention;
- l) **“frequency”** means the number of round trips effected by an airline on a route specified in a period of time;
- m) **“specified routes”** means the routes established in the Annex to this Agreement;
- n) **“exclusive air cargo service”** means an air service that carries cargo only;
- o) **“code share”** means a commercial agreement between the designated airlines of both Parties and/or airlines of third countries through which they jointly operate a specific route in which each of the involved airlines have traffic rights. Involves the use of an aircraft in which the airlines carry passengers, cargo and mail each using its own code; and
- p) **“ICAO”** means the International Civil Aviation Organization.

Article 2 Grant of rights

1. Each Party grants to the other Party the rights specified in this Agreement for the purpose of operating international air services on the routes specified in the Annex to this Agreement.
2. Subject to the provisions of this Agreement, the airline (s) designated by each Party shall enjoy the following rights:
 - a) the right to fly across the territory of the other Party without landing;
 - b) the right to make stops in the territory of the other Party for non-traffic purposes; and
 - c) the right to make stops at the point(s) on the route (s) specified in the Annex to this Agreement, for the purposes of taking on board and disembark international traffic of passengers, cargo or mail separately or in combination.

3. The airlines of each Party, other than those designated under Article 3 of this Agreement, shall also enjoy the rights specified in paragraph 2 a) and 2 b) of this Article.
4. Nothing in paragraph 2 of this Article shall be deemed to grant to the designated airline(s) of one Party the privilege of taking on board, in the territory of the other Party, passengers, cargo and mail for remuneration and destined for another point within the territory of that Party.

Article 3
Designation and authorization

1. Each Party shall be entitled to designate in writing to the other Party, through diplomatic channels, one or several airlines as they wish to operate the agreed services and to withdraw or alter such designation.
2. Upon receipt of such a designation, and of application from the designated airline, in the form and manner prescribed for operating authorization, each Party shall grant the appropriate operating authorization with undue delay, provided that:
 - a) the designated airline has its principal place of business and permanent residence in the territory of the designating Party;
 - b) the airline is under the effective regulatory control of the designating Party;
 - c) the Party designating the airline is in compliance with the provisions set forth in Articles 9 (Operational safety) and 10 (Aviation security) of this Agreement; and
 - d) the designated airline is qualified to meet other conditions prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of international air transport services by the Party receiving the designation.
3. Upon receipt of the operating authorization of paragraph 2 of this Article, a designated airline may at any time begin to operate the agreed services for which it is so designated, provided that the airline complies with the applicable provisions of this Agreement and the requirements prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of international air transportation services of each Party.

Article 4
Withholding, revocation and limitation of authorization

1. The aeronautical authorities of each Party shall have the right to withhold the authorizations referred to in Article 3 of this Agreement with respect to an airline designated by the other Party, and to revoke, suspend or impose conditions on such authorizations, temporarily or permanently:
 - a) in the event that they are not satisfied that the designated airline has its principal place of business and permanent residence in the territory of the designating Party;
 - b) in the event that they are not satisfied that the Party designating the airline has and maintains effective regulatory control of the airline;
 - c) in the event of failure of the Party designating the airline to comply with the provisions set forth in Articles 9 (Operational safety) and 10 (Aviation security) of this Agreement;

- d) in the event that such designated airline is not qualified to meet other conditions prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of international air transport services by the Party receiving the designation; and
 - e) if the designated airline develops operating activities contrary to the terms of this Agreement.
2. Unless immediate action is essential to prevent infringement of the laws or regulations referred to above or unless air safety or security requires action in accordance with the provisions of Articles 9 (Operational safety) or 10 (Aviation security) of this Agreement, the rights enumerated in paragraph 1 of this Article shall be exercised only after consultations between the aeronautical authorities in conformity with Article 19 (Consultations) of this Agreement.

Article 5 **Cooperative marketing arrangements**

1. In operating or holding out international air services on the routes specified in the Route Schedule, any designated airline may enter into cooperative arrangements, including but not limited to code-sharing arrangements, with any other airline including airlines of third parties. All airlines operating or holding out such services must hold the appropriate authority including route rights, traffic rights and capacity entitlement and meet the requirements normally applied to such arrangements.
2. The designated airlines of both Parties will, when holding services out for sale, in terms of code-share, blocked-space or other joint venture arrangements, make it clear to the purchaser at the point of sale which airline will be the operating airline on each sector of the service and with which airline(s) the purchaser is entering into a contractual relationship.
3. Competent authorities of each Party may require code-sharing arrangements to be filed for approval before their introduction.

Article 6 **Leasing arrangements**

1. The designated airline of each Party may provide services under this Agreement using aircraft (without crew) leased from any company, including other airlines, provided that the aircraft meet the safety standards and requirements.
2. Competent authorities of each Party may require leasing arrangements to be filed for approval before their introduction.

Article 7 **Application of laws and regulations**

1. The laws and regulations of one Party governing entry into and departure from its territory of aircraft engaged in international air services, or the operation and navigation of such aircraft while within its territory, shall be applied to aircraft of the designated airline of the other Party.
2. The laws and regulations of one Party relating to the entry into, stay in and departure from its territory of passengers, crew and cargo including mail, such as those regarding immigration, customs, currency, health and quarantine shall apply to passengers, crew, cargo and mail carried by the aircraft of the designated airline of the other Party while they are within the said territory.

3. Neither Party shall give preference to its own nor any other airline over a designated airline of the other Party engaged in similar international air transportation in the application of its immigration, customs, quarantine and similar regulations.
4. Passengers, baggage, cargo and mail in direct transit shall be subject to no more than a simplified control. Baggage and cargo in direct transit shall be exempt from customs duties and other similar taxes.

Article 8 Recognition of certificates

1. Certificates of airworthiness, certificates of competency and licenses issued or rendered valid by one Party and still in force shall be recognized as valid by the other Party for the purpose of operating the agreed services provided that the requirements under which such certificates and licenses were issued or rendered valid are equal to or above the minimum standards which may be established pursuant to the Convention.
2. Notwithstanding paragraph 1 of this Article, each Party reserves the right, to refuse to recognize for the purpose of flights above or landing within its own territory, certificates of competency and licenses granted to its own nationals by the other Party.

Article 9 Operational safety

1. Each Party may request consultations at any time concerning the safety standards maintained by the other Party in areas related to the aeronautical facilities, flight crew, aircraft and the operation of aircraft. Such consultations shall take place within thirty (30) days following that request to the aeronautical authority.
2. If, after such consultations, one Party finds that the other Party does not effectively maintain and administer safety Standards in the areas referred to in paragraph 1 of this Article that meet the standards established at that time pursuant to the Convention, the other Party shall be informed of such findings and of the steps considered necessary to conform with the ICAO Standards. The other Party shall then take appropriate corrective action within an agreed time period; being possible to justify the application of Article 4 (Withholding, revocation and limitation of authorization) of this Agreement.
3. Pursuant to Article 16 of the Convention, it is further agreed that, any aircraft operated by, or on behalf of an airline of one Party, on service to or from the territory of another State, may, while within the territory of the other Party be the subject of inspection by the authorized representatives of the other Party, provided this does not cause unreasonable delay in the operation of the aircraft. Notwithstanding the obligations mentioned in Article 33 of the Convention, the purpose of this inspection is to verify the validity of the relevant aircraft documentation, the licensing of the crew, and that the aircraft equipment and the condition of the aircraft conform to the Standards established at that time pursuant to the Convention.
4. When urgent action is essential to ensure the safety of an airline operation, each Party reserves the right to immediately suspend or vary the operating authorization of an airline of the other Party.
5. Any action by one Party in accordance with paragraph 4 of this Article shall be discontinued once the basis for taking that action ceases to exist.

Article 10
Aviation security

1. Consistent with their rights and obligations under international law, the Parties reaffirm that their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference forms an integral part of this Agreement. Without limiting the generality of their rights and obligations under international law, the Parties shall in particular act in conformity with the provisions of the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo on 14 September 1963, the Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft, signed at the Hague on 16 December 1970, the Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 23 September 1971, its Supplementary Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, signed at Montreal on 24 February 1988, as well as other current multilateral convention or amendment adopted by both Parties.
2. The Parties shall provide upon request all necessary assistance to each other to prevent and stop acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports and air navigation facilities and any other relevant threat to the security of civil aviation.
3. The Parties shall, in their mutual relations, act in conformity with the aviation security provisions established by ICAO and designated as Annexes to the Convention; to the extent that such security provisions are applicable to the Parties, they shall require that operators of aircraft of their registry or operators of aircraft who have their principal place of business or permanent residence in their territory, and the operators of airports in their territory act in conformity with such aviation security provisions. Each Party shall advise the other Party of any difference between its national regulations and practices and the aviation security standards of the Annexes to the Convention.
4. Each Party agrees that such operators of aircraft may be required to observe the aviation security provisions referred to in paragraph 3 of this Article required by the other Party for entry into, departure from, or while within the territory of that other Party. Each Party shall ensure that adequate measures are effectively applied within its territory to protect the aircraft and to inspect passengers, crew, carry-on items, baggage, cargo and aircraft stores prior to and during boarding or loading. Each Party shall also give sympathetic consideration to any request from the other Party for reasonable special security measures to meet a particular threat.
5. When an incident or threat of an incident of unlawful seizure of civil aircraft or other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports or air navigation facilities occurs, the Parties shall assist each other by facilitating communications and other appropriate measures intended to terminate rapidly and safely such incident or threat thereof.

Article 11
User charges

1. User Charges that may be imposed by the competent charging authorities or bodies of each Party on the airlines of the other Party shall be just, reasonable, non discriminatory, and equitably apportioned among categories of users. In any event, any such user charges shall be assessed on the airlines of the other Party on terms not less favorable than the most favorable terms available to any other airline at the time the charges are assessed.
2. User charges may reflect, but shall not exceed, the full cost of the competent charging authorities or bodies for providing the appropriate airport, airport environmental, air navigation, and aviation security facilities and services at the airport or within the

airport system. Such full costs may include a reasonable return on assets, after depreciation.

3. Each Party shall encourage consultations between the competent charging authorities or bodies in its territory and the airlines using the services and facilities, and shall encourage the competent authorities or bodies and the airlines to exchange such information as may be necessary to permit an accurate review of the reasonableness of the charges in accordance with the principles in paragraphs 1 and 2 of this Article. Each Party shall encourage the competent charging authorities to provide users with reasonable notice of any proposal for changes in user charges to enable users to express their views before changes are made.
4. Neither Party shall be held, in dispute settlement procedures pursuant to Article 20 (Settlement of disputes) of this Agreement, to be in breach of a provision of this Article, unless:
 - a) it fails to undertake a review of the charge or practice that is the subject of complaint by the other Party within a reasonable term; or
 - b) after such a review it fails to take all steps within its power to remedy any charge or practice that is inconsistent with this Article.

Article 12 Customs duties

1. Each Party shall on the basis of reciprocity exempt a designated airline of the other Party under its national law from customs duties, excise taxes, inspection fees and other national duties and charges not based on the cost of services provided on arrival, on aircraft, fuel, lubricating oils, consumable technical supplies, spare parts including engines, regular aircraft equipment, aircraft stores and other items intended for use solely in connection with the operation or servicing of aircraft of the designated airline of such other Party operating the agreed services.
2. The exemptions granted by this Article shall apply to the items referred to in paragraph 1:
 - a) introduced into the territory of the Party by or on behalf of a designated airline of the other Party;
 - b) retained on board aircraft of the designated airline of one Party upon arrival in or leaving the territory of the other Party; or
 - c) taken on board the aircraft of the designated airline of one Party in the territory of the other Party and intended for use in operating the agreed services;

Whether or not such items are used or consumed wholly within the territory of the Party granting the exemption, provided the ownership of such items is not transferred in the territory of the said Party.

3. The regular airborne equipment, as well as the materials and supplies normally retained on board the aircraft of a designated airline of either Party, may be unloaded in the territory of the other Party only with the approval of the customs authorities of that territory. In such case, they may be placed under the supervision of the said authorities up to such time as they are re-exported or otherwise disposed of in accordance with customs regulations.

Article 13
Fair competition

Each Party agrees:

- a) that each designated airline shall have a fair and equal opportunity to compete in providing the international air transportation governed by this Agreement;
- b) to take action to eliminate all forms of discrimination or unfair competitive practices adversely affecting the competitive position of a designated airline of the other Party; and
- c) that neither Party shall limit unilaterally the volume of traffic, the frequency, regularity of services or type or types of aircraft operated by the airlines designated by the other Party, except when it is necessary for technical, operational or environmental reasons, provided that the above exception is a non discriminatory treatment.

Article 14
Capacity

1. The air transport facilities available to the traveling public should bear a close relationship to the requirements of the public for such transport.
2. The designated airline or airlines of each Party shall have a fair and equal opportunity to operate on any agreed route between the territories of the two Parties.
3. The frequencies and capacity of the international air transportation services shall be specified in the Annex to this Agreement.

Article 15
Tariffs

1. The tariffs applicable by the designated airline(s) of each Party for international air services operated to/from its territory will be established by them in accordance with the laws of each Party.
2. Tariffs are subject to registration of the aeronautical authorities of both Parties in accordance with the laws of each Party. The entry into force of any tariffs and its marketing shall require the prior approval or registration of the aeronautical authorities of both Parties as appropriate without being necessary that the airline designated by each of the Parties agree to each applied tariffs.
3. Without prejudice to the application of competition rules and protection for users, in force in the territory of each Party, the aeronautical authority of each Party shall refuse within a period not exceeding ten (10) days from the date of filing a tariff for its registration by any designated airline of either Party if that the tariff is considered to be:
 - a) Extremely high or extremely restrictive to the detriment of consumers, or
 - b) Its application might result in an anti-competitive behavior in a way that causes serious harms to another designated airline, or
 - c) Artificially low for the benefit of a designated airline and to the detriment of other.
4. In any of the above if the designated airline to which the tariff was rejected presents his disagreement with such an act, the civil aeronautical authority of the rejecting Party

may establish consultations with the aeronautical authority of the other Party in order to reach an agreement on the appropriate tariff; in the meantime, such tariff shall not be applied. If none agreement on the appropriate tariff is reached, the dispute shall be settled in accordance with the provisions of Article 20 (Settlement of disputes) of this Agreement.

5. If the aeronautical authority of a Party considers that a tariff in force applied by an airline designated by the other Party tends to have competitive effects and cause serious damage to another airline designated by the Parties or that the application tends to harm the consumers may request that airline to withdraw from the market such fare in case of refusal may request consultations with the aeronautical authority of the other Party to try to reach an agreement on the appropriate tariff. In the absence of any agreement the dispute shall be settled in accordance with the provisions of Article 20 (Settlement of disputes) of this Agreement.
6. Without prejudice to what is stated in the preceding paragraphs, each Party shall allow any designated airline by either Party to equate a lower or more competitive tariff proposed or approved by any designated airline between the territories of the Parties prior approval of both aeronautical authorities.
7. A tariff approved or registered under the provisions of this Article shall remain in effect until the cancellation of the same or the establishment of a new tariff to replace it with the exception noted in paragraph 5 above. The aeronautical authorities of each Party shall endeavor to ensure that the airline designated by each Party only apply the tariffs approved or registered by both Parties.

Article 16 **Commercial opportunities**

1. Each Party shall allow airlines of the other Party to convert and transit abroad to the airlines State of choice, on demand, all local revenues from the sale of air transport services and associated activities directly linked to air transport in excess of sums locally disbursed, with conversion and remittance permitted promptly without restrictions, discrimination or taxation in respect thereof at the rate of exchange applicable as of the date of the request for conversion and remittance.
2. Each Party shall grant airlines of the other Party the right to sell and market international air services and related products in its territory (directly or through agents or other intermediaries of the airlines' choice), including the right to establish offices, both on-line and off-line.
3. Each Party shall allow the designated airlines of the other Party to:
 - a) bring in to its territory and maintain non- national employees who perform managerial, commercial, technical, operational and other specialist duties which are required for the provision of air transport services, consistent with the laws and regulations of the receiving State concerning entry, residence and employment; and
 - b) use the services and personnel of any other organization, company or airline operating in its territory and authorized to provide such services.
4. Subject to applicable safety provisions, including ICAO Standards and Recommended Practices (SARPs) contained in Annex 6 to the Convention, the designated airline may choose from among competing providers of ground handling services.
5. Each designated airline may provide their own ground handling services in the territory of the other Party (self- handling) or if prefer to make a selection among competing agents to perform all or part of these services. These rights shall be subject only to physical constraints resulting from considerations of airport safety or security. When

these considerations do not allow self-handling, ground handling services will be available to all airlines based on equality, and the charges will be based on the costs of providing the services. These services should be testable in the type and quality with services that would be provided if possible self-handling.

6. Allow the airline of the other Party to pay in local currency the expenses such as fuel purchases incurred in its territory or at discretion in freely convertible currencies.

Article 17 **Statistics**

The aeronautical authorities of both Parties shall supply each other, on request, with periodic statistics or other similar information relating to the traffic carried on the agreed services.

Article 18 **Multilateral agreements**

In the event of the conclusion of any multilateral agreement concerning air transport that is accepted by both Parties, the Parties shall hold consultations to determine the extent to which this Agreement would be modified.

Article 19 **Consultations**

1. Each Party may, at any time, request consultation on the interpretation, application, implementation or compliance with this Agreement.
2. Such consultations shall begin within a period of sixty (60) days from the date the other Party receives a written request, unless otherwise agreed by the Parties.

Article 20 **Settlement of disputes**

If any dispute arises between the Parties relating to the interpretation or application of this Agreement, the Parties shall settle it by consultations and negotiation.

Article 21 **Amendments**

1. Either Party may at any time request consultation with the other Party for the purpose of amending the present Agreement or its Annex. Such consultation shall begin within a period of sixty (60) days from the date of receipt of such request.
2. Any amendment of this Agreement will be formalized by an exchange of diplomatic notes and enter into force once approved in accordance with the applicable legal procedures of each Party, in accordance with its established in Article 23 (Entry into force).
3. Any amendment of the Annex shall be made by written agreement between the aeronautical authorities of the Parties and shall come into force once approved in accordance with the applicable legal procedures of each Party, in accordance with Article 23 (Entry into force).

Article 22 Termination

This Agreement shall remain in force indefinitely, unless either Party, gives notice in writing, through diplomatic channels to the other Party about its intention to terminate this Agreement. This Agreement shall terminate twelve (12) months after the date of receipt of the notice by the other Party, unless the notice is withdrawn by agreement before the end of this period.

Article 23 Entry into force

The Parties shall notify each other, through diplomatic channel, of the completion of the legal procedure required for bringing this Agreement into force. This Agreement shall come into force on the date of receipt on the latter notification.

Article 24 Notifications

This Agreement and its amendments may be properly registered by either Party with the International Civil Aviation Organization (ICAO).

In witness whereof, the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done in Antiguo Cuscatlán, on this 28th day of May, two thousand fourteen, in duplicate in the Chinese, Spanish and English languages; and all texts being equally authentic.

For the Government of the Republic of
El Salvador



JAIME MIRANDA FLAMENCO
Minister of Foreign Affairs

For the Government of the Republic of
China (Taiwan)



ANDREA S. Y. LEE
Ambassador of Republic of China
(Taiwan) in El Salvador

ANNEX**1. Route Schedule**

The airlines designated to provide scheduled air services in accordance with this Agreement shall be entitled to operate the following air routes:

a) **For the designated airlines of the Republic of China (Taiwan)**

Points in the Republic of China (Taiwan) – any intermediate point or points – points in the Republic of El Salvador – any beyond point or points

b) **For the designated airlines of the Republic of El Salvador**

Points in the Republic of El Salvador – any intermediate point or points – points in the Republic of China (Taiwan) – any beyond point or points

2. Operational Flexibility

The designated airline of either party may, on any or all flights and at its option

- a) operate flights in either or both directions;
- b) combine different flight numbers within the operation of a single aircraft;
- c) serve intermediate or beyond points and points in the territory of the Parties on the routes in any combination or order;
- d) omit stops at any point or points on the route specified above provided that the point of origin or destination is in the territory of that Party;
- e) transfer traffic from any of its aircraft to any of its other aircraft at any point on the routes; and
- f) serve prior points to any point in its territory with or without changing aircraft or flight number and the possibility to offer and advertise such services to the public as direct services.
- g) combine, in a single flight, two or more destinations agreed in the Route Schedule without cabotage rights.

3. Capacity and Traffic Rights

- a) Each Party shall allow each designated airlines to determine the weekly frequency and capacity of the international air transportation it offers based on commercial considerations of the marketplace with full third and fourth freedom traffic rights, as well as fifth freedom intermediate.
- b) The designated airlines may exercise rights of fifth freedom beyond traffic upon agreement and approved in advance by the aeronautical authorities of the Parties.

4. Non Regular Services

The airlines of each Party may perform non regular passenger and cargo flights subject to the regulations of each Party.

5. Change of Gauge

Each designated airline may perform the agreed services without any limitation as to change at any point on the route, in type or number of aircraft operated, provided that, in the outbound direction, transport beyond such point is a continuation of transport from the Party that has designated the airline and, in the inbound direction, transport to the Party that has designated the airline is a continuation of transport from beyond such point.

6. Approval of Flight Schedule

The flight schedules for the agreed services shall be submitted for approval to aeronautical authorities at least twenty (20) days prior to the scheduled start of operations, excepting minor temporary changes which may be requested five (5) days in advance.

ACUERDO No. 1410/2014

Antiguo Cuscatlán, 26 de agosto de 2014.

Visto el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán), que contiene un preámbulo, 24 artículos y un anexo al Acuerdo de Servicios Aéreos, suscrito en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el 28 de mayo de 2014, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, don Jaime Alfredo Miranda Flamenco y en nombre y representación del Gobierno de la República de China, por el Embajador de la República de China (Taiwán) en El Salvador, don Andrea S.Y. Lee, el cual tiene por objeto facilitar las operaciones en los servicios aéreos, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, o exclusivos de carga, en sus diferentes modalidades, entre ambos países; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) aprobarlo en todas sus partes; y b) someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Encargado del Despacho,

Castaneda Magaña.

DECRETO No. 816

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 28 de mayo de 2014, fue suscrito el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán).
- II. Que el Instrumento al que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1410/2014, del 26 de agosto de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Acuerdo antes referido no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán), el cual consta de un preámbulo, veinticuatro artículos y un anexo al Acuerdo de Servicios Aéreos, suscrito el 28 de mayo de 2014, y aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1410/2014 del 26 de agosto de 2014.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República de El Salvador, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante, "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de promover la Integración Centroamericana y estrechar los vínculos de cooperación y de amistad existentes entre ambas naciones;

CONSIDERANDO el interés común por promover y ejecutar programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, para mejorar el aprovechamiento de la Cooperación al Desarrollo;

RECONOCIENDO la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar e impulsar un marco de intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias y capacidades para la competitividad, entre ambas naciones;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO GENERAL**

Las Partes acuerdan fortalecer el intercambio de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, a través de las modalidades previstas en este Convenio y de las que en virtud del mismo pudieran establecerse en el futuro, estableciendo acuerdos complementarios en los que se desarrollen programas y proyectos en áreas de cooperación prioritarias al desarrollo, tales como educación, cultura, deportes, salud, agricultura, turismo, género, gobiernos locales, medio ambiente, entre otras, que podrán ser ampliadas de acuerdo a los intereses de las Partes.

**ARTÍCULO II
OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Las Partes convienen en implementar programas de cooperación en los siguientes sectores de interés:

- a) **Eficacia de la Ayuda:** intercambio de experiencias en la aplicación de los objetivos de la Declaración de París para la implementación de los principios como la apropiación, alineación y armonización y sobre los avances en la Agenda de Eficacia de la Ayuda.
- b) **Educación:** apoyar el fortalecimiento al sector educación, especialmente en el área de la educación técnica. Las Partes convienen en gestionar financiamiento para formalizar un programa de intercambio de becas y pasantías en este sector.
- c) **Cultural:** focalizar programas de cooperación en áreas de a) educación artística; b) sistema de información cultural y cuenta satelital; c) patrimonio intangible y patrimonio pre-hispánico; d) tráfico ilícito de bienes culturales; e) promoción de eventos artísticos, exposiciones, conciertos, obras de teatro, entre otros convenidos previamente por los canales correspondientes.

- d) **Deportes:** potenciar el deporte para la prevención de la violencia juvenil y realizar un intercambio de experiencias exitosas y capacitaciones de recurso humano para programas de prevención a jóvenes en riesgo.
- e) **Salud Pública:** fortalecer la coordinación bilateral para desarrollar acciones intrafronterizas de vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmisibles de mayor potencial epidémico; así como capacitaciones a técnicos especializados en salud y cuerpos de enfermería en dicha zona.
- f) **Género:** intercambio de experiencias y el establecimiento de programas conjuntos para la capacitación de temas como: a) femicidio; b) violencia de género; c) educación en salud sexual y reproductiva; e) entre otros, a través de la triangulación de recursos de cooperación internacional.
- g) **Agricultura:** intercambio de experiencias en el área de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo pecuario, pesca, desarrollo forestal, innovación y tecnología, certificación sanitaria, agroecología, apoyo a la producción y asociatividad agro-empresarial.
- h) **Seguridad:** interés en la creación de un diagnóstico fronterizo, con el fin de abordar de manera integral el tema de la prevención y erradicación de las pandillas, así como también programar reuniones entre las Partes para tratar temas de anti-secuestro y narcotráfico.
- i) **Prevención y Mitigación de Desastres:** intercambio de experiencias en la prevención de desastres con la finalidad de prevenir, mitigar y brindar ayuda ante los fenómenos naturales con efectos peligrosos para la población; así como la capacitación de técnicos para especializarse en la materia y el establecimiento de un mecanismo de comunicación y respuesta binacional de carácter inmediato.
- j) **Gobiernos Locales y Descentralización:** asistencia técnica e intercambio de experiencias en temáticas relacionadas al fortalecimiento de los gobiernos locales y descentralización, en el marco de los sectores de interés identificados en el presente Convenio.
- k) **Turismo:** las Partes acordarán activar mesas de trabajo en materia de turismo, con el objetivo de identificar áreas de colaboración mutua a través de la cooperación técnica, con miras a promover el intercambio de inversiones turísticas entre ambos países.

Se podrán agregar otros sectores de interés para la cooperación entre las Partes, previo examen y recomendación de la Comisión Mixta, establecida en el artículo VI del presente Convenio, de conformidad con los procedimientos en vigencia de cada una de las Partes.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La asistencia técnica en los sectores de interés relacionados en el artículo anterior se podrá concretizar a través de las siguientes modalidades:

- a) Fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante la transferencia de experiencias exitosas, mediante el intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y/o profesores universitarios;
- b) Participación de expertos y profesionales técnicos en el desarrollo de seminarios y conferencias;
- c) Intercambio y difusión de la información técnica y científica, educativa y cultural, de conformidad con la normativa nacional de las Partes;
- d) Cualquier otra modalidad acordada previamente por las Partes.

ARTÍCULO IV COOPERACIÓN

1. Los proyectos de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, contenidos en los programas de cooperación serán objeto de acuerdos complementarios entre las Partes, que podrán ser suscritos por las autoridades responsables de la ejecución del proyecto que se trate.
2. Los acuerdos complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán contener disposiciones sobre sus propios objetivos, plazo de ejecución, cronograma de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos, obligaciones operativas y financieras de las Partes, instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto, así como cualquier otra disposición que interese a las Partes, según cada caso.
3. Estos programas y proyectos deberán considerar la participación en su ejecución de entidades de los sectores públicos y privados de ambos países, así como de considerarse necesario para las Partes, la de organismos multilaterales, para la promoción de proyectos de desarrollo regional integrado.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio se sujetará, básicamente a la modalidad de los "costos compartidos", principio reconocido en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Por lo cual, los costos de movilización internacional de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y movilización interna serán cubiertos por el país receptor.

Cuando lo estimen conveniente, las Partes podrán considerar otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar la cooperación internacional, incluyendo la modalidad de cooperación triangular, que permita la ejecución de programas y proyectos de desarrollo entre ambos países.

ARTÍCULO VI

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta de Cooperación (en adelante, Comisión Mixta).

La Comisión Mixta será el foro idóneo para gestionar, negociar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica. Estará integrada por las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional. En el caso de El Salvador, por la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el caso de Guatemala, por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Corresponden a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

- a) Evaluar, analizar y aprobar el programa de cooperación a ser implementando bianualmente.
- b) Potenciar la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios, asimismo supervisar la adecuada ejecución del mismo.
- c) Determinar los sectores prioritarios para la concretización de proyectos específicos de cooperación.
- d) Analizar y evaluar los resultados y avances en la ejecución de los proyectos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, en el marco de la Comisión Mixta, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento proyectos específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

ARTÍCULO VII

REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta celebrará reuniones cada dos años, alternativamente en Guatemala y en El Salvador. Tales reuniones serán presididas por representantes de las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional de cada una de las Partes.

Podrán ser convocadas a participar en las reuniones de la Comisión Mixta las autoridades nacionales de las Partes que sean competentes en la materia, concernientes a los proyectos y programas de cooperación que sean abordados en la respectiva reunión de la Comisión Mixta.

Podrá haber reuniones preparatorias para las reuniones que la Comisión Mixta lleve a cabo conforme este artículo, en cada país, cuando las Partes así lo acuerden por la vía diplomática. Asimismo las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de seguimiento a la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor en la misma forma que el presente Convenio.

Entrará en vigencia en la fecha que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas que han cumplido los procedimientos legales internos de cada país, necesarios para este propósito. Para estos efectos será determinante la fecha de la nota en que conste la última notificación.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años prorrogables por igual período y podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado.

La finalización de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución, ni la validez de los acuerdos complementarios.

En fe de lo cual las Partes deciden suscribir el presente Convenio Básico de Cooperación, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los doce del día del mes de mayo del año 2014.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA



JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



LUIS FERNANDO CARRERA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Gobierno de la República de El Salvador, a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante, "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de promover la Integración Centroamericana y estrechar los vínculos de cooperación y de amistad existentes entre ambas naciones;

CONSIDERANDO el interés común por promover y ejecutar programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, para mejorar el aprovechamiento de la Cooperación al Desarrollo;

RECONOCIENDO la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar e impulsar un marco de intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias y capacidades para la competitividad, entre ambas naciones;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO GENERAL**

Las Partes acuerdan fortalecer el intercambio de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, a través de las modalidades previstas en este Convenio y de las que en virtud del mismo pudieran establecerse en el futuro, estableciendo acuerdos complementarios en los que se desarrollen programas y proyectos en áreas de cooperación prioritarias al desarrollo, tales como educación, cultura, deportes, salud, agricultura, turismo, género, gobiernos locales, medio ambiente, entre otras, que podrán ser ampliadas de acuerdo a los intereses de las Partes.

**ARTÍCULO II
OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Las Partes convienen en implementar programas de cooperación en los siguientes sectores de interés:

- a) **Eficacia de la Ayuda:** intercambio de experiencias en la aplicación de los objetivos de la Declaración de París para la implementación de los principios como la apropiación, alineación y armonización y sobre los avances en la Agenda de Eficacia de la Ayuda.
- b) **Educación:** apoyar el fortalecimiento al sector educación, especialmente en el área de la educación técnica. Las Partes convienen en gestionar financiamiento para formalizar un programa de intercambio de becas y pasantías en este sector.
- c) **Cultural:** focalizar programas de cooperación en áreas de a) educación artística; b) sistema de información cultural y cuenta satelital; c) patrimonio intangible y patrimonio pre-hispánico; d) tráfico ilícito de bienes culturales; e) promoción de eventos artísticos, exposiciones, conciertos, obras de teatro, entre otros convenidos previamente por los canales correspondientes.

- d) **Deportes:** potenciar el deporte para la prevención de la violencia juvenil y realizar un intercambio de experiencias exitosas y capacitaciones de recurso humano para programas de prevención a jóvenes en riesgo.
- e) **Salud Pública:** fortalecer la coordinación bilateral para desarrollar acciones intrafronterizas de vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmisibles de mayor potencial epidémico; así como capacitaciones a técnicos especializados en salud y cuerpos de enfermería en dicha zona.
- f) **Género:** intercambio de experiencias y el establecimiento de programas conjuntos para la capacitación de temas como: a) femicidio; b) violencia de género; c) educación en salud sexual y reproductiva; e) entre otros, a través de la triangulación de recursos de cooperación internacional.
- g) **Agricultura:** intercambio de experiencias en el área de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo pecuario, pesca, desarrollo forestal, innovación y tecnología, certificación sanitaria, agroecología, apoyo a la producción y asociatividad agro-empresarial.
- h) **Seguridad:** interés en la creación de un diagnóstico fronterizo, con el fin de abordar de manera integral el tema de la prevención y erradicación de las pandillas, así como también programar reuniones entre las Partes para tratar temas de anti-secuestro y narcotráfico.
- i) **Prevención y Mitigación de Desastres:** intercambio de experiencias en la prevención de desastres con la finalidad de prevenir, mitigar y brindar ayuda ante los fenómenos naturales con efectos peligrosos para la población; así como la capacitación de técnicos para especializarse en la materia y el establecimiento de un mecanismo de comunicación y respuesta binacional de carácter inmediato.
- j) **Gobiernos Locales y Descentralización:** asistencia técnica e intercambio de experiencias en temáticas relacionadas al fortalecimiento de los gobiernos locales y descentralización, en el marco de los sectores de interés identificados en el presente Convenio.
- k) **Turismo:** las Partes acordarán activar mesas de trabajo en materia de turismo, con el objetivo de identificar áreas de colaboración mutua a través de la cooperación técnica, con miras a promover el intercambio de inversiones turísticas entre ambos países.

Se podrán agregar otros sectores de interés para la cooperación entre las Partes, previo examen y recomendación de la Comisión Mixta, establecida en el artículo VI del presente Convenio, de conformidad con los procedimientos en vigencia de cada una de las Partes.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La asistencia técnica en los sectores de interés relacionados en el artículo anterior se podrá concretizar a través de las siguientes modalidades:

- a) Fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante la transferencia de experiencias exitosas, mediante el intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y/o profesores universitarios;
- b) Participación de expertos y profesionales técnicos en el desarrollo de seminarios y conferencias;
- c) Intercambio y difusión de la información técnica y científica, educativa y cultural, de conformidad con la normativa nacional de las Partes;
- d) Cualquier otra modalidad acordada previamente por las Partes.

ARTÍCULO IV COOPERACIÓN

1. Los proyectos de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, contenidos en los programas de cooperación serán objeto de acuerdos complementarios entre las Partes, que podrán ser suscritos por las autoridades responsables de la ejecución del proyecto que se trate.
2. Los acuerdos complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán contener disposiciones sobre sus propios objetivos, plazo de ejecución, cronograma de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos, obligaciones operativas y financieras de las Partes, instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto, así como cualquier otra disposición que interese a las Partes, según cada caso.
3. Estos programas y proyectos deberán considerar la participación en su ejecución de entidades de los sectores públicos y privados de ambos países, así como de considerarse necesario para las Partes, la de organismos multilaterales, para la promoción de proyectos de desarrollo regional integrado.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los proyectos y actividades que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio se sujetará, básicamente a la modalidad de los "costos compartidos", principio reconocido en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Por lo cual, los costos de movilización internacional de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y movilización interna serán cubiertos por el país receptor.

Cuando lo estimen conveniente, las Partes podrán considerar otra forma de financiamiento. Asimismo, podrán promover y solicitar la cooperación internacional, incluyendo la modalidad de cooperación triangular, que permita la ejecución de programas y proyectos de desarrollo entre ambos países.

ARTÍCULO VI

COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta de Cooperación (en adelante, Comisión Mixta).

La Comisión Mixta será el foro idóneo para gestionar, negociar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica. Estará integrada por las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional. En el caso de El Salvador, por la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el caso de Guatemala, por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Corresponden a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

- a) Evaluar, analizar y aprobar el programa de cooperación a ser implementando bianualmente.
- b) Potenciar la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios, asimismo supervisar la adecuada ejecución del mismo.
- c) Determinar los sectores prioritarios para la concretización de proyectos específicos de cooperación.
- d) Analizar y evaluar los resultados y avances en la ejecución de los proyectos.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, en el marco de la Comisión Mixta, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento proyectos específicos de cooperación para su respectivo estudio y posterior aprobación.

ARTÍCULO VII

REUNIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta celebrará reuniones cada dos años, alternativamente en Guatemala y en El Salvador. Tales reuniones serán presididas por representantes de las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional de cada una de las Partes.

Podrán ser convocadas a participar en las reuniones de la Comisión Mixta las autoridades nacionales de las Partes que sean competentes en la materia, concernientes a los proyectos y programas de cooperación que sean abordados en la respectiva reunión de la Comisión Mixta.

Podrá haber reuniones preparatorias para las reuniones que la Comisión Mixta lleve a cabo conforme este artículo, en cada país, cuando las Partes así lo acuerden por la vía diplomática. Asimismo las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de seguimiento a la Comisión Mixta.

ARTÍCULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo de las Partes; los cambios acordados entrarán en vigor en la misma forma que el presente Convenio.

Entrará en vigencia en la fecha que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas que han cumplido los procedimientos legales internos de cada país, necesarios para este propósito. Para estos efectos será determinante la fecha de la nota en que conste la última notificación.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años prorrogables por igual período y podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, con seis meses de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado.

La finalización de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución, ni la validez de los acuerdos complementarios.

En fe de lo cual las Partes deciden suscribir el presente Convenio Básico de Cooperación, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los doce del día del mes de mayo del año 2014.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR**

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**



JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



LUIS FERNANDO CARRERA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 990 /2014

Antiguo Cuscatlán, 1 de julio de 2014.

Visto el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala", suscrito el día 12 de mayo de 2014, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Alfredo Miranda Flamenco, y en nombre y representación del Gobierno de la República de Guatemala por el Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Fernando Carrera, el cual tiene por objeto fortalecer el intercambio de cooperación técnica y científica, educativa y cultural, a través de las modalidades previstas en el Convenio y de las que en virtud del mismo pudieran establecerse en el futuro, a través de acuerdos complementarios en los que se desarrollen programas y proyectos en áreas de cooperación prioritarias al desarrollo, tales como educación, cultura, deportes, salud, agricultura, turismo, género, gobiernos locales, medio ambiente, entre otras, que podrán ser ampliadas de acuerdo a los intereses de las Partes, y el cual se compone de un preámbulo y nueve artículos; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

Viceministro de Relaciones Exteriores,

Integración y Promoción Económica,

Castaneda Magaña,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 817

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 12 de mayo de 2014 fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 990/2014, del 1 de julio de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el Convenio antes referido no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, encargado del despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito el 12 de mayo del corriente año, y aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo N° 990/2014 del 1 de julio de 2014.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

**UNITED NATIONS CONFERENCE
ON THE STATUS OF STATELESS PERSONS**

**CONVENTION
RELATING TO
THE STATUS OF STATELESS PERSONS**

New York, 28 September 1954



UNITED NATIONS

1954

CONVENTION RELATING TO THE STATUS OF STATELESS PERSONS

Preamble

The High Contracting Parties,

Considering that the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights approved on 10 December 1948 by the General Assembly of the United Nations have affirmed the principle that human beings shall enjoy fundamental rights and freedoms without discrimination,

Considering that the United Nations has, on various occasions, manifested its profound concern for stateless persons and endeavoured to assure stateless persons the widest possible exercise of these fundamental rights and freedoms,

Considering that only those stateless persons who are also refugees are covered by the Convention relating to the Status of Refugees of 28 July 1951, and that there are many stateless persons who are not covered by that Convention,

Considering that it is desirable to regulate and improve the status of stateless persons by an international agreement,

Have agreed as follows:

Chapter I

GENERAL PROVISIONS

ARTICLE 1

Definition of the term "Stateless Person"

1. For the purpose of this Convention, the term "stateless person" means a person who is not considered as a national by any State under the operation of its law.

2. This Convention shall not apply:

(i) To persons who are at present receiving from organs or agencies of the United Nations other than the United Nations High Commissioner for Refugees protection or assistance so long as they are receiving such protection or assistance;

(ii) To persons who are recognized by the competent authorities of the country in which they have taken residence as having the rights and obligations which are attached to the possession of the nationality of that country;

(iii) To persons with respect to whom there are serious reasons for considering that:

(a) They have committed a crime against peace, a war crime, or a crime against humanity, as defined in the international instruments drawn up to make provisions in respect of such crimes;

(b) They have committed a serious non-political crime outside the country of their residence prior to their admission to that country;

(c) They have been guilty of acts contrary to the purposes and principles of the United Nations.

ARTICLE 2

General obligations

Every stateless person has duties to the country in which he finds himself, which require in particular that he conform to its laws and regulations as well as to measures taken for the maintenance of public order.

ARTICLE 3

Non-discrimination

The Contracting States shall apply the provisions of this Convention to stateless persons without discrimination as to race, religion or country of origin.

ARTICLE 4

Religion

The Contracting States shall accord to stateless persons within their territories treatment at least as favourable as that accorded to their nationals with respect to freedom to practise their religion and freedom as regards the religious education of their children.

ARTICLE 5

Rights granted apart from this Convention

Nothing in this Convention shall be deemed to impair any rights and benefits granted by a Contracting State to stateless persons apart from this Convention.

ARTICLE 6

The term "in the same circumstances"

For the purpose of this Convention, the term "in the same circumstances" implies that any requirements (including requirements as to length and conditions of sojourn or residence) which the particular individual would have to fulfil for the enjoyment of the right in question, if he were not a stateless person, must be fulfilled by him, with the exception of requirements which by their nature a stateless person is incapable of fulfilling.

ARTICLE 7

Exemption from reciprocity

1. Except where this Convention contains more favourable provisions, a Contracting State shall accord to stateless persons the same treatment as is accorded to aliens generally.

2. After a period of three years' residence, all stateless persons shall enjoy exemption from legislative reciprocity in the territory of the Contracting States.

3. Each Contracting State shall continue to accord to stateless persons the rights and benefits to which they were already entitled, in the absence of reciprocity, at the date of entry into force of this Convention for that State.

4. The Contracting States shall consider favourably the possibility of according to stateless persons, in the absence of reciprocity, rights and benefits beyond those to which they are entitled according to paragraphs 2 and 3, and to extending exemption from reciprocity to stateless persons who do not fulfil the conditions provided for in paragraphs 2 and 3.

The provisions of paragraphs 2 and 3 apply both to the rights and benefits referred to in articles 13, 18, 19, 21 and 22 of this Convention and to rights and benefits for which this Convention does not provide.

ARTICLE 8

Exemption from exceptional measures

With regard to exceptional measures which may be taken against the person, property or interests of nationals or former nationals of a foreign State, the Contracting States shall not apply such measures to a stateless person solely on account of his having previously possessed the nationality of the foreign State in question. Contracting States which, under their legislation, are prevented from applying the general principle expressed in this article shall, in appropriate cases, grant exemptions in favour of such stateless persons.

ARTICLE 9

Provisional measures

Nothing in this Convention shall prevent a Contracting State, in time of war or other grave

and exceptional circumstances, from taking provisionally measures which it considers to be essential to the national security in the case of a particular person, pending a determination by the Contracting State that that person is in fact a stateless person and that the continuance of such measures is necessary in his case in the interests of national security.

ARTICLE 10

Continuity of residence

1. Where a stateless person has been forcibly displaced during the Second World War and removed to the territory of a Contracting State, and is resident there, the period of such enforced sojourn shall be considered to have been lawful residence within that territory.

2. Where a stateless person has been forcibly displaced during the Second World War from the territory of a Contracting State and has, prior to the date of entry into force of this Convention, returned there for the purpose of taking up residence, the period of residence before and after such enforced displacement shall be regarded as one uninterrupted period for any purposes for which uninterrupted residence is required.

ARTICLE 11

Stateless seamen

In the case of stateless persons regularly serving as crew members on board a ship flying the flag of a Contracting State, that State shall give sympathetic consideration to their establishment on its territory and the issue of travel documents to them or their temporary admission to its territory particularly with a view to facilitating their establishment in another country.

Chapter II

JURIDICAL STATUS

ARTICLE 12

Personal status

1. The personal status of a stateless person shall be governed by the law of the country of his domicile or, if he has no domicile, by the law of the country of his residence.

2. Rights previously acquired by a stateless person and dependent on personal status, more particularly rights attaching to marriage, shall be respected by a Contracting State, subject to compliance, if this be necessary, with the formalities required by the law of that State, provided that the right in question is one which would have been recognized by the law of that State had he not become stateless.

ARTICLE 13

Movable and immovable property

The Contracting States shall accord to a stateless person treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances, as regards the acquisition of movable and immovable property and other rights pertaining thereto, and to leases and other contracts relating to movable and immovable property.

ARTICLE 14

Artistic rights and industrial property

In respect of the protection of industrial property, such as inventions, designs or models, trade marks, trade names, and of rights in literary, artistic and scientific works, a stateless person shall be accorded in the country in which he has his habitual residence the same protection as is accorded to nationals of that country. In the territory of any other Con-

tracting State, he shall be accorded the same protection as is accorded in that territory to nationals of the country in which he has his habitual residence.

ARTICLE 15

Right of association

As regards non-political and non-profit-making associations and trade unions the Contracting States shall accord to stateless persons lawfully staying in their territory treatment as favourable as possible, and in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances.

ARTICLE 16

Access to Courts

1. A stateless person shall have free access to the Courts of Law on the territory of all Contracting States.

2. A stateless person shall enjoy in the Contracting State in which he has his habitual residence the same treatment as a national in matters pertaining to access to the Courts, including legal assistance and exemption from *cautio judicatum solvi*.

3. A stateless person shall be accorded in the matters referred to in paragraph 2 in countries other than that in which he has his habitual residence the treatment granted to a national of the country of his habitual residence.

Chapter III

GAINFUL EMPLOYMENT

ARTICLE 17

Wage-earning employment

1. The Contracting States shall accord to stateless persons lawfully staying in their territory treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that ac-

corded to aliens generally in the same circumstances, as regards the right to engage in wage-earning employment.

2. The Contracting States shall give sympathetic consideration to assimilating the rights of all stateless persons with regard to wage-earning employment to those of nationals, and in particular of those stateless persons who have entered their territory pursuant to programmes of labour recruitment or under immigration schemes.

ARTICLE 18

Self-employment

The Contracting States shall accord to a stateless person lawfully in their territory treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances, as regards the right to engage on his own account in agriculture, industry, handicrafts and commerce and to establish commercial and industrial companies.

ARTICLE 19

Liberal professions

Each Contracting State shall accord to stateless persons lawfully staying in their territory who hold diplomas recognized by the competent authorities of that State, and who are desirous of practising a liberal profession, treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances.

Chapter IV

WELFARE

ARTICLE 20

Rationing

Where a rationing system exists, which applies to the population at large and regulates

the general distribution of products in short supply, stateless persons shall be accorded the same treatment as nationals.

ARTICLE 21

Housing

As regards housing, the Contracting States, in so far as the matter is regulated by laws or regulations or is subject to the control of public authorities, shall accord to stateless persons lawfully staying in their territory treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances.

ARTICLE 22

Public education

1. The Contracting States shall accord to stateless persons the same treatment as is accorded to nationals with respect to elementary education.

2. The Contracting States shall accord to stateless persons treatment as favourable as possible and, in any event, not less favourable than that accorded to aliens generally in the same circumstances, with respect to education other than elementary education and, in particular, as regards access to studies, the recognition of foreign school certificates, diplomas and degrees, the remission of fees and charges and the award of scholarships.

ARTICLE 23

Public relief

The Contracting States shall accord to stateless persons lawfully staying in their territory the same treatment with respect to public relief and assistance as is accorded to their nationals.

ARTICLE 24

Labour legislation and social security

1. The Contracting States shall accord to stateless persons lawfully staying in their terri-

tory the same treatment as is accorded to nationals in respect of the following matters:

(a) In so far as such matters are governed by laws or regulations or are subject to the control of administrative authorities: remuneration, including family allowances where these form part of remuneration, hours of work, overtime arrangements, holidays with pay, restrictions on home work, minimum age of employment, apprenticeship and training, women's work and the work of young persons, and the enjoyment of the benefits of collective bargaining;

(b) Social security (legal provisions in respect of employment, injury, occupational diseases, maternity, sickness, disability, old age, death, unemployment, family responsibilities and any other contingency which, according to national laws or regulations, is covered by a social security scheme), subject to the following limitations:

(i) There may be appropriate arrangements for the maintenance of acquired rights and rights in course of acquisition;

(ii) National laws or regulations of the country of residence may prescribe special arrangements concerning benefits or portions of benefits which are payable wholly out of public funds, and concerning allowances paid to persons who do not fulfil the contribution conditions prescribed for the award of a normal pension.

2. The right to compensation for the death of a stateless person resulting from employment injury or from occupational disease shall not be affected by the fact that the residence of the beneficiary is outside the territory of the Contracting State.

3. The Contracting States shall extend to stateless persons the benefits of agreements concluded between them, or which may be concluded between them in the future, concerning the maintenance of acquired rights and rights

in the process of acquisition in regard to social security, subject only to the conditions which apply to nationals of the States signatory to the agreements in question.

4. The Contracting States will give sympathetic consideration to extending to stateless persons so far as possible the benefits of similar agreements which may at any time be in force between such Contracting States and non-contracting States.

Chapter V

ADMINISTRATIVE MEASURES

ARTICLE 25

Administrative assistance

1. When the exercise of a right by a stateless person would normally require the assistance of authorities of a foreign country to whom he cannot have recourse, the Contracting State in whose territory he is residing shall arrange that such assistance be afforded to him by their own authorities.

2. The authority or authorities mentioned in paragraph 1 shall deliver or cause to be delivered under their supervision to stateless persons such documents or certifications as would normally be delivered to aliens by or through their national authorities.

3. Documents or certifications so delivered shall stand in the stead of the official instruments delivered to aliens by or through their national authorities, and shall be given credence in the absence of proof to the contrary.

4. Subject to such exceptional treatment as may be granted to indigent persons, fees may be charged for the services mentioned herein, but such fees shall be moderate and commensurate with those charged to nationals for similar services.

5. The provisions of this article shall be without prejudice to articles 27 and 28.

ARTICLE 26

Freedom of movement

Each Contracting State shall accord to stateless persons lawfully in its territory the right to choose their place of residence and to move freely within its territory, subject to any regulations applicable to aliens generally in the same circumstances.

ARTICLE 27

Identity papers

The Contracting States shall issue identity papers to any stateless person in their territory who does not possess a valid travel document.

ARTICLE 28

Travel documents

The Contracting States shall issue to stateless persons lawfully staying in their territory travel documents for the purpose of travel outside their territory, unless compelling reasons of national security or public order otherwise require, and the provisions of the Schedule to this Convention shall apply with respect to such documents. The Contracting States may issue such a travel document to any other stateless person in their territory; they shall in particular give sympathetic consideration to the issue of such a travel document to stateless persons in their territory who are unable to obtain a travel document from the country of their lawful residence.

ARTICLE 29

Fiscal charges

1. The Contracting States shall not impose upon stateless persons duties, charges or taxes, of any description whatsoever, other or higher than those which are or may be levied on their nationals in similar situations.

2. Nothing in the above paragraph shall prevent the application to stateless persons of the laws and regulations concerning charges in respect of the issue to aliens of administrative documents including identity papers.

ARTICLE 30

Transfer of assets

1. A Contracting State shall, in conformity with its laws and regulations, permit stateless persons to transfer assets which they have brought into its territory, to another country where they have been admitted for the purposes of resettlement.

2. A Contracting State shall give sympathetic consideration to the application of stateless persons for permission to transfer assets wherever they may be and which are necessary for their resettlement in another country to which they have been admitted.

ARTICLE 31

Expulsion

1. The Contracting States shall not expel a stateless person lawfully in their territory save on grounds of national security or public order.

2. The expulsion of such a stateless person shall be only in pursuance of a decision reached in accordance with due process of law. Except where compelling reasons of national security otherwise require, the stateless person shall be allowed to submit evidence to clear himself, and to appeal to and be represented for the purpose before competent authority or a person or persons specially designated by the competent authority.

3. The Contracting States shall allow such a stateless person a reasonable period within which to seek legal admission into another country. The Contracting States reserve the

right to apply during that period such internal measures as they may deem necessary.

ARTICLE 32

Naturalization

The Contracting States shall as far as possible facilitate the assimilation and naturalization of stateless persons. They shall in particular make every effort to expedite naturalization proceedings and to reduce as far as possible the charges and costs of such proceedings.

Chapter VI

FINAL CLAUSES

ARTICLE 33

Information on national legislation

The Contracting States shall communicate to the Secretary-General of the United Nations the laws and regulations which they may adopt to ensure the application of this Convention.

ARTICLE 34

Settlement of disputes

Any dispute between parties to this Convention relating to its interpretation or application, which cannot be settled by other means, shall be referred to the International Court of Justice at the request of any one of the parties to the dispute.

ARTICLE 35

Signature, ratification and accession

1. This Convention shall be open for signature at the Headquarters of the United Nations until 31 December 1955.

2. It shall be open for signature on behalf of:

(a) Any State Member of the United Nations;

(b) Any other State invited to attend the United Nations Conference on the Status of Stateless Persons; and

(c) Any State to which an invitation to sign or to accede may be addressed by the General Assembly of the United Nations.

3. It shall be ratified and the instruments of ratification shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

4. It shall be open for accession by the States referred to in paragraph 2 of this article. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Secretary-General of the United Nations.

ARTICLE 36

Territorial application clause

1. Any State may, at the time of signature, ratification or accession, declare that this Convention shall extend to all or any of the territories for the international relations of which it is responsible. Such a declaration shall take effect when the Convention enters into force for the State concerned.

2. At any time thereafter any such extension shall be made by notification addressed to the Secretary-General of the United Nations and shall take effect as from the ninetieth day after the day of receipt by the Secretary-General of the United Nations of this notification, or as from the date of entry into force of the Convention for the State concerned, whichever is the later.

3. With respect to those territories to which this Convention is not extended at the time of signature, ratification or accession, each State concerned shall consider the possibility of taking the necessary steps in order to extend the application of this Convention to such territories, subject, where necessary for constitutional reasons, to the consent of the Governments of such territories.

ARTICLE 37

Federal clause

In the case of a Federal or non-unitary State, the following provisions shall apply:

(a) With respect to those articles of this Convention that come within the legislative jurisdiction of the federal legislative authority, the obligations of the Federal Government shall to this extent be the same as those of Parties which are not Federal States;

(b) With respect to those articles of this Convention that come within the legislative jurisdiction of constituent States, provinces or cantons which are not, under the constitutional system of the Federation, bound to take legislative action, the Federal Government shall bring such articles with a favourable recommendation to the notice of the appropriate authorities of states, provinces or cantons at the earliest possible moment.

(c) A Federal State Party to this Convention shall, at the request of any other Contracting State transmitted through the Secretary-General of the United Nations, supply a statement of the law and practice of the Federation and its constituent units in regard to any particular provision of the Convention showing the extent to which effect has been given to that provision by legislative or other action.

ARTICLE 38

Reservations

1. At the time of signature, ratification or accession, any State may make reservations to articles of the Convention other than to articles 1, 3, 4, 16 (1) and 33 to 42 inclusive.

2. Any State making a reservation in accordance with paragraph 1 of this article may at any time withdraw the reservation by a communication to that effect addressed to the Secretary-General of the United Nations.

ARTICLE 39

Entry into force

1. This Convention shall come into force on the ninetieth day following the day of deposit of the sixth instrument of ratification or accession.

2. For each State ratifying or acceding to the Convention after the deposit of the sixth instrument of ratification or accession, the Convention shall enter into force on the ninetieth day following the date of deposit by such State of its instrument of ratification or accession.

ARTICLE 40

Denunciation

1. Any Contracting State may denounce this Convention at any time by a notification addressed to the Secretary-General of the United Nations.

2. Such denunciation shall take effect for the Contracting State concerned one year from the date upon which it is received by the Secretary-General of the United Nations.

3. Any State which has made a declaration or notification under article 36 may, at any time thereafter, by a notification to the Secretary-General of the United Nations, declare that the Convention shall cease to extend to such territory one year after the date of receipt of the notification by the Secretary-General.

ARTICLE 41

Revision

1. Any Contracting State may request revision of this Convention at any time by a notification addressed to the Secretary-General of the United Nations.

2. The General Assembly of the United Nations shall recommend the steps, if any, to be taken in respect of such request.

ARTICLE 42

Notifications by the Secretary-General of the United Nations

The Secretary-General of the United Nations shall inform all Members of the United Nations and non-Member States referred to in article 35:

(a) Of signatures, ratifications and accessions in accordance with article 35;

(b) Of declarations and notifications in accordance with article 36;

(c) Of reservations and withdrawals in accordance with article 38;

(d) Of the date on which this Convention will come into force in accordance with article 39;

(e) Of denunciations and notifications in accordance with article 40;

(f) Of requests for revision in accordance with article 41.

IN FAITH WHEREOF the undersigned, duly authorized, have signed this Convention on behalf of their respective Governments.

DONE at New York, this twenty-eighth day of September, one thousand nine hundred and fifty-four, in a single copy, of which the English, French and Spanish texts are equally authentic and which shall remain deposited in the archives of the United Nations, and certified true copies of which shall be delivered to all Members of the United Nations and to the non-Member States referred to in article 35.

SCHEDULE

Paragraph 1

1. The travel document referred to in article 28 of this Convention shall indicate that the holder is a stateless person under the terms of the Convention of 28 September 1954.

2. The document shall be made out in at least two languages, one of which shall be English or French.

3. The Contracting States will consider the desirability of adopting the model travel document attached hereto.

Paragraph 2

Subject to the regulations obtaining in the country of issue, children may be included in the travel document of a parent or, in exceptional circumstances, of another adult.

Paragraph 3

The fees charged for issue of the document shall not exceed the lowest scale of charges for national passports.

Paragraph 4

Save in special or exceptional cases, the document shall be made valid for the largest possible number of countries.

Paragraph 5

The document shall have a validity of not less than three months and not more than two years.

Paragraph 6

1. The renewal or extension of the validity of the document is a matter for the authority which issued it, so long as the holder has not established lawful residence in another territory and resides lawfully in the territory of the said authority. The issue of a new document is, under the same conditions, a matter for the authority which issued the former document.

2. Diplomatic or consular authorities may be authorized to extend, for a period not exceeding six months, the validity of travel documents issued by their Governments.

3. The Contracting States shall give sympathetic consideration to renewing or extending the validity of travel documents or issuing new documents to stateless persons no longer lawfully resident in their territory who are unable to obtain a travel document from the country of their lawful residence.

Paragraph 7

The Contracting States shall recognize the validity of the documents issued in accordance with the provisions of article 28 of this Convention.

Paragraph 8

The competent authorities of the country to which the stateless person desires to proceed shall, if they are prepared to admit him and if a visa is required, affix a visa on the document of which he is the holder.

Paragraph 9

1. The Contracting States undertake to issue transit visas to stateless persons who have obtained visas for a territory of final destination.

2. The issue of such visas may be refused on grounds which would justify refusal of a visa to any alien.

Paragraph 10

The fees for the issue of exit, entry or transit visas shall not exceed the lowest scale of charges for visas on foreign passports.

Paragraph 11

When a stateless person has lawfully taken up residence in the territory of another Contracting State, the responsibility for the issue of a new document, under the terms and conditions of article 28 shall be that of the competent authority of that territory, to which the stateless person shall be entitled to apply.

Paragraph 12

The authority issuing a new document shall withdraw the old document and shall return it to the country of issue if it is stated in the document that it should be so returned; otherwise it shall withdraw and cancel the document.

Paragraph 13

1. A travel document issued in accordance with article 28 of this Convention shall, unless it contains a statement to the contrary, entitle the holder to re-enter the territory of the issuing State at any time during the period of its validity. In any case the period during which the holder may return to the country issuing the document shall not be less than three months, except when the country to which the stateless person proposes to travel does not insist on the travel document according to the right of re-entry.

2. Subject to the provisions of the preceding sub-paragraph, a Contracting State may require the holder of the document to comply with such formalities as may be prescribed in regard to exit from or return to its territory.

Paragraph 14

Subject only to the terms of paragraph 13, the provisions of this Schedule in no way affect the laws and regulations governing the conditions of admission to, transit through, residence and establishment in, and departure from, the territories of the Contracting States.

Paragraph 15

Neither the issue of the document nor the entries made thereon determine or affect the status of the holder, particularly as regards nationality.

Paragraph 16

The issue of the document does not in any way entitle the holder to the protection of the diplomatic or consular authorities of the country of issue, and does not *ipso facto* confer on these authorities a right of protection.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MODEL TRAVEL DOCUMENT

It is recommended that the document be in booklet form (approximately 15 x 10 centimetres), that it be so printed that any erasure or alteration by chemical or other means can be readily detected, and that the words "Convention of 28 September 1954" be printed in continuous repetition on each page, in the language of the issuing country.

(Cover of booklet)

TRAVEL DOCUMENT

(Convention of 28 September 1954)

No.....

(1)

TRAVEL DOCUMENT

(Convention of 28 September 1954)

This document expires on unless its validity is extended or renewed.

Name

Forename(s)

Accompanied by child (children).

1. This document is issued solely with a view to providing the holder with a travel document which can serve in lieu of a national passport. It is without prejudice to and in no way affects the holder's nationality.

2. The holder is authorized to return to [state here the country whose authorities are issuing the document] on or before unless some later date is hereafter specified. [The period during which the holder is allowed to return must not be less than three months except when the country to which the holder proposes to travel does not insist on the travel document according the right of re-entry.]

3. Should the holder take up residence in a country other than that which issued the present document, he must, if he wishes to travel again, apply to the competent authorities of his country of residence for a new document. [The old travel document shall be withdrawn by the authority issuing the new document and returned to the authority which issued it.]¹

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

¹ The sentence in brackets to be inserted by Governments which so desire.

(2)

Place and date of birth

Occupation

Present residence

*Maiden name and forename(s) of wife

*Name and forename(s) of husband

Description

Height

Hair

Colour of eyes

Nose

Shape of face

Complexion

Special peculiarities

Children accompanying holder

Name	Forename(s)	Place and date of birth	Sex
.....			
.....			
.....			

*Strike out whichever does not apply.

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

(3)

Photograph of holder and stamp of issuing authority
Finger-prints of holder (if required)

Signature of holder

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

(4)

1. This document is valid for the following countries:

.....

2. Document or documents on the basis of which the present document is issued:

.....

Issued at

Date

Signature and stamp of authority
 issuing the document:

Fee paid:

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

(5)

Extension or renewal of validity

Fee paid: From

To

Done at Date

Signature and stamp of authority
 extending or renewing the validity
 of the document:

Extension or renewal of validity

Fee paid: From

To

Done at Date

Signature and stamp of authority
 extending or renewing the validity
 of the document:

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

(6)

Extension or renewal of validity

Fee paid: From

To

Done at Date

Signature and stamp of authority
 extending or renewing the validity
 of the document:

Extension or renewal of validity

Fee paid: From

To

Done at Date

Signature and stamp of authority
 extending or renewing the validity
 of the document:

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

(7-32)

Visas

The name of the holder of the document must be repeated
 in each visa.

(This document contains 32 pages, exclusive of cover.)

**CONFERENCE DES NATIONS UNIES
SUR LE STATUT DES APATRIDES**

**CONVENTION
RELATIVE
AU STATUT DES APATRIDES**

New-York, le 28 septembre 1954



NATIONS UNIES

1954

CONVENTION RELATIVE AU STATUT DES APATRIDES

Préambule

Les Hautes Parties contractantes,

Considérant que la Charte des Nations Unies et la Déclaration universelle des droits de l'homme approuvée le 10 décembre 1948 par l'Assemblée générale des Nations Unies ont affirmé ce principe que les êtres humains, sans discrimination, doivent jouir des droits de l'homme et des libertés fondamentales,

Considérant que l'Organisation des Nations Unies a, à plusieurs reprises, manifesté la profonde sollicitude qu'elle éprouve pour les apatrides et qu'elle s'est préoccupée d'assurer à ceux-ci l'exercice le plus large possible des droits de l'homme et des libertés fondamentales,

Considérant que seuls les apatrides qui sont aussi des réfugiés peuvent bénéficier de la Convention du 28 juillet 1951 relative au statut des réfugiés et qu'il existe de nombreux apatrides auxquels ladite Convention n'est pas applicable,

Considérant qu'il est désirable de régler et d'améliorer la condition des apatrides par un accord international,

Sont convenues des dispositions ci-après:

Chapitre premier

DISPOSITIONS GENERALES

ARTICLE PREMIER

Définition du terme "apatride"

1. Aux fins de la présente Convention, le terme "apatride" désigne une personne qu'aucun Etat ne considère comme son ressortissant par application de sa législation.

2. Cette Convention ne sera pas applicable:

i) Aux personnes qui bénéficient actuellement d'une protection ou d'une assistance de la part d'un organisme ou d'une institution des Nations Unies autre que le Haut-Commissaire des Nations Unies pour les réfugiés, tant qu'elles bénéficieront de ladite protection ou de ladite assistance;

ii) Aux personnes considérées par les autorités compétentes du pays dans lequel ces personnes ont établi leur résidence comme ayant les droits et les obligations attachés à la possession de la nationalité de ce pays;

iii) Aux personnes dont on aura des raisons sérieuses de penser:

a) Qu'elles ont commis un crime contre la paix, un crime de guerre ou un crime contre l'humanité, au sens des instruments internationaux élaborés pour prévoir des dispositions relatives à ces crimes;

b) Qu'elles ont commis un crime grave de droit commun en dehors du pays de leur résidence avant d'y être admises;

c) Qu'elles se sont rendues coupables d'agissements contraires aux buts et aux principes des Nations Unies.

ARTICLE 2

Obligations générales

Tout apatride a, à l'égard du pays où il se trouve, des devoirs qui comportent notamment l'obligation de se conformer aux lois et règlements ainsi qu'aux mesures prises pour le maintien de l'ordre public.

ARTICLE 3

Non-discrimination

Les Etats contractants appliqueront les dispositions de cette Convention aux apatrides sans discrimination quant à la race, la religion ou le pays d'origine.

ARTICLE 4

Religion

Les Etats contractants accorderont aux apatrides sur leur territoire un traitement au moins aussi favorable que celui accordé aux nationaux en ce qui concerne la liberté de pratiquer leur religion et en ce qui concerne la liberté d'instruction religieuse de leurs enfants.

ARTICLE 5

Droits accordés indépendamment de cette Convention

Aucune disposition de cette Convention ne porte atteinte aux autres droits et avantages accordés, indépendamment de cette Convention, aux apatrides.

ARTICLE 6

L'expression "dans les mêmes circonstances"

Aux fins de cette Convention, les termes "dans les mêmes circonstances" impliquent que toutes les conditions (et notamment celles qui ont trait à la durée et aux conditions de séjour ou de résidence) que l'intéressé devrait remplir pour pouvoir exercer le droit en question, s'il n'était pas un apatride, doivent être remplies par lui, à l'exception des conditions qui, en raison de leur nature, ne peuvent pas être remplies par un apatride.

ARTICLE 7

Dispense de réciprocité

1. Sous réserve des dispositions plus favorables prévues par cette Convention, tout Etat

contractant accordera aux apatrides le régime qu'il accorde aux étrangers en général.

2. Après un délai de résidence de trois ans, tous les apatrides bénéficieront, sur le territoire des Etats contractants, de la dispense de réciprocité législative.

3. Tout Etat contractant continuera à accorder aux apatrides les droits et avantages auxquels ils pouvaient déjà prétendre, en l'absence de réciprocité, à la date d'entrée en vigueur de cette Convention pour ledit Etat.

4. Les Etats contractants envisageront avec bienveillance la possibilité d'accorder aux apatrides, en l'absence de réciprocité, des droits et des avantages outre ceux auxquels ils peuvent prétendre en vertu des paragraphes 2 et 3, ainsi que la possibilité de faire bénéficier de la dispense de réciprocité des apatrides qui ne remplissent pas les conditions visées aux paragraphes 2 et 3.

5. Les dispositions des paragraphes 2 et 3 ci-dessus s'appliquent aussi bien aux droits et avantages visés aux articles 13, 18, 19, 21 et 22 de cette Convention qu'aux droits et avantages qui ne sont pas prévus par elle.

ARTICLE 8

Dispense de mesures exceptionnelles

En ce qui concerne les mesures exceptionnelles qui peuvent être prises contre la personne, les biens ou les intérêts des ressortissants ou des anciens ressortissants d'un Etat déterminé, les Etats contractants n'appliqueront pas ces mesures à un apatride uniquement parce qu'il a possédé la nationalité de l'Etat en question. Les Etats contractants qui, de par leur législation, ne peuvent appliquer le principe général consacré dans cet article, accorderont dans des cas appropriés des dispenses en faveur de tels apatrides.

ARTICLE 9

Mesures provisoires

Aucune des dispositions de la présente Convention n'a pour effet d'empêcher un Etat contractant, en temps de guerre ou dans d'autres circonstances graves et exceptionnelles, de prendre provisoirement à l'égard d'une personne déterminée les mesures que cet Etat estime indispensables à la sécurité nationale, en attendant qu'il soit établi par ledit Etat contractant que cette personne est effectivement un apatride et que le maintien desdites mesures est nécessaire à son égard dans l'intérêt de la sécurité nationale.

ARTICLE 10

Continuité de résidence

1. Lorsqu'un apatride a été déporté au cours de la deuxième guerre mondiale et transporté sur le territoire de l'un des Etats contractants et y réside, la durée de ce séjour forcé comptera comme résidence régulière sur ce territoire.

2. Lorsqu'un apatride a été déporté du territoire d'un Etat contractant au cours de la deuxième guerre mondiale et y est retourné avant l'entrée en vigueur de cette Convention pour y établir sa résidence, la période qui précède et celle qui suit cette déportation seront considérées, à toutes les fins pour lesquelles une résidence ininterrompue est nécessaire, comme ne constituant qu'une seule période ininterrompue.

ARTICLE 11

Gens de mer apatrides

Dans le cas d'apatrides régulièrement employés comme membres de l'équipage à bord d'un navire battant pavillon d'un Etat contractant, cet Etat examinera avec bienveillance la possibilité d'autoriser lesdits apatrides à s'éta-

blir sur son territoire et de leur délivrer des titres de voyage ou de les admettre à titre temporaire sur son territoire, afin notamment de faciliter leur établissement dans un autre pays.

Chapitre II

CONDITION JURIDIQUE

ARTICLE 12

Statut personnel

1. Le statut personnel de tout apatride sera régi par la loi du pays de son domicile ou, à défaut de domicile, par la loi du pays de sa résidence.

2. Les droits précédemment acquis par l'apatride et découlant du statut personnel, et notamment ceux qui résultent du mariage, seront respectés par tout Etat contractant, sous réserve, le cas échéant, de l'accomplissement des formalités prévues par la législation dudit Etat, étant entendu, toutefois, que le droit en cause doit être de ceux qui auraient été reconnus par la législation dudit Etat si l'intéressé n'était devenu apatride.

ARTICLE 13

Propriété mobilière et immobilière

Les Etats contractants accorderont à tout apatride un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général en ce qui concerne l'acquisition de la propriété mobilière et immobilière et autres droits s'y rapportant, le louage et les autres contrats relatifs à la propriété mobilière et immobilière.

ARTICLE 14

Propriété intellectuelle et industrielle

En matière de protection de la propriété industrielle, notamment d'inventions, dessins,

modèles, marques de fabrique, nom commercial, et en matière de protection de la propriété littéraire, artistique et scientifique, tout apatride bénéficiera dans le pays où il a sa résidence habituelle de la protection qui est accordée aux nationaux dudit pays. Dans le territoire de l'un quelconque des autres Etats contractants, il bénéficiera de la protection qui est accordée dans ledit territoire aux nationaux du pays dans lequel il a sa résidence habituelle.

ARTICLE 15

Droit d'association

Les Etats contractants accorderont aux apatrides qui résident régulièrement sur leur territoire, en ce qui concerne les associations à but non politique et non lucratif et les syndicats professionnels, un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général.

ARTICLE 16

Droit d'ester en justice

1. Tout apatride aura, sur le territoire des Etats contractants, libre et facile accès devant les tribunaux.

2. Dans l'Etat contractant où il a sa résidence habituelle, tout apatride jouira du même traitement qu'un ressortissant en ce qui concerne l'accès aux tribunaux, y compris l'assistance judiciaire et l'exemption de la caution *judicatum solvi*.

3. Dans les Etats contractants autres que celui où il a sa résidence habituelle et en ce qui concerne les questions visées au paragraphe 2, tout apatride jouira du même traitement qu'un ressortissant du pays dans lequel il a sa résidence habituelle.

Chapitre III

EMPLOIS LUCRATIFS

ARTICLE 17

Professions salariées

1. Les Etats contractants accorderont à tout apatride résidant régulièrement sur leur territoire un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général en ce qui concerne l'exercice d'une activité professionnelle salariée.

2. Les Etats contractants envisageront avec bienveillance l'adoption de mesures tendant à assimiler les droits de tous les apatrides en ce qui concerne l'exercice des professions salariées à ceux de leurs nationaux, et ce notamment pour les apatrides qui sont entrés sur leur territoire en application d'un programme de recrutement de la main-d'œuvre ou d'un plan d'immigration.

ARTICLE 18

Professions non salariées

Les Etats contractants accorderont aux apatrides se trouvant régulièrement sur leur territoire un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général, en ce qui concerne l'exercice d'une profession non salariée dans l'agriculture, l'industrie, l'artisanat et le commerce, ainsi que la création de sociétés commerciales et industrielles.

ARTICLE 19

Professions libérales

Tout Etat contractant accordera aux apatrides résidant régulièrement sur son territoire, qui sont titulaires de diplômes reconnus par les

autorités compétentes dudit Etat et qui sont désireux d'exercer une profession libérale, un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général.

Chapitre IV

AVANTAGES SOCIAUX

ARTICLE 20

Rationnement

Dans le cas où il existe un système de rationnement auquel est soumise la population dans son ensemble et qui réglemente la répartition générale de produits dont il y a pénurie, les apatrides seront traités comme les nationaux.

ARTICLE 21

Logement

En ce qui concerne le logement, les Etats contractants accorderont, dans la mesure où cette question tombe sous le coup des lois et règlements ou est soumise au contrôle des autorités publiques, aux apatrides résidant régulièrement sur leur territoire un traitement aussi favorable que possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé, dans les mêmes circonstances, aux étrangers en général.

ARTICLE 22

Education publique

1. Les Etats contractants accorderont aux apatrides le même traitement qu'aux nationaux en ce qui concerne l'enseignement primaire.

2. Les Etats contractants accorderont aux apatrides un traitement aussi favorable que

possible et, de toute façon, un traitement qui ne soit pas moins favorable que celui qui est accordé aux étrangers en général, dans les mêmes circonstances, quant aux catégories d'enseignement autres que l'enseignement primaire et, notamment, en ce qui concerne l'accès aux études, la reconnaissance de certificats d'études, de diplômes et de titres universitaires délivrés à l'étranger, la remise des droits et taxes et l'attribution de bourses d'études.

ARTICLE 23

Assistance publique

Les Etats contractants accorderont aux apatrides résidant régulièrement sur leur territoire le même traitement en matière d'assistance et de secours publics qu'à leurs nationaux.

ARTICLE 24

Législation du travail et sécurité sociale

1. Les Etats contractants accorderont aux apatrides résidant régulièrement sur leur territoire le même traitement qu'aux nationaux en ce qui concerne les matières suivantes:

a) Dans la mesure où ces questions sont réglementées par la législation ou dépendent des autorités administratives : la rémunération, y compris les allocations familiales lorsque ces allocations font partie de la rémunération, la durée du travail, les heures supplémentaires, les congés payés, les restrictions au travail à domicile, l'âge d'admission à l'emploi, l'apprentissage et la formation professionnelle, le travail des femmes et des adolescents et la jouissance des avantages offerts par les conventions collectives;

b) La sécurité sociale (les dispositions légales relatives aux accidents du travail, aux maladies professionnelles, à la maternité, à la maladie, à l'invalidité, à la vieillesse et au décès, au chômage, aux charges de famille,

ainsi qu'à tout autre risque qui, conformément à la législation nationale, est couvert par un système de sécurité sociale), sous réserve :

i) Des arrangements appropriés visant le maintien des droits acquis et des droits en cours d'acquisition;

ii) Des dispositions particulières prescrites par la législation nationale du pays de résidence et visant les prestations ou fractions de prestations payables exclusivement sur les fonds publics, ainsi que les allocations versées aux personnes qui ne réunissent pas les conditions de cotisation exigées pour l'attribution d'une pension normale.

2. Les droits à prestation ouverts par le décès d'un apatride survenu du fait d'un accident du travail ou d'une maladie professionnelle ne seront pas affectés par le fait que l'ayant droit réside en dehors du territoire de l'Etat contractant.

3. Les Etats contractants étendront aux apatrides le bénéfice des accords qu'ils ont conclus ou viendront à conclure entre eux concernant le maintien des droits acquis ou en cours d'acquisition en matière de sécurité sociale, pour autant que les apatrides réunissent les conditions prévues pour les nationaux des pays signataires des accords en question.

4. Les Etats contractants examineront avec bienveillance la possibilité d'étendre, dans toute la mesure du possible, aux apatrides le bénéfice d'accords similaires qui sont ou seront en vigueur entre ces Etats contractants et des Etats non contractants.

Chapitre V

MESURES ADMINISTRATIVES

ARTICLE 25

Aide administrative

1. Lorsque l'exercice d'un droit par un apatride nécessiterait normalement le concours

d'autorités étrangères auxquelles il ne peut recourir, les Etats contractants sur le territoire desquels il réside veilleront à ce que ce concours lui soit fourni par leurs propres autorités.

2. La ou les autorités visées au paragraphe 1 délivreront ou feront délivrer, sous leur contrôle, aux apatrides les documents ou certificats qui, normalement, seraient délivrés à un étranger par ses autorités nationales ou par leur intermédiaire.

3. Les documents ou certificats ainsi délivrés remplaceront les actes officiels délivrés à des étrangers par leurs autorités nationales ou par leur intermédiaire et feront foi jusqu'à preuve du contraire.

4. Sous réserve des exceptions qui pourraient être admises en faveur des indigents, les services mentionnés dans le présent article pourront être rétribués, mais ces rétributions seront modérées et en rapport avec les perceptions opérées sur les nationaux à l'occasion de services analogues.

5. Les dispositions de cet article n'affectent en rien les articles 27 et 28.

ARTICLE 26

Liberté de circulation

Tout Etat contractant accordera aux apatrides se trouvant régulièrement sur son territoire le droit d'y choisir leur lieu de résidence et d'y circuler librement, sous les réserves instituées par la réglementation applicable aux étrangers en général, dans les mêmes circonstances.

ARTICLE 27

Pièces d'identité

Les Etats contractants délivreront des pièces d'identité à tout apatride se trouvant sur leur territoire et qui ne possède pas un titre de voyage valable.

ARTICLE 28

Titres de voyage

1. Les Etats contractants délivreront aux apatrides résidant régulièrement sur leur territoire des titres de voyage destinés à leur permettre de voyager hors de ce territoire, à moins que des raisons impérieuses de sécurité nationale ou d'ordre public ne s'y opposent. Les dispositions de l'annexe à cette Convention s'appliqueront à ces documents. Les Etats contractants pourront délivrer un tel titre de voyage à tout autre apatride se trouvant sur leur territoire; ils accorderont une attention particulière aux cas d'apatrides se trouvant sur leur territoire et qui ne sont pas en mesure d'obtenir un titre de voyage du pays de leur résidence régulière.

ARTICLE 29

Charges fiscales

1. Les Etats contractants n'assujettiront pas les apatrides à des droits, taxes, impôts, sous quelque dénomination que ce soit, autres ou plus élevés que ceux qui sont ou qui seront perçus sur leurs nationaux dans des situations analogues.

2. Les dispositions du paragraphe précédent ne s'opposent pas à l'application aux apatrides des dispositions des lois et règlements concernant les taxes afférentes à la délivrance aux étrangers de documents administratifs, pièces d'identité y comprises.

ARTICLE 30

Transfert des avoirs

1. Tout Etat contractant permettra aux apatrides, conformément aux lois et règlements de leur pays, de transférer les avoirs qu'ils ont fait entrer sur son territoire dans le territoire d'un autre pays où ils ont été admis afin de s'y réinstaller.

2. Tout Etat contractant accordera sa bienveillante attention aux demandes présentées par des apatrides qui désirent obtenir l'autorisation de transférer tous autres avoirs nécessaires à leur réinstallation dans un autre pays où ils ont été admis afin de s'y réinstaller.

ARTICLE 31

Expulsion

1. Les Etats contractants n'expulseront un apatride se trouvant régulièrement sur leur territoire que pour des raisons de sécurité nationale ou d'ordre public.

2. L'expulsion de cet apatride n'aura lieu qu'en exécution d'une décision rendue conformément à la procédure prévue par la loi. L'apatride devra, sauf si des raisons impérieuses de sécurité nationale s'y opposent, être admis à fournir des preuves tendant à le disculper, à présenter un recours et à se faire représenter à cet effet devant une autorité compétente ou devant une ou plusieurs personnes spécialement désignées par l'autorité compétente.

3. Les Etats contractants accorderont à un tel apatride un délai raisonnable pour lui permettre de chercher à se faire admettre régulièrement dans un autre pays. Les Etats contractants peuvent appliquer, pendant ce délai, telle mesure d'ordre interne qu'ils jugeront opportune.

ARTICLE 32

Naturalisation

Les Etats contractants faciliteront, dans toute la mesure du possible, l'assimilation et la naturalisation des apatrides. Ils s'efforceront notamment d'accélérer la procédure de naturalisation et de réduire, dans toute la mesure du possible, les taxes et les frais de cette procédure.

Chapitre VI
CLAUSES FINALES

ARTICLE 33

*Renseignements portant sur les lois
et règlements nationaux*

Les Etats contractants communiqueront au Secrétaire général des Nations Unies le texte des lois et des règlements qu'ils pourront promulguer pour assurer l'application de cette Convention.

ARTICLE 34

Règlement des différends

Tout différend entre les parties à cette Convention relatif à son interprétation ou à son application, qui n'aura pu être réglé par d'autres moyens, sera soumis à la Cour internationale de Justice à la demande de l'une des parties au différend.

ARTICLE 35

Signature, ratification et adhésion

1. Cette Convention sera ouverte à la signature au Siège de l'Organisation des Nations Unies jusqu'au 31 décembre 1955.

2. Elle sera ouverte à la signature:

a) De tout Etat Membre de l'Organisation des Nations Unies;

b) De tout autre Etat non membre invité à la Conférence des Nations Unies sur le statut des apatrides;

c) De tout Etat auquel l'Assemblée générale des Nations Unies aurait adressé une invitation à signer ou à adhérer.

3. Elle devra être ratifiée et les instruments de ratification seront déposés auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

4. Les Etats visés au paragraphe 2 du présent article pourront adhérer à cette Convention. L'adhésion se fera par le dépôt d'un

instrument d'adhésion auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

ARTICLE 36

Clause d'application territoriale

1. Tout Etat pourra, au moment de la signature, ratification ou adhésion, déclarer que cette Convention s'étendra à l'ensemble des territoires qu'il représente sur le plan international, ou à l'un ou plusieurs d'entre eux. Une telle déclaration produira ses effets au moment de l'entrée en vigueur de la Convention pour ledit Etat.

2. A tout moment ultérieur, cette extension se fera par notification adressée au Secrétaire général des Nations Unies et produira ses effets à partir du quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date à laquelle le Secrétaire général des Nations Unies aura reçu la notification ou à la date d'entrée en vigueur de la Convention pour ledit Etat si cette dernière date est postérieure.

3. En ce qui concerne les territoires auxquels cette Convention ne s'appliquerait pas à la date de la signature, ratification ou adhésion, chaque Etat intéressé examinera la possibilité de prendre aussitôt que possible toutes mesures nécessaires afin d'aboutir à l'application de cette Convention auxdits territoires, sous réserve, le cas échéant, de l'assentiment des gouvernements de ces territoires qui serait requis pour des raisons constitutionnelles.

ARTICLE 37

Clause fédérale

Dans le cas d'un Etat fédératif ou non unitaire, les dispositions ci-après s'appliqueront:

a) En ce qui concerne les articles de cette Convention dont la mise en œuvre relève de l'action législative du pouvoir législatif fédéral, les obligations du gouvernement fédéral

seront, dans cette mesure, les mêmes que celle des parties qui ne sont pas des Etats fédératifs;

b) En ce qui concerne les articles de cette Convention dont l'application relève de l'action législative de chacun des Etats, provinces ou cantons constitutants, qui ne sont pas, en vertu du système constitutionnel de la fédération, tenus de prendre des mesures législatives, le gouvernement fédéral portera le plus tôt possible, et avec son avis favorable, lesdits articles à la connaissance des autorités compétentes des Etats, provinces ou cantons;

c) Un Etat fédératif partie à cette Convention communiquera, à la demande de tout autre Etat contractant qui lui aura été transmise par le Secrétaire général des Nations Unies, un exposé de la législation et des pratiques en vigueur dans la fédération et ses unités constitutantes en ce qui concerne telle ou telle disposition de la Convention, indiquant la mesure dans laquelle effet a été donné, par une action législative ou autre, à ladite disposition.

ARTICLE 38

Reserves

1. Au moment de la signature, de la ratification ou de l'adhésion, tout Etat pourra formuler des réserves aux articles de la Convention autres que les articles 1er, 3, 4, 16(1) et 33 à 42 inclus.

2. Tout Etat contractant ayant formulé une réserve conformément au paragraphe 1 de cet article pourra à tout moment la retirer par une communication à cet effet adressée au Secrétaire général des Nations Unies.

ARTICLE 39

Entrée en vigueur

1. Cette Convention entrera en vigueur le quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date du dépôt du sixième instrument de ratification ou d'adhésion.

2. Pour chacun des Etats qui ratifieront la Convention ou y adhéreront après le dépôt du sixième instrument de ratification ou d'adhésion, elle entrera en vigueur le quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date du dépôt par cet Etat de son instrument de ratification ou d'adhésion.

ARTICLE 40

Dénonciation

1. Tout Etat contractant pourra dénoncer la Convention à tout moment par notification adressée au Secrétaire général des Nations Unies.

2. La dénonciation prendra effet pour l'Etat intéressé un an après la date à laquelle elle aura été reçue par le Secrétaire général des Nations Unies.

3. Tout Etat qui a fait une déclaration ou une notification conformément à l'article 36 pourra notifier ultérieurement au Secrétaire général des Nations Unies que la Convention cessera de s'appliquer à tout territoire désigné dans la notification. La Convention cessera alors de s'appliquer au territoire en question un an après la date à laquelle le Secrétaire général aura reçu cette notification.

ARTICLE 41

Revision

1. Tout Etat contractant pourra en tout temps, par voie de notification adressée au Secrétaire général des Nations Unies, demander la revision de cette Convention.

2. L'Assemblée générale des Nations Unies recommandera les mesures à prendre, le cas échéant, au sujet de cette demande.

ARTICLE 42

Notifications par le Secrétaire général des Nations Unies

Le Secrétaire général des Nations Unies notifiera à tous les Etats Membres des Nations

Unies et aux Etats non membres visés à l'article 35:

a) Les signatures, ratifications et adhésions visées à l'article 35;

b) Les déclarations et les notifications visées à l'article 36;

c) Les réserves formulées ou retirées visées à l'article 38;

d) La date à laquelle cette Convention entrera en vigueur, en application de l'article 39;

e) Les dénonciations et les notifications visées à l'article 40;

f) Les demandes de revision visées à l'article 41.

EN FOI DE QUOI, les soussignés, dûment autorisés, ont signé, au nom de leurs Gouvernements respectifs, la présente Convention.

FAIT à New-York, le vingt-huit septembre mil neuf cent cinquante-quatre, en un seul exemplaire dont les textes anglais, espagnol et français font également foi et qui sera déposé dans les archives de l'Organisation des Nations Unies et dont les copies certifiées conformes seront remises à tous les Etats Membres des Nations Unies et aux Etats non membres visés à l'article 35.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANNEXE

Paragraphe 1

1. Le titre de voyage visé par l'article 28 de cette Convention doit indiquer que le porteur est un apatride au sens de la Convention du 28 septembre 1954.

2. Ce titre sera rédigé en deux langues au moins: l'une des deux sera la langue anglaise ou la langue française.

3. Les Etats contractants examineront la possibilité d'adopter un titre de voyage du modèle ci-joint.

Paragraphe 2

Sous réserve des règlements du pays de délivrance, les enfants pourront être mentionnés dans le titre d'un parent, ou, dans des circonstances exceptionnelles, d'un autre adulte.

Paragraphe 3

Les droits à percevoir pour la délivrance du titre ne dépasseront pas le tarif le plus bas appliqué aux passeports nationaux.

Paragraphe 4

Sous réserve de cas spéciaux ou exceptionnels, le titre sera délivré pour le plus grand nombre possible de pays.

Paragraphe 5

La durée de validité du titre sera de trois mois au moins et de deux ans au plus.

Paragraphe 6

1. Le renouvellement ou la prolongation de validité du titre est du ressort de l'autorité qui l'a délivré, aussi longtemps que le titulaire ne s'est pas établi régulièrement dans un autre territoire et réside régulièrement sur le territoire de ladite autorité. L'établissement d'un nouveau titre est, dans les mêmes conditions, du ressort de l'autorité qui a délivré l'ancien titre.

2. Les représentants diplomatiques ou consulaires pourront être autorisés à prolonger, pour une période qui ne dépassera pas six mois, la validité des titres de voyage délivrés par leurs gouvernements respectifs.

3. Les Etats contractants examineront avec bienveillance la possibilité de renouveler ou de prolonger la validité des titres de voyage ou d'en délivrer de nouveaux à des apatrides qui ne sont plus des résidents réguliers dans leur territoire dans les cas où ces apatrides ne sont pas en mesure d'obtenir un titre de voyage du pays de leur résidence régulière.

Paragraphe 7

Les Etats contractants reconnaîtront la validité des titres délivrés conformément aux dispositions de l'article 28 de cette Convention.

Paragraphe 8

Les autorités compétentes du pays dans lequel l'apatride désire se rendre apposeront, si elles sont disposées à l'admettre, un visa sur le titre dont il est titulaire, si un tel visa est nécessaire.

Paragraphe 9

1. Les Etats contractants s'engagent à délivrer des visas de transit aux apatrides ayant obtenu le visa d'un territoire de destination finale.

2. La délivrance de ce visa pourra être refusée pour les motifs pouvant justifier le refus de visa à tout étranger.

Paragraphe 10

Les droits afférents à la délivrance de visas de sortie, d'admission ou de transit ne dépasseront pas le tarif le plus bas appliqué aux visas de passeports étrangers.

Paragraphe 11

Dans le cas d'un apatride changeant de résidence et s'établissant régulièrement dans le territoire d'un autre Etat contractant, la responsabilité de délivrer un nouveau titre incombera désormais, aux termes et aux conditions de l'article 28, à l'autorité compétente dudit territoire, à laquelle l'apatride aura le droit de présenter sa demande.

Paragraphe 12

L'autorité qui délivre un nouveau titre est tenue de retirer l'ancien titre et d'en faire retour au pays qui l'a délivré si l'ancien document spécifie qu'il doit être retourné au pays qui l'a délivré; dans le cas contraire, l'autorité qui délivre le titre nouveau retirera et annulera l'ancien.

Paragraphe 13

1. Tout titre de voyage délivré en application de l'article 28 de cette Convention donnera, sauf mention contraire, le droit au titulaire de revenir sur le territoire de l'Etat qui l'a délivré à n'importe quel moment pendant la période de validité de ce titre. Toutefois, la période pendant laquelle le titulaire pourra rentrer dans le pays qui a délivré le titre de voyage ne pourra être inférieure à trois mois, sauf lorsque le pays où l'apatride désire se rendre n'exige pas que le titre de voyage comporte le droit de rentrée.

2. Sous réserve des dispositions de l'alinéa précédent, un Etat contractant peu' exiger que le titulaire de ce titre se soumette à toutes les formalités qui peuvent être imposées à ceux qui sortent du pays ou à ceux qui y rentrent.

Paragraphe 14

Sous la seule réserve des stipulations du paragraphe 13, les dispositions de la présente annexe n'affectent en rien les lois et règlements régissant, dans les territoires des Etats contractants, les conditions d'admission, de transit, de séjour, d'établissement et de sortie.

Paragraphe 15

La délivrance du titre, pas plus que les mentions y apposées, ne détermine ni n'affecte le statut du titulaire, notamment en ce qui concerne la nationalité.

Paragraphe 16

La délivrance du titre ne donne au titulaire aucun droit à la protection des représentants diplomatiques et consulaires du pays de délivrance, et ne confère pas *ipso facto* à ces représentants un droit de protection.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MODELE DU TITRE DE VOYAGE

Il est recommandé que le titre ait la forme d'un carnet (15 cm x 10 cm environ), qu'il soit imprimé de telle façon que les ratures ou altérations par des moyens chimiques ou autres puissent se remarquer facilement, et que les mots "Convention du 28 septembre 1954" soient imprimés en répétition continue sur chacune des pages, dans la langue du pays qui délivre le titre.

Couverture du carnet

TITRE DE VOYAGE
(Convention du 28 septembre 1954)

N°

(1)

TITRE DE VOYAGE
(Convention du 28 septembre 1954)

Ce document expire le
sauf prorogation de validité.

Nom

Prénom(s)

Accompagné de enfant(s).

1. Ce titre est délivré uniquement en vue de fournir au titulaire un document de voyage pouvant tenir lieu de passeport national. Il ne préjuge pas de la nationalité du titulaire et est sans effet sur celle-ci.
2. Le titulaire est autorisé à retourner en [indication du pays dont les autorités délivrent le titre] jusqu'au sans mention ci-après d'une date ultérieure. [La période pendant laquelle le titulaire est autorisé à retourner ne doit pas être inférieure à trois mois, sauf lorsque le pays où le titulaire désire se rendre n'exige pas que ce document comporte le droit de rentrée.]
3. En cas d'établissement dans un autre pays que celui où le présent titre a été délivré, le titulaire doit, s'il veut se déplacer à nouveau, faire la demande d'un nouveau titre aux autorités compétentes du pays de sa résidence. [L'ancien titre de voyage sera remis à l'autorité qui délivre le nouveau titre pour être renvoyé à l'autorité qui l'a délivré.]

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

(2)

Lieu et date de naissance

Profession

Résidence actuelle

* Nom (avant le mariage) et prénom(s) de l'épouse

* Nom et prénom(s) du mari

Signalement

Taille

Cheveux

Couleur des yeux

Nes

Forme du visage

Toint

Signes particuliers

Enfants accompagnant le titulaire

Nom	Prénom(s)	Lieu et date de naissance	Sexe
.....			
.....			
.....			

* Biffer la mention inutile.

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

(3)

Photographie du titulaire
et cachet de l'autorité qui délivre le titre
Empreintes digitales du titulaire (facultatif)

Signature du titulaire

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

¹ La phrase entre crochets peut être insérée par les gouvernements qui le désirent.

(4)

1. Ce titre est délivré pour les pays suivants:

.....

.....

.....

.....

2. Document ou documents sur la base duquel ou desquels le présent titre est délivré:

.....

.....

.....

Délivré à

Date

Signature et cachet de l'autorité
qui délivre le titre:

Taxe perçue:

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

(5)

Prorogation de validité

Taxe perçue: du

au

Fait à le

Signature et cachet de l'autorité
qui proroge la validité du titre:

Prorogation de validité

Taxe perçue: du

au

Fait à le

Signature et cachet de l'autorité
qui proroge la validité du titre:

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

(6)

Prorogation de validité

Taxe perçue: du

au

Fait à le

Signature et cachet de l'autorité
qui proroge la validité du titre:

Prorogation de validité

Taxe perçue: du

au

Fait à le

Signature et cachet de l'autorité
qui proroge la validité du titre:

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

(7-32)

Visas

Reproduire dans chaque visa le nom du titulaire.

(Ce titre contient 32 pages, non compris la couverture.)

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS**

**CONVENCION
SOBRE
EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS**

Nueva York, 28 de septiembre de 1954



NACIONES UNIDAS

1954

CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin discriminación alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los apátridas y se han esforzado por asegurarles el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales;

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 comprende solo a los apátridas que son también refugiados, y que dicha Convención no comprende a muchos apátridas;

Considerando que es deseable regularizar y mejorar la condición de los apátridas mediante un acuerdo internacional,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Definición del término "apátrida"

1. A los efectos de la presente Convención, el término "apátrida" designará a toda persona

que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

2. Esta Convención no se aplicará:

i) A las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia;

ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:

a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;

b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país;

c) Que son culpables de actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2

Obligaciones generales

Todo apátrida tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO 3

Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los apátridas, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

ARTÍCULO 4

Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los apátridas que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa a sus hijos.

ARTÍCULO 5

Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquier derechos y beneficios otorgados por los Estados Contratantes a los apátridas independientemente de esta Convención.

ARTÍCULO 6

La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese apátrida (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un apátrida.

ARTÍCULO 7

Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables, previstas en esta Convención, todo

Estado Contratante otorgará a los apátridas el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los apátridas disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, de la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los apátridas los derechos y beneficios que ya les correspondieren, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de otorgar a los apátridas, cuando no exista reciprocidad, derechos y beneficios más amplios que aquellos que les correspondan en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los apátridas que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplicarán tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención, como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

ARTÍCULO 8

Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales o ex nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas a los apátridas únicamente por haber tenido la nacionalidad de dicho Estado. Los Estados Contratantes que en virtud de sus leyes no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales apátridas.

ARTÍCULO 9*Medidas provisionales*

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un apátrida y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

ARTÍCULO 10*Continuidad de residencia*

1. Cuando un apátrida haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un apátrida haya sido deportado del territorio de un Estado Contratante durante la segunda guerra mundial, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el período que preceda y siga a su deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

ARTÍCULO 11*Marinos apátridas*

En el caso de los apátridas empleados regularmente como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales apátridas a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos

temporalmente en su territorio, en particular con el objeto de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo II**CONDICION JURIDICA****ARTÍCULO 12***Estatuto personal*

1. El estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por el apátrida que dependan del estatuto personal, especialmente los que resultan del matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que se cumplan, de ser necesario, las formalidades que exija la legislación de tal Estado, y siempre que el derecho de que se trate sea de los que hubiera reconocido la legislación de tal Estado, si el interesado no se hubiera convertido en apátrida.

ARTÍCULO 13*Bienes muebles e inmuebles*

Los Estados Contratantes concederán a todo apátrida el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arrendamientos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 14*Derechos de propiedad intelectual e industrial*

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos relativos a la propiedad literaria, científica o artística, se con-

cederá a todo apátrida, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que tenga su residencia habitual.

ARTÍCULO 15

Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados, un trato tan favorable como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 16

Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo apátrida tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*.

3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo apátrida recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo III

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 17

Empleo remunerado

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de dichos Estados un trato tan favorable

como sea posible y, en todo caso, no menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en cuanto al derecho a empleo remunerado.

2. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los apátridas a los derechos de los nacionales, especialmente para los apátridas que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

ARTÍCULO 18

Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de dicho Estado el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, en lo que respecta al derecho de trabajar por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio, y al de establecer compañías comerciales e industriales.

ARTÍCULO 19

Profesiones liberales

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que residan legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Capítulo IV

BIENESTAR

ARTÍCULO 20

Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que

regule la distribución general de productos que escaseen, los apátridas recibirán el mismo trato que los nacionales.

ARTÍCULO 21

Vivienda

En materia de vivienda y, en tanto esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 22

Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas el trato más favorable posible y, en ningún caso, menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general, respecto de la enseñanza que no sea la elemental y, en particular, respecto al acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

ARTÍCULO 23

Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

ARTÍCULO 24

Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los apátridas que residan legalmente en el terri-

torio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, inclusive subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o a los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o partes de ellos pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un apátrida, de resultados de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los apátridas los beneficios de los acuer-

dos que hayan concluido o concluyan entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los apátridas, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25

Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un apátrida necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las medidas necesarias para que sus propias autoridades le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los apátridas los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a las personas indigentes, pueden imponerse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con

los impuestos a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

ARTÍCULO 26

Libertad de circulación

Todo Estado Contratante concederá a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio, el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 27

Documentos de identidad

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

ARTÍCULO 28

Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los apátridas que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público. Las disposiciones del anexo a esta Convención se aplicarán igualmente a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro apátrida que se encuentre en el territorio de tales Estados; y, en particular, examinarán con benevolencia el caso de los apátridas que, encontrándose en el territorio de tales Estados, no puedan obtener un documento de viaje del país en que tengan su residencia legal.

ARTÍCULO 29*Gravámenes fiscales*

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los apátridas derecho, gravámen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los apátridas las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

ARTÍCULO 30*Transferencia de haberes*

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los apátridas transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los apátridas para que se les permita transferir sus haberes, donde quiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 31*Expulsión*

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a apátrida alguno que se encuentre legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del apátrida únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello

razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al apátrida presentar pruebas en su descargo, interponer recursos y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al apátrida un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

ARTÍCULO 32*Naturalización*

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los apátridas. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo VI**CLAUSULAS FINALES****ARTÍCULO 33***Información sobre leyes y reglamentos nacionales*

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

ARTÍCULO 34*Solución de controversias*

Toda controversia entre las Partes en esta Convención respecto a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

ARTÍCULO 35

Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención quedará abierta a la firma en la Sede de las Naciones Unidas hasta el 31 de diciembre de 1955.

2. Estará abierta a la firma de:

a) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas;

b) Cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas; y

c) Todo Estado al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigiere una invitación al efecto de la firma o de la adhesión.

3. Habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 podrán adherir a esta Convención. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 36

Cláusula de aplicación territorial

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o a la fecha de entrada en vigor de la Conven-

ción para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los Gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTÍCULO 37

Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la

legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a una determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

ARTÍCULO 38

Reservas

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), y 33 a 42 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 39

Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 40

Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 36 podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

ARTÍCULO 41

Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse respecto de tal petición.

ARTÍCULO 42

Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35, acerca de:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 35;

b) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 36;

c) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 38;

d) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 39;

e) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 40;

f) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 41.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

HECHA en Nueva York el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en un solo ejemplar, cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 35.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO

Párrafo 1

1. En el documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de la presente Convención, deberá indicarse que el portador es un apátrida según los términos de la Convención del 28 de septiembre de 1954.

2. El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

3. Los Estados Contratantes examinarán la posibilidad de adoptar un documento conforme al modelo adjunto.

Párrafo 2

Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje del padre o de la madre o, en circunstancias excepcionales, en el de otro adulto.

Párrafo 3

Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

Párrafo 4

Salvo en casos especiales o excepcionales, el documento será válido para el mayor número posible de países.

Párrafo 5

La duración de la validez del documento no será menor de tres meses ni mayor de dos años.

Párrafo 6

1. La renovación o la prórroga de la validez del documento corresponderá a la autoridad que lo haya expedido mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento corresponderá, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2. Los representantes diplomáticos o consulares podrán ser autorizados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viaje expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los apátridas que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

Párrafo 7

Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

Párrafo 8

Las autoridades competentes del país al cual desea trasladarse el apátrida, si están dispuestas a admitirlo, visarán el documento que posea, si se requiere un visado.

Párrafo 9

1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los apátridas que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2. Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

Párrafo 10

Los derechos de expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

Párrafo 11

Cuando un apátrida haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el apátrida.

Párrafo 12

La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento especifica que debe ser devuelto al país que lo expidió; en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

Párrafo 13

1. Todo documento de viaje expedido con arreglo al artículo 28 de esta Convención, conferirá al titular, salvo indicación en contrario, el derecho de regresar al territorio del Estado que lo expidió, en cualquier momento durante el plazo de validez del documento. En todo caso, el plazo durante el cual el titular podrá regresar al país que ha expedido el documento no será menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el apátrida no exija que en el documento de viaje conste el derecho de readmisión.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que puedan imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

Párrafo 14

Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes, las condiciones de admisión, tránsito, permanencia, establecimiento y salida.

Párrafo 15

Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

Párrafo 16

La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país que expidió el documento, ni confiere *ipso facto* a tales representantes derecho de protección.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MODELO DE DOCUMENTO DE VIAJE

Se recomienda que el documento tenga la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros), que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra índole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 28 de septiembre de 1954" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 28 de septiembre de 1954)

No.

(1)

DOCUMENTO DE VIAJE

(Convención del 28 de septiembre de 1954)

Este documento expira el a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido(s)

Nombre(s)

Acompañado por (niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.
2. El titular está autorizado a regresar a [indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento] el o antes del a menos que, posteriormente, se especifique aquí una fecha ulterior. [El plazo durante el cual el titular estará autorizado para regresar al país no deberá ser menor de tres meses, excepto cuando el país al cual se propone ir el titular no exija que conste el derecho de readmisión].
3. Si el titular se estableciera en distinto país del que ha expedido el presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió].¹

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

¹ La frase entre corchetes podrá ser insertada por los gobiernos que lo deseen.

(2)

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión

Domicilio actual

*Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa

*Apellido(s) y nombre(s) del esposo

Descripción

Estatura

Cabello

Color de los ojos

Naris

Forma de la cara

Color de la tez

Señales particulares

Niños que acompañan al titular

Apellido(s)	Nombre(s)	Lugar de nacimiento	Sexo
.....			
.....			
.....			

*Táchese lo que no sea del caso.

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad que expide el documento

Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del titular

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la cubierta).

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:

.....

.....

.....

.....

2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

.....

.....

Expedido en

Fecha

Firma y sello de la autoridad que
expide el documento:

Derechos percibidos:

(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la
cubierta).

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde

Hasta

Hecha en Fecha

Firma y sello de la autoridad que pro-
rroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde

Hasta

Hecha en Fecha

Firma y sello de la autoridad que pro-
rroga o renueva la validez del documento:(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la
cubierta).

(6)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde

Hasta

Hecha en Fecha

Firma y sello de la autoridad que pro-
rroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos: Desde

Hasta

Hecha en Fecha

Firma y sello de la autoridad que pro-
rroga o renueva la validez del documento:(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la
cubierta).

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del
documento.(Este documento contiene 32 páginas, sin contar la
cubierta).

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Final Act and Convention relating to the Status of Stateless Persons, adopted by the United Nations Conference on the Status of Stateless Persons, held at the Headquarters of the United Nations in New York from 13 to 23 September 1954, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de l'Acte final et de la Convention relative au Statut des apatrides, adoptés par la Conférence des Nations Unies sur le statut des apatrides tenue au Siège de l'Organisation des Nations Unies, à New York, du 13 au 23 septembre 1954, l'Acte final et la Convention dont le texte original est déposé auprès du Secrétaire général des Nations Unies.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel
(Under-Secretary-General
for Legal Affairs)

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique
(Secrétaire général adjoint
aux affaires juridiques)



Hans Corell

United Nations, New York
4 April 1997

Organisation des Nations Unies
New York, le 4 avril 1997

ACUERDO No. 701/2014

Antiguo Cuscatlán, 15 de mayo de 2014.

Vista la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, suscrita por nuestro país el 28 de septiembre de 1954, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual consta de un preámbulo, cuarenta y dos artículos, un anexo de dieciséis párrafos y un modelo de documento de viaje, que tiene como primordial finalidad salvaguardar los derechos y el bienestar de la condición de las personas apátridas; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarla en todas sus partes; y b-) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miranda Flamenco.

DECRETO No. 818

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 28 de septiembre de 1954, fue suscrita en el Marco de la Organización de las Naciones Unidas la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 701/2014, del 15 de mayo de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que la Convención antes referida no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

En uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa del entonces Presidente de la República quinquenio 2009-2014, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la cual consta de un preámbulo, cuarenta y dos artículos, un anexo de dieciséis párrafos y un modelo de documento de viaje; suscrito por el Gobierno de la República de El Salvador el 28 de septiembre de 1954, y aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 701/2014 del 15 de mayo de 2014.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1603.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 25 al 30 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3330, de fecha 13 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RAFAEL ANTONIO JARQUÍN LARIOS, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1616.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 22 al 26 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3260, de fecha 2 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente RAFAEL RICARDO MORÁN TOBAR, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1619.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SANTOS ADELMO RIVAS RIVAS, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 27 al 30 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3363, de fecha 21 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ELSA DÁVILA DE MORALES, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1620.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada ESTELA YANET HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 27 al 30 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3363, de fecha 21 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba

mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece la Diputada Propietaria a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1623.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 25 al 31 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3224, de fecha 24 de abril de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o, de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente SERGIO BENIGNO PORTILLO PORTILLO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1624.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado FÉLIX ÁGREDA CHACHAGUA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 27 al 30 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3363, de fecha 21 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente FRANCISCO EDUARDO ORTIZ AMAYA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1625.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 25 al 30 de mayo de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3224, de fecha 24 de abril de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente VALENTÍN ARÍSTIDES CORPEÑO, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado,

debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1630.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado SANTIAGO FLORES ALFARO, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 8 al 13 de junio de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3401, de fecha 28 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1631.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JUAN MANUEL DE JESÚS FLORES CORNEJO, se le ha designado en Misión Oficial, en el período comprendido del 6 al 14 de junio de 2014; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3395, de fecha 28 de mayo de 2014; y de conformidad con el Art. 131, ordinal 4o. de la Constitución y Art. 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ SIMÓN PAZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios vigente, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea; incorporándose a las comisiones a que pertenece el Diputado Propietario a quien sustituye, salvo el caso a que se refiere el Acuerdo de Junta Directiva No. 3765, de fecha 15 de octubre del 2008.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1609.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1579, de fecha 15 de mayo del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea a la Diputada Suplente CRISSIA SUHAN CHÁVEZ GARCÍA, del 17 al 30 de mayo de 2014, para sustituir a la Diputada BLANCA NOEMÍ COTO ESTRADA, en atención a que, según Acuerdo de Junta Directiva No. 3336, de fecha 13 de mayo del corriente año, se dejó sin efecto, la participación de la Diputada Blanca Coto, en la Misión Oficial a la que asistiría.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 1621.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Legislativo No. 1586, de fecha 15 de mayo del corriente año, por medio del cual se llamó a conformar Asamblea al Diputado Suplente OSCAR ERNESTO NOVOA AYALA, del 17 al 29 de mayo de 2014 para sustituir al Diputado RODOLFO ANTONIO MARTÍNEZ, en atención a que, según Acuerdo de Junta Directiva No. 3365, de fecha 21 de mayo del corriente año, se dejó sin efecto, la participación del Diputado Rodolfo Martínez, en la Misión Oficial a la que asistiría.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NUMERO SESENTA Y OCHO. LIBRO DECIMO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de Junio del año dos mil doce.- Ante Mí, JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO, notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSE ANTONIO MONTANO CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero cinco cinco tres cuatro guión uno; JUAN ALBERTO CASTRO SALAMANCA, conocido por JUAN ALBERTO MENA SALAMANCA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres seis cinco seis seis guión dos; CARLOS ARMANDO DOMINGUEZ RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos seis seis nueve seis guión siete; MARCO ANTONIO VÁSQUEZ DIAS, de cincuenta y siete años de edad, Bachiller comercial del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro cuatro ocho ocho nueve guión nueve; LUIS DE PAZ HERNANDEZ, de setenta y nueve años de edad, Pensionado del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero dos siete nueve nueve guión cuatro; JOSE LUIS GARCIA CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del

domicilio de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero uno nueve siete ocho guión cuatro; ERNESTO ZEPEDA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno ocho siete nueve siete guión uno; SIXTO ANTONIO VELADO AYALA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco uno nueve ocho uno guión siete; HECTOR AGUSTIN APARICIO PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete tres dos cero seis guión nueve; BEATRIZ EUGENIA ABARCA GARCIA, de treinta y siete años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco uno cuatro cinco seis uno guión nueve; EVER YOHALMO RUIZ MAGAÑA, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho dos ocho ocho siete guión tres; OSCAR ERNESTO PATIÑO MELARA, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero

ocho nueve dos ocho cinco cinco guión tres; JESUS SALVADOR FUENTES MORALES, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos dos uno cinco dos guión ocho; JOSE ANTONIO PEREZ PINEDA, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve nueve uno cuatro siete ocho guión cinco; OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, de cincuenta y siete años de edad, Arquitecto, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete cinco dos cuatro cinco guión siete; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES; II) Que por unanimidad Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de Treinta y Ocho artículos, que se transcriben a continuación, **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES, entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS** Artículo. Cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir, en coordinación

con las organizaciones respectivas, al desarrollo de las Artes Marciales; b) Contribuir en la formación y fortalecimiento de principios y valores, en los practicantes e interesados en las artes marciales; c) Fortalecer la comunicación y apoyo de padres de familia, tutores y/o representante de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, desde el principio de su formación en las artes marciales. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas aportadas por los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, gubernamentales o no gubernamentales; nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho: La Asamblea General, debidamente instalada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una cantidad diferente. Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de

un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Suspender, Sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar, desaprobar modificar el presupuesto anual y la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. d) Aprobar y/o Modificar Planes, Programa de la Asociación. e) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación secreta, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes; y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de cinco miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por un mínimo de cuatro de sus asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar la planificación y programación presupuestaria anual de la Asociación. b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. e) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la

Asociación las comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, a través del Presidente y/o el Secretario. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación, de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) En caso de empate en una decisión de Junta Directiva, contará con doble voto. c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Síndico: a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamento Interno, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea administrado eficientemente. c) Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Asociación. d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en ausencia del Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. e) Asesorar o proporcionar apoyo en aspectos de orden legal a los miembros de la Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Ela-

borar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Ser el ente de comunicación interna y externa de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Administrar y resguardar en forma eficiente y eficaz los fondos de la Asociación. c) Contabilizar adecuadamente los ingresos y egresos de la Asociación. d) Presentar los estados financieros anuales y cuando le sean requeridos por la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Elaborar los registros contables pertinentes de la Asociación y resguardarlos adecuadamente. f) Llevar o tener un control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. h) Elaborar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. i) Presentar mensualmente ante la Junta Directiva, un informe financiero de la Asociación; y j) Realizar toda actividad acorde a su cargo por delegación de la Junta Directiva. Artículo Veintiuno: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo al orden establecido en el reglamento interno; y c) Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS** Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de esta Asociación, las personas mayores de edad, que practiquen o hayan practicado cualquier tipo de arte marcial o simpatizantes, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, así como su nivel educativo, económico y social o nacionalidad, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Benefactores. d) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Las personas que por su identificación con las actividades y propósitos de la misma, fueren admitidas como tales, por la Junta Directiva a petición de uno de sus miembros. Serán Miembros Benefactores: Las personas que con su aporte económico hagan una contribución significativa, para el logro de los fines sociales de la Asociación y fueren reconocidas como tales por la misma. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así propuestos y nombrados por acuerdo de la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre que no sean de carácter económicos. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Elegir y ser electos en cargos directivos de la Asociación. d) Participar en todas las actividades de la Asociación. e) Representar a la Asociación en todos los eventos sociales, culturales, técnicos, deportivos y otros. f) El asociado puede renunciar cuando estime conveniente. g) La Junta Directiva podrá retirar la calidad de miembro, mediando para ello, un motivo grave o una falta de interés, reiterando en las actividades de la Asociación. Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo Veintiséis: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE**

APLICACION. Artículo Veintisiete: Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados, suspendidos o expulsado de ella por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General previa audiencia del interesado, para hacer uso del derecho de audiencia y defensa, por infracciones a los Estatutos o al Reglamento Interno. Las infracciones se clasifican en: a) Faltas Leves. b) Faltas Graves. c) Faltas Muy Graves. Artículo Veintiocho: Las medidas disciplinarias, se aplicarán de la forma siguiente: a) Cuando se traten de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita. b) Cuando se traten de Faltas Graves, la Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; además se le suspenderán sus derechos por sesenta días calendario a participar de las actividades de la Asociación o fines y se le multará económicamente por un valor equivalente a medio salario mínimo urbano. El infractor tiene el derecho de apelar, ante la Junta Directiva, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día posterior a la fecha de la notificación de la sanción respectiva. c) Cuando se traten de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva expulsará de la Asociación, al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva. La Asociación se reserva el derecho de emprender Acciones Legales en contra del infractor, para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones. Artículo Veintinueve: las infracciones que conlleven a las sanciones establecidas son: a) Serán consideradas como Faltas leves las siguientes: el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación; ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación. b) Serán causales de faltas graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación como a alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación. c) Serán

causales muy Graves: el atentar físicamente y moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes y/o fondos de la asociación, así como obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación; conducta inadecuada del asociado, pública o privada, que traduzca en perjuicio grave para la Asociación. Artículo Treinta: El procedimiento de la aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la manera siguiente: a) Para Faltas Leve la junta directiva, decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar. b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer. c) Para faltas muy graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso promover acciones legales contra el o los miembros infractores; únicamente en los procedimientos por causales Leves y Graves los infractores tendrán la posibilidad de apelar las sanciones impuestas por la Asociación. En los procedimientos por causales Muy Graves las apelaciones solo podrán ser realizadas ante las instancias judiciales pertinentes. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.** Artículo Treinta y uno: La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente no menos de las tres cuartas partes de los miembros. Artículo Treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación Compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS:** Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes

Estatutos será necesario acuerdo tomado por Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la misma, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros treinta días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le solicitare, relativo a la entidad. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y siete. La ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JUAN ALBERTO CASTRO SALAMANCA, conocido por JUAN ALBERTO MENA SALAMANCA; Síndico, Carlos Armando Domínguez Rivera; Secretario: BEATRIZ EUGENIA ABARCA GARCIA; Tesorero: JOSE ANTONIO MONTANO CHAVEZ; Primer Vocal: JOSE LUIS GARCIA

CHAVEZ; Segundo Vocal: MARCO ANTONIO VASQUEZ DIAS; Tercer Vocal: EVER YOHALMO RUIZ MAGAÑA y Cuarto vocal: JESUS SALVADOR FUENTES MORALES. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: siete.- Entre líneas: Síndico, Carlos Armando Domínguez.- Valen.- Más enmendados: Programa-participar-citando- Más Entre líneas: y de la Asamblea General-Cuando.- Sobre líneas: propuestos y-Valen. Más entre líneas: siempre que no sean de carácter económicos. Valen. Más entre líneas: y niñas adolescentes.-Valen. Más enmendado: MARCO.- Más entre líneas: Rivera-DIAS.- Más enmendado: MORALES.-Valen. Más entre líneas: CHAVEZ.- Vale:

JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del FOLIO OCHENTA Y OCHO FRENTE, al FOLIO NOVENTA Y TRES VUELTO, del LIBRO DECIMO DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veintiocho de febrero del año dos mil trece. Para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Junio del año dos mil doce.

JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES, entidad apolítica no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres: "La Asociación" se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES U OBJETIVOS**

Artículo Cuatro: Los Fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir, en coordinación con las organizaciones respectivas, al desarrollo de las artes marciales;
- b) Contribuir en la formación y fortalecimiento de principios y valores, en los practicantes e interesados en las artes marciales;
- c) Fortalecer la comunicación y apoyo de padres de familia, tutores y/o representante de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, desde el principio de su formación en las artes marciales.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, gubernamentales o no gubernamentales; nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley;

Artículo Seis: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo Siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo Ocho: La Asamblea General, debidamente instalada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo Nueve: La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia mínima del cincuenta y uno por ciento de los miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría calificada de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una cantidad diferente.

Artículo Diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, suspender, sustituir y destituir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar, desaprobar modificar el Presupuesto Anual y la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- d) Aprobar y/o modificar Planes, Programa de la Asociación;
- e) Fijar las cuotas y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo Doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo Trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por votación secreta, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce: La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes; y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por un mínimo de cuatro de sus asistentes.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar la planificación y programación presupuestaria anual de la Asociación;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- e) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Nombrar entre los Miembros de la Asociación las comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, a través del Presidente y/o el Secretario;
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación, de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) En caso de empate en una decisión de Junta Directiva, contará con doble voto;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamento Interno, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por que el patrimonio de la Asociación sea administrado eficientemente;
- c) Desarrollar las actividades legales y jurídicas para el logro de los fines de la Asociación;
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en ausencia del Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Asesorar o proporcionar apoyo en aspectos de orden legal a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias para las sesiones a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Ser el ente de comunicación interna y externa de la Asociación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Administrar y resguardar en forma eficiente y eficaz los fondos de la Asociación;
- c) Contabilizar adecuadamente los ingresos y egresos de la Asociación;
- d) Presentar los estados financieros anuales y cuando le sean requeridos por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- e) Elaborar los registros contables pertinentes de la Asociación y resguardarlos adecuadamente;
- f) Llevar o tener un control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- g) Autorizar conjuntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- h) Elaborar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- i) Presentar mensualmente ante la Junta Directiva, un informe financiero de la Asociación; y
- j) Realizar toda actividad acorde a su cargo por delegación de la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo al orden establecido en el reglamento interno; y
- c) Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de esta Asociación, las personas mayores de edad, que practiquen o hayan practicado cualquier tipo de arte marcial o simpatizantes, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, así como su nivel educativo, económico y social o nacionalidad, siempre que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Benefactores;
- d) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Las personas que por su identificación con las actividades y propósitos de la misma, fueren admitidas como tales, por la Junta Directiva a petición de uno de sus miembros.

Serán Miembros Benefactores: Las personas que con su aporte económico hagan una contribución significativa, para el logro de los fines sociales de la Asociación y fueren reconocidas como tales por la misma.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación, sean así propuestos y nombrados por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de todos los beneficios que la Asociación ofrezca a los miembros, siempre que no sea de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Elegir y ser electos en cargos directivos de la Asociación;
- d) Participar en todas las actividades de la Asociación;
- e) Representar a la Asociación en todos los eventos sociales, culturales, técnicos, deportivos y otros;
- f) El Asociado puede renunciar cuando lo estime conveniente;
- g) La Junta Directiva podrá retirar la calidad, de miembro, mediando para ello, un motivo grave o una falta de interés, reiterado en las actividades de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación;

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo Veintiséis. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

Artículo Veintisiete: Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados, suspendidos o expulsado de ella por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea General previa audiencia del interesado, para hacer uso del derecho de audiencia y defensa, por infracciones a los Estatutos o al Reglamento Interno. Las infracciones se clasifican en:

- a) Faltas Leves;
- b) Faltas Graves;
- c) Faltas Muy Graves.

Artículo Veintiocho: Las medidas disciplinarias, se aplicarán de la forma siguiente:

- a) Cuando se trate de Faltas Leves, la Junta Directiva amonestará privadamente al infractor de forma verbal y escrita.
- b) Cuando se trate de Faltas Graves, la Junta Directiva amonestará públicamente al infractor de forma verbal y escrita; además se le suspenderán sus derechos por sesenta días calendario de participar de las actividades de la Asociación o fines y se le multará económicamente por un valor equivalente a medio salario mínimo urbano. El infractor tiene el derecho de apelar, ante la Junta Directiva, dentro de un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día posterior a la fecha de la notificación de la sanción respectiva.
- c) Cuando se trate de Faltas Muy Graves, la Junta Directiva expulsará de la Asociación, al infractor de manera expresa, irrevocable y definitiva. La Asociación se reserva el derecho de emprender acciones legales en contra del infractor, para resarcir daños personales o colectivos ocasionados por sus acciones.

Artículo Veintinueve: Las infracciones que conlleven a las sanciones establecidas son:

- a) Serán consideradas como Faltas Leves las siguientes: el expresarse indebidamente de la Asociación o de cualquiera de los miembros que la componen; comportarse incorrectamente durante las actividades desarrolladas por la Asociación; ocasionar daños materiales mínimos no intencionados a los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- b) Serán causales de Faltas Graves el ocasionar agravios verbales o escritos tanto contra la Asociación como a alguno de sus miembros; utilizar indebidamente la imagen y/o bienes de la Asociación; administrar de manera indebida, no intencional, los fondos de la Asociación.
- c) Serán causales Muy Graves: el atentar física y moralmente contra otro miembro de la Asociación; apropiación indebida de bienes y/o fondos de la Asociación, así como obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación para sí o para terceros; destrucción intencional de cualquier bien mueble o inmueble de la Asociación; conducta inadecuada del asociado, pública o privada, que traduzca en perjuicio grave para la Asociación.

Artículo Treinta. El procedimiento de aplicación de las sanciones establecidas se realizará de la manera siguiente:

- a) Para Faltas Leve la Junta Directiva, decidirá y redactará la amonestación respectiva y la comunicará citando de forma privada al miembro a sancionar;
- b) Para Faltas Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer;
- c) Para Faltas Muy Graves la Junta Directiva convocará a una Asamblea General extraordinaria para discutir y decidir la sanción o sanciones a imponer pudiendo, incluso promover acciones legales contra el o los miembros infractores; únicamente en los procedimientos por causales Leves y Graves los infractores tendrán la posibilidad de apelar las sanciones impuestas por la Asociación. En los procedimientos por causales Muy Graves las apelaciones sólo podrán ser realizadas ante las instancias judiciales pertinentes.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Artículo Treinta y uno: La Asociación podrá disolverse por disposición de la Ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente no menos de las tres cuartas partes de los miembros.

Artículo Treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación Compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario acuerdo tomado por Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la misma, convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y cinco. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros treinta días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros activos y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar a dicho Registro cualquier dato que se le solicitare, relativo a la entidad.

Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y siete. La ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0100

San Salvador, 12 de abril de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PRO ARTES MARCIALES, compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 15 de junio de 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado JOSE SALVADOR CORTEZ ASCENCIO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribise la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F030302)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0866

San Salvador, 11 de junio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA LUZ ELY GUEVARA CERRITOS, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 2 de junio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de junio de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ANA LUZ ELY GUEVARA CERRITOS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ANA LUZ ELY GUEVARA CERRITOS, como ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030188)

ACUERDO No. 15-0908

San Salvador, 18 de Junio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANTHONY IVAN ARANIVA CHÁVEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado realizados en Woodson Adult High School, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América en el año 2009, con los de Primer Año de Bachillerato General de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 16 de mayo de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Onceavo Grado obtenido por ANTHONY IVAN ARANIVA CHÁVEZ en Woodson Adult High School, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artí-

culos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Onceavo Grado cursados en Woodson Adult High School, Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, a ANTHONY IVAN ARANIVA CHÁVEZ reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030226)

ACUERDO No. 15-0914

San Salvador, 19 de Junio de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó WILLIAM JEANCARLO MONTANO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en Challenge Early College High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América el año 2013, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 15 de mayo de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado obtenido por WILLIAM JEANCARLO MONTANO en Challenge Early College High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado cursados en Challenge Early College High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América, a WILLIAM JEANCARLO MONTANO reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030345)

ACUERDO No. 15-1090

San Salvador, 08 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELIDA MARIE LÓPEZ VILLA, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 21 de marzo de 2014, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al

Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de agosto de 2014, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por ELIDA MARIE LÓPEZ VILLA, en la República de Costa Rica; 2º) Tener por incorporada a ELIDA MARIE LÓPEZ VILLA, como LICENCIADA EN MEDICINA Y CIRUGÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030210)

ACUERDO No. 15-1400

San Salvador, 25 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado BLANCA EDELMIRA RIVAS AYALA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por BLANCA EDELMIRA RIVAS AYALA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a BLANCA EDELMIRA RIVAS AYALA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030287)

ACUERDO No. 15-1404

San Salvador, 25 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KEYDI ALICIA DÍAZ VIGIL, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por KEYDI ALICIA DÍAZ VIGIL, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a KEYDI ALICIA DÍAZ VIGIL, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030204)

ACUERDO No. 15-1411

San Salvador, 25 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PEDRO JACINTO ARGUETA GÓMEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día: 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por PEDRO JACINTO ARGUETA GÓMEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a PEDRO JACINTO ARGUETA GÓMEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030205)

ACUERDO No. 15-1467

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUAN GABRIEL FERNÁNDEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JUAN GABRIEL FERNÁNDEZ, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JUAN GABRIEL FERNÁNDEZ, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030229)

ACUERDO No. 15-1470

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE LIDNEY ARIAS ORELLANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 16 de octubre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2 numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSE LIDNEY ARIAS ORELLANA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSE LIDNEY ARIAS ORELLANA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030249)

ACUERDO No. 15-1472

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NELSY KAREN COREAS MADRID, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por NELSY KAREN COREAS MADRID, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporada a NELSY KAREN COREAS MADRID, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030202)

ACUERDO No.15-1480

San Salvador, 08 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JUANA IMELDA ALVARADO PLEITEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 02 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUER-

DA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por JUANA IMELDA ALVARADO PLEITEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a JUANA IMELDA ALVARADO PLEITEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030215)

ACUERDO No. 15-1586

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ANA ESTER GUARDADO SAABEDRA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por ANA ESTER GUARDADO SAABEDRA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a ANA ESTER GUARDADO SAABEDRA, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030235)

ACUERDO No. 15-1590

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ELMER ANTONIO SÁNCHEZ MIRANDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAME-

RICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ELMER ANTONIO SÁNCHEZ MIRANDA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ELMER ANTONIO SÁNCHEZ MIRANDA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030193)

ACUERDO No. 15-1593

San Salvador, 20 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ VLADIMIR GUTIÉRREZ FLORES, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 09 de julio de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art.20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de septiembre de 2014, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ VLADIMIR GUTIÉRREZ FLORES, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ VLADIMIR GUTIÉRREZ FLORES, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F030246)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 188-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: DINORA GUADALUPE ROBLES ANDRADE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030242)

ACUERDO No. 382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNIFER MILAGRO ARIAS DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030356)

ACUERDO No. 1035-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinte de junio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CONCEPCION ESMERALDA CERNA DE MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030359)

ACUERDO No. 1191-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOLMAN ALEXANDER AYALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030185)

ACUERDO No.1200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de enero de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ROBERTO CORONADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- D. L. R. GALINDO.- M. TREJO.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030342)

ACUERDO No. 1206-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha ocho de abril de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VERONICA DE JESUS ESCALANTE ORANTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030239)

ACUERDO No. 1207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DAGOBERTO ESCOBAR CABRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030293)

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GRICELDA VERALIZ FLORES NAJARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030255)

ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PABLO ALEXANDER GUILLEN HUEZO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- M. TREJO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030227)

ACUERDO No. 1227-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha treinta de junio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RODOLFO JULIAN HERRERA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030232)

ACUERDO No. 1238-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha nueve de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HJALMAR ONASSIS MENENDEZ RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030238)

ACUERDO No. 1252-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030256)

ACUERDO No. 1258-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATHERINE ANDREA RIVAS GAMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030275)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO DOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cojutepeque.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS
E INTERESES MORATORIOS.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.

- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce.- Publíquese.- Se autoriza a la Tesorera Municipal para que erogue el costo de la publicación del presente Decreto.

ERNESTO ANTONIO FLORES R.,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

MIGUEL ÁNGEL BERNAL G.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030284)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que la precaria situación económica imperante en el país, debido a la crisis económica mundial, ha debilitado la capacidad de pago de la gran mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones Tributarias a favor del Municipio de la Villa de Cuyultitán, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los Tributos Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Villa de Cuyultitán, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los Servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los Contribuyentes, una cultura de pago de los Tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Alcaldía Municipal de la Villa de Cuyultitán, es conveniente otorgar incentivos Tributarios con carácter transitorio que estimule a los Contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- V. Que de conformidad a los Arts. 203 y 204, Ordinal V, de la Constitución de la República, Arts. 3, 30 y 32 del Código Municipal Vigente, "los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales."

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y legales este Concejo Municipal

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS EN CONCEPTO DE DEUDAS DE TASAS
E IMPUESTOS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE CUYULTITÁN, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria que adeuden Tasas e Impuestos a favor del Municipio de la Villa de Cuyultitán, puedan efectuar el pago de los mismos gozando del beneficio de la exención del pago de Intereses y Multas que hayan generado y cargado en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior todas las personas Naturales que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Aquellos que están inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio, y se encuentran en mora de sus Tasas e Impuestos Municipales.
- b. Las personas Naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c. Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza Transitoria por el saldo pendiente de pago.
- d. Gozarán de este beneficio los Contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.
- e. Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les tenga iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 1, de esta Ordenanza.
- f. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes. Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios del presente acuerdo deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Cuyultitán, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.

LIC. MELVIN MOISES CASCO MARTÍNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030379)

DECRETO No. TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.

- II. Que el Gobierno Municipal de Verapaz, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de tributos, con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, asimismo es necesario facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, por tanto es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV. Que nuestra Constitución de la República no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son necesarios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago que pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el Principio de lo más favorable para ellos.
- V. Que igualmente al lograr una mayor recaudación ésta se reduce en más obras para la población del Municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS POR TRIBUTOS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Verapaz, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Verapaz, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial, iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Verapaz, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de contribuyentes.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procedimientos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido Sentencia Firme.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ELMER RAMÍREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030292)

DECRETO NÚMERO DOCE

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases o principios Generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República.
- II. Que conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar en el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- III. Que es conveniente y necesario decretar una modificación a la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, que se emitió por Decreto No. 6 de fecha 30 de Noviembre de 2007, publicada en el Diario Oficial, Tomo No. 378, Número 12 de fecha 18 de enero de 2008.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de los miembros del Concejo Municipal, electos para el período 2012 - 2015 señores: Aristides Alvarado Mejía, Alcalde Municipal, Héctor Antonio Salazar, Síndico Municipal, y los Regidores propietarios en su orden del uno al octavo, Sra. Teresa de Jesús Martínez, Sr. Miguel Ángel Mendoza Miranda, Prof. Francis Gilmar Carrillo Ambelis, Sr. Catalino Salazar Landaverde, Licda. Ana Patricia Monge Varela, Sr. Oscar Hernández López, Prof. Víctor Manuel Barrera Garay, Sra. María Hilda Cartagena y los Regidores Suplentes en su orden del uno al cuarto, Sr. José Gerardo Quijada, Sr. Jaime Rolando Gámez Cienfuegos, Sra. Ana Luz Galdámez Elvira, Sra. Zoila América Portillo Villanueva y Manfredi Guardado Rivera, Secretario Municipal,

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Pablo, Tacachico, Departamento de La Libertad, en la forma siguiente:

Art. 1.- Se modifica el Art. 1 servicios Públicos número 01 que la Municipalidad presta en la Ciudad de San Pablo Tacachico, en la forma que a continuación se detalla:

01	Servicios Públicos	
01-01	Alumbrado Público, por metro lineal al mes	
01-01-01-01	Inmuebles destinados a la gran industria, financieras y similares.....	\$ 0.40
01-01-01-02	Inmuebles destinados a la pequeña industria servicios y comercios	\$ 0.25
01-01-01-03	Inmuebles destinados para habitación solo el lado de frente	\$ 0.20
01-01-01-04	Inmuebles destinados a instituciones del Estado	\$ 0.40
01-02	Relleno Sanitario y Disposición Final de los desechos sólidos	
01-02-02-01	Inmuebles de 1.00 M ² hasta 200.00 M ²	\$ 0.01
01-02-02-02	Inmuebles de 201.00 M ² en adelante	\$ 0.02

Art. 2.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ARÍSTIDES ALVARADO MEJÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

HÉCTOR ANTONIO SALAZAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA MIRANDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCIS GILMAR CARRILLO AMBELIS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CATALINO SALAZAR LANDAVERDE,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA MONGE VARELA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR HERNÁNDEZ LÓPEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

VÍCTOR MANUEL BARRERA GARAY,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA HILDA CARTAGENA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MANFREDI GUARDADO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ACUERDO No. XX

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que los Municipios son entes autónomos, con facultad de ejercer libre administración y la toma de decisiones propias dentro del marco legal.
- II. Que en el ejercicio de sus funciones, le corresponde ejercer entre sus facultades las reformas a las Ordenanzas Municipales.
- III. Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad establecida en la Constitución de la República.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que señalan los artículos 204 numeral 1 de la Constitución de la República, 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, y 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA, la siguiente:

Reforma a la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; publicada en el Diario Oficial Número 109, Tomo No. 315, del 15 de Junio de 1992.

Art. 1.- Se adiciona al artículo 3, No. 5 LICENCIAS, los literales z3, z4, z5, z6, z7 y z8 de la siguiente manera:

- z3) Cervecerías, un salario mínimo del sector comercio y servicio, por establecimiento, cada año;
- z4) Bares, discotecas y similares, dos salarios mínimos del sector comercio y servicio, por cada año;
- z5) Clubes Nocturnos o Centros Nocturnos, quince salarios mínimos del sector comercio y servicio, por cada año;
- z6) Billares por cada mesa el 6% del salario mínimo del sector comercio y servicio, por cada año;
- z7) De Loterías de Cartones de números o figuras, seis salarios mínimos del sector comercio y servicio por cada año;
- z8) Palenques un salario mínimo del sector comercio y servicio por cada año.

Art. 2.- Refórmase el artículo 25 de la siguiente manera:

Art. 25.- Por las tasas pagadas a la Municipalidad de Usulután, se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio. Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de cancelación del 12% anual.

Art. 3.- Deróguese el numeral 1 y 2 del literal h, del artículo 3, No. 6 MATRÍCULAS, de la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Usulután, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

FRANCISCO MEARDI GUEVARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARIO ALVARADO BRAHAM,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MIRIAM DEL CARMEN ORTEGA HERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR.

MAURO GUEVARA,
SEGUNDO REGIDOR.

JUAN ANSELMO MENDOZA MUÑOZ,
TERCER REGIDOR.

JOSÉ ALFONSO AGUILAR VILLALOBOS,
CUARTO REGIDOR.

MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ,
QUINTO REGIDOR.

RICARDO SORIANO BARRERA,
SEXTO REGIDOR.

JOSÉ SARBELIO TREJO GÓMEZ,
SÉPTIMO REGIDOR.

MIGUEL ÁNGEL TURCIOS CAMPOS,
OCTAVO REGIDOR.

OLGA LIDIA HERNÁNDEZ DE SARAVIA,
NOVENO REGIDOR.

JOSÉ ORLANDO CASTILLO AMAYA,
DÉCIMO REGIDOR.

HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL, LOTIFICACION PRADERAS 2,****JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE APOPA,****DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,****EL SALVADOR, C. A.****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,****NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- Fúndase en la Lotificación Praderas 2, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Praderas 2"; la cual se podrá abreviar "ADESCOLPA 2", en los presentes Estatutos se denominará: "LA ASOCIACION".

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Lotificación.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Praderas, Jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la Lotificación, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen.

CAPITULO II**FINES**

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y obra física que proyecta la Asociación y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participen en programas y proyectos de desarrollo comunal.

- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad, tercera edad, discapacidad física y mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez, menor de edad y otros entre sus habitantes, vecinos, grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados por la misma jurisdicción o fuera de ella y en la mayor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de sus miembros con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización comunal, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos de cada uno de los Asociados.
- e) Trabajar en forma unida en el establecimiento y mejora de los servicios de la Lotificación y el equipamiento necesario para solucionar los distintos problemas que existen en la Lotificación.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas y proyectos de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades de la Lotificación que generen ingresos económicos, que permitan obtener sus propios recursos e impulsar el mejoramiento de la misma.
- h) Participar en planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en las determinaciones de los proyectos para el mejoramiento de la Lotificación.
- i) Asegurar el mejor aprovechamiento de los recursos institucionales y locales, mediante mecanismos de control adecuado.
- j) Fomentar, desarrollar y hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de cobertura integral para mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la Asociación.
- k) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la asociación con transparencias y sostenibilidad de la misma.
- l) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- m) Promover la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- n) Hacer uso adecuado de los recursos humanos, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.

Art. 6.- Esta Asociación tendrá como distintivos:

Un símbolo consiste en un sol: Un futuro mejor para nuestros hijos.

Un árbol y casas: Señal que somos una Lotificación unida.

Calle: Un signo de desarrollo comunal.

CAPITULO III

METAS

Art. 7.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes:

1. Lograr la legalización de la Asociación mediante la obtención de la personalidad jurídica.
2. Lograr realizar un mejoramiento de calle principal.
3. Lograr la obtención de un predio o terreno para construir una casa comunal.
4. Realizar un Programa de Alfabetización, de Salud Preventiva y Curativa, a través de la implementación de un botiquín.
5. Lograr la obtención de un predio o terreno para construir un Complejo Deportivo para el esparcimiento de la Lotificación.
6. Realizar un Programa de Capacitación a líderes y habitantes de la Lotificación en áreas tales como: Educación, Organización Social, Liderazgo, Trabajos u Oficios, Manualidades, Administración.
7. Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y/o servicios sociales a la Lotificación.

Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Lotificación, la cual participará con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto, así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes, como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite.

EVALUACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS

La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural, se realizará formando una Comisión Evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva, y la máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad será de quince años.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación Praderas "ADESCOLPA 2".

Son Socios Activos: Todos los fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme lo establecido en los Estatutos.

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la Lotificación o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y/o a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 10.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser socios de la Asociación será:

- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Mujer/hombre.
- d) Estar solvente con la Asociación.
- e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- f) Residir en la Lotificación Insinca.
- g) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la Lotificación.
- h) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación.
- i) La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
- j) La Junta Directiva por medio de la Secretaria de Actas Comunitario inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 11.- Derechos y obligaciones de los Asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con Voz y Voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación, así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones y Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen.
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación.
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables.
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y, en general los fines, metas y objetivos de la Asociación; y
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 12.- La Asociación deberá contar con un registro de los Asociados en la cual habrá un rubro para Activos, Honorarios y Fundadores.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PERDIDA Y REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 13.- La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;

c) Por abandono de la Lotificación;

d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la Lotificación; y

e) Por no vivir por seis meses en la Lotificación.

Art. 14.- El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso, cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito, cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Lotificación, o cuando se ausente por un período de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código y Ordenanza Municipal y estos Estatutos, se consideran además como causa de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la Lotificación en general.
- b) Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación.
- c) Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que éstos hayan sido aceptados.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos Estatutos.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 18.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la Comisión Investigadora.
- b) Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros, y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los Asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría de socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de 3 representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes y los representados.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos, y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados. Las segundas, serán las que se realicen en fechas distintas a las Ordinarias, y en ellas se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 22.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 23.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Presidente o Vice-Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.
- h) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretaria(o), Pro-Secretaria(o), Tesorero(a), Pro-Tesorero(a), Síndico, Primera Vocal, Segunda Vocal, Tercera Vocal, Cuarta Vocal y Quinta Vocal.

Art. 26.- Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva
- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación;
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar la Memoria Anual de Labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo Presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- k) Velar porque se cumpla el Presupuesto Anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- l) Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la Lotificación.
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- n) Constituir los Comités de Apoyo, que se considere necesario con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la Lotificación así como su organización y desenvolvimiento.
- o) Mantener relación con organismos del Estado, la Lotificación y entidades públicas y privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- p) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a Asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- s) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- t) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las leyes de la República.

Art. 29.- El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General.

Art. 30.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña.
- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecida por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- f) No hacer propaganda política, ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva.
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingresos y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos.
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la Lotificación;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento.
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la ciudad de Apopa y las demás leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 33.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 34.- Son atribuciones del Vice-Presidente(a):

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne; y
- c) Las demás que designen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- La Secretaria o el Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 36.- La o el Secretaria(o), tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 37.- Son atribuciones de la o el Secretaria(o):

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.

- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuidado.
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia; y
- f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales.

Art. 38.- Son atribuciones del o la Pro-Secretaria(o):

- a) Colaborar con la o el Secretaria(o) en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir la o el Secretaria(o) en caso de ausencia o impedimento; y
- c) Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 39.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los movimientos si los hubiere, en todo caso, serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán en la institución bancaria o crediticia las firmas del Tesorero, Síndico y el Presidente de la Asociación, se requerirá para todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución bancaria que la Junta Directiva acuerde.
- b) Firmar con el Presidente y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación; y
- f) Recopilar los comprobantes de ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 41.- Son atribuciones del Pro-tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos en ausencia del Tesorero.
- b) Dar acompañamiento al Tesorero en todo momento.

Art. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación.
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos; y Reglamentos de la Asociación, y
- e) Las demás que le señale la Asamblea General:

Art. 43.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Estar en todas las asambleas a las que se les convoque. Ya sea como directiva o general.
- b) Contribuir a las tomas de decisiones y actividades de la Directiva.

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 10% por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará libros especiales de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado en Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El setenta y cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del Plan de Trabajo.
- b) El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales.
- c) El diez por ciento para el Fondo de Reserva.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.- La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el Presupuesto Anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación, deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución, en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;
- c) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y las de registros financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará la o el Secretaria(o) de la Junta Directiva, terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará la o el Secretario(a).

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal, y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 60.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, que esta Alcaldía Municipal de Apopa lleva durante el corriente año, se encuentra la acta número TREINTA Y DOS de la sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas en adelante del día veintidós de julio del año dos mil catorce, la cual contiene el Acuerdo Municipal, que en su parte medular dice:

"ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO".- El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Praderas 2 "ADESCO LOPA 2", los cuales fueron debidamente revisados por el Departamento Jurídico de esta Municipalidad, compuesto de sesenta Artículos y no encontrando en

ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40, de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio, por UNANIMIDAD de votos ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de personería Jurídica, a la vista por medio del numeral 12 de la agenda de esta sesión Memorándum de la Licenciada Lilian Marcela Monterrosa Castro, Encargada del Departamento Jurídico de esta Municipalidad. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil catorce.

Jose Elías Hernández Hernández,
Alcalde Municipal.

Dr. Rafael Antonio Osegueda López Monteagudo,
Síndico Municipal.

Lic. Raúl Navarrete Guadrón,
Primer Regidor Propietario.

Elías Alexander Flores,
Segundo Regidor Propietario.

Coronel (r) Ángel Román Sermeño Nieto,
Tercer Regidor Propietario.

Lic. Darwin David Maldonado García,
Cuarto Regidor Propietario.

Dr. Francisco Manuel Reyes Aquino,
Quinto Regidor Propietario.

Calixto Henríquez Rodríguez,
Sexto Regidor Propietario.

Cnel. José Santiago Zelaya Domínguez,
Séptimo Regidor Propietario.

Blanca Lidia Sigüenza de Mejía,
Octava Regidora Propietaria.

Gonzalo Guzmán López,
Noveno Regidor Propietario.

Ing. Blanca Esther Machado Cortez,
Décima Regidora Propietaria.

Amílcar Giovanni Landaverde Durán,
Undécimo Regidor Propietario.

Fernando Leiva,
Duodécimo Regidor Propietario.

Oscar Armando Rivas,
Segundo Regidor Suplente.

Julio Salvador Menjívar Rubio,
Tercer Regidor Suplente.

Licda. Blanca Lilian Morán Peñate,
Cuarta Regidora Suplente.

Licda. Adela María Cortez Coto,
Secretaria Municipal.

(Registro No. F030304)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA LAS VICTORIAS II, CANTÓN EL BARRO,
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Las Victorias II, Cantón El Barro, Municipio y Departamento de Ahuachapán que podrá abreviarse ADESCOLVIC- II.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Colonia Las Victorias II, Cantón El Barro, Municipio y Departamento de Ahuachapán.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados activos todas personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales,
- b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito,
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita;
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8.- El gobierno de la asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la asociación.

Art. 11.- En las asambleas generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar, si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la asociación,
- c) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal c) del art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos; la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal

y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus formas de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad,
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrolla.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil colones.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriera a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 22.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 23.- El secretario será el encargado de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 24.- El secretario de actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25.- El tesorero será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y un vocal de la junta directiva de la asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 26.- El pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27.- El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los vocales de la asociación el síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPÍTULO VIII**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 31.- El patrimonio de la asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 de dólar mensual,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la asociación,
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación Comunidad Las Victorias del Cantón El Barro, Municipio de Ahuachapán y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la asociación, por los motivos de la ordenanza reguladora de la asociación comunal y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expresado concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado concejo su plan de actividades.

Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas ciento dieciséis y siguientes del libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán lleva durante el presente año, se encuentra el acta que en su encabezado parte principal literalmente dice así:

ACTA NÚMERO VEINTIDÓS: En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en sesión ordinaria convocada y presidida por el Licenciado Rafael Antonio Morán Orellana, Alcalde Municipal; estando presente los miembros propietarios y suplentes del Concejo, y sin asistencia del Licenciado José Edwin Gómez, Cuarto Regidor Suplente, quien fue legalmente convocado. Con la asistencia de la Señora Norma Isabel Amaya de Ortiz, Secretaria Municipal. Dicha sesión dio inicio con la lectura del acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad en todas sus partes y posteriormente se emitieron los siguientes acuerdos municipales:

ACUERDO No. 7

El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA LAS VICTORIAS II", ubicada en Cantón El Barro de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOLVIC-II, Constituida en Cantón El Barro de esta jurisdicción, que constan de treinta y seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.-Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta que firmamos después de leída, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce.-R. Morán O //H. Obdulio T //J. A. C. B.-//M. R. E. G.-//J. A. Arriaza.-//G. A. Cabeza.-//María del T.M.S.-//R. A. C. Ganuza.-//M.T. Hamilton.-//Ronmel Jiménez Pineda.-//R. Tobar.-//Emérta G. de Ramos//M.E. Reinoza.-//H. A. A //J. A. Acuña.-//Vilma Ruth Flores de Ramos.-//Adela Altuve de García.-//N. I. A. de Ortiz, Sria. Mpal.-//Rubricadas.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. RAFAEL ANTONIO MORÁN ORELLANA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA ISABEL AMAYA DE ORTIZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F030273)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION

Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se Constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones Legales y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires, que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará la "Asociación", tendrá su domicilio legal en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y desarrollará sus actividades en la Colonia Buenos Aires y podrá apoyar a otros sectores comunales, dentro del Municipio en sus respectivos procesos de desarrollo Comunal.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático, no religiosa y tendrá por objetivo lo siguiente:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas sociales que más afectan a la Comunidad.
- b) Impulsar la búsqueda para la solución de esos problemas, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración de si mismo principalmente de los integrantes de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos.
- d) Deberá darle seguimiento para que los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos por estos Estatutos.
- e) Trabajar unidos y en forma ordenada de acuerdo a los planes y programas de desarrollo local y regional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que llevan beneficio directo a todos los habitantes de la Comunidad.
- f) Establecer buenas relaciones con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ya sean Nacionales o Internacionales de carácter cívico culturales, que fortalezcan la Asociación.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello en forma circular y en su interior se leerá ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA BUENOS AIRES, en la parte superior las siglas ADESCO, en el centro de éste un árbol frutal de mango, al lateral derecho unas hondas donde se aprecia El Lago de Ilopango y en la parte inferior "COJUTEPEQUE", DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque, por estos Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO

Art. 5.- La Dirección de la Asociación estará a cargo de:

La Asamblea General es la máxima autoridad; la Junta Directiva con todas sus secretarías será la responsable de la administración del patrimonio y demás actividades que ésta le defina conforme a las directrices legales en Asamblea General.

CAPITULO IV

DE LAS ASOCIADAS

Art. 6.- Habrá dos clases de Asociadas:

- a) Asociados Activos y
- b) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Activos: Los que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen estos Estatutos y asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Serán Asociados Honorarios: Todas aquellas personas que hayan contribuido al nacimiento de la Asociación y que por lo tanto ostenten la calidad de Socios Fundadores; además lo serán las naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la Asociación o brinden una ayuda significativa a la misma, la Asamblea General les otorgue tal calidad.

DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO ACTIVO

Art. 7.- Para ser Asociado Activo deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Ser Persona Natural.
- b) Ser honrado.
- c) Ser mayor de 14 años de edad; Art. 100 Ley LEPINA.
- d) Ser residente de la Comunidad.

Art. 8.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva dirija, en la que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; y procederá a incorporar a la persona interesada, quien será juramentada en presencia del pleno de la Asamblea.

DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual habrá una sección para Socios Activos y otra para Honorarias.

En cada asiento se indicará el nombre y las generales del asociado para conocer la Edad, Residencia, Número de Documento Único de Identidad u otro Documento de Identificación así como fecha de ingreso.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar en las Asambleas Generales, todas aquellas nociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General como parte de su educación;
- d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva;
- e) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y avance de los proyectos de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Todos los demás que le confieran estos Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los Asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados para que trabajen por su misma Comunidad, asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- b) Desempeñar con responsabilidad eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos, y desempeñar a cabalidad las comisiones que como asociado se ha comprometido realizar.
- c) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía y las actividades en general, así como los objetivos de la Asociación.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de Cojutepeque.
- e) Obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por renuncia, expulsión o muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito, será expreso cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General y/o Junta Directiva; y Tácito cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de motivo o causa.

Art. 14.- Los Miembros que integren esta Asociación podrán ser expulsados de la misma según las causales siguientes:

- a) Cuando el Asociado demuestre mala conducta que de alguna manera ocasione perjuicios a la Asociación en General;
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño del cargo de elección o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados;
- c) Abstenerse de solicitar por medios fraudulentos valiéndose de su cargo para sí o para terceros beneficios que no van con los intereses de la Asociación.

Art. 15.- Cuando un Asociado incurriera en cualquiera de las causales de expulsión establecidas en estos estatutos, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión pero primero se le dará audiencia por el término de cinco días para que se pronuncie.

El asociado tendrá derecho a recurso y podrá demostrar lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, para la Asamblea General quien deberá dar su fallo en un plazo de treinta días reunión que será coordinada por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria, serán Ordinarias las reuniones de Asamblea cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General que se hagan en fechas distintas, para tratar los puntos específicos para los cuales hubieren sido convocadas, las discusiones y decisiones que se tomen en relación a los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez salvo que la asamblea los apruebe.

Art. 18.- Las Reuniones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o por petición hecha de por lo menos la mitad de los Asociados.

Art. 19.- Las Convocatorias para reuniones Ordinarias de Asamblea General las hará la Secretaria de Comunicaciones de la Junta Directiva, por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada. Si la sesión no se celebrase el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres terceras partes del quórum establecido.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, hora y lugar, en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso de reunión Extraordinaria deberá incluirse en la agenda las propuestas que se consideren necesarias.

Art. 21.- Cuando un Asociado no pueda asistir a la reunión Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea General, podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada; cada asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 22.- Las disposiciones en reunión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidas deberán contar con la mitad más uno de los votos según registro de socios.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los asociados que van a integrar la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; aprobar o denegar el presupuesto para el año siguiente, así como el estado financiero de la Asociación según lo que considere conveniente;
- c) Destituir por causas legalmente comprobadas a los socios que integran la Junta Directiva en pleno y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque y estos Estatutos;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que considere conveniente con el objetivo de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar los Estatutos, Reglamento Interno, Plan de trabajo, así como reformar el respectivo presupuesto de la Asociación en caso de ser necesario;
- f) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios a propuesta de la Junta Directiva o varios asociados;
- g) Cumplir y obligar a que se cumplan estos Estatutos, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque, el Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Secretaria de Actas.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) Secretaría de Comunicaciones.
- e) Secretaria de Asuntos Legales (Sindicatura).
- f) Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes.
- g) Secretaria de Proyectos.
- h) Secretaria de Programas Sociales.

En esta misma Asamblea General deberá elegirse además un sustituto por cada uno de los siguientes cargos Presidencia, Secretaria de Actas y Secretaria de Finanzas, así como tres personas que van integrar el Comité de Vigilancia.

Art. 25.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- b) Cumplir y velar por que se respeten los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, así como de los que integran la Junta Directiva por haber cometido error.
- d) Administrar con celo y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y exigir que se conserven en buen estado el patrimonio de la Asociación, también debe darle seguimiento para que sean utilizados en forma responsable y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- f) Presentar la memoria Anual de labores a la Asamblea General, el informe de lo ejecutado con el presupuesto, el Plan de Trabajo para el próximo año y el respectivo Presupuesto a utilizar.
- g) Trabajar con el presupuesto financiero que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- h) Coordinar e impulsar proyectos así como actividades de beneficio para la Comunidad.
- i) Convocar a reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- j) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y de esa manera agilizarlo.
- k) Mantener buenas relaciones con Instituciones del Estado; la Municipalidad y entidades privadas, con el objetivo de buscar apoyo tales como proyectos o programas, que tengan como finalidad beneficiar la Comunidad en general.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los Asociados y gestionar ante las autoridades e instituciones respectivas los diferentes proyectos que la Asamblea General haya aprobado.
- m) Cualquier atribución que esté dentro de su competencia señalada en estos Estatutos.

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesaria a solicitud de la Presidencia, cinco o más miembros de la misma.

Art. 27.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por la mitad más uno de sus integrantes, en caso de empate el Presidente o quien la represente tendrá voto de calidad.

Art. 28.- El período de funcionamiento de los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión. La elección de las personas que van integrar la Junta Directiva se realizará quince días antes que concluya el período para el que han sido electos, en Sesión de Asamblea General Extraordinaria por mayoría es decir no menos de veinticinco Asociados y dependiendo el número de socios, en caso que no haya quórum ésta será reprogramada para otra fecha siempre con la presencia del Delegado Municipal, será nula toda elección si se hace sin la presencia del Delegado Art. 120 del Código Municipal.

Art. 29.- Los socios que integren la Junta Directiva serán electas para un periodo no mayor de dos años y podrán ser reelectos hasta tres periodos consecutivos, siempre que la Asamblea General así lo estime conveniente. Debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, a más tardar quince días después de su elección, así mismo se levantará una acta de como quedó conformada la nueva Junta Directiva y en el mes de enero de cada año deberá presentar la Directiva una certificación de la nómina de Asociados, inscritas en el libro respectivo.

Art. 30.- Para ser parte de la Directiva se requiere tener 14 años de edad, Art. 100 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no así la Presidencia de la Asociación, la Secretaria de Asuntos Legales y la Secretaria de Finanzas, quienes deberán ser mayores de 21 años, relacionado con el Art. 7 inciso 3°. de estos Estatutos.

Art. 31.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente por faltas muy graves comprobadas en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual será tramitada por la misma Junta Directiva y procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y a la primera cuando se trate también de una falta grave.

Art. 32.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio aunque se trate de su voluntad.
- b) Inasistencia continua e injustificable a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones designadas, durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 33.- Se considera falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la conducta y afiliación de un socio en la Junta Directiva afecta gravemente los intereses de la Asociación por estar ligado a otros fines.

Art. 34.- Son atribuciones de la Presidencia de la Asociación:

- a) Representar legalmente a la Asociación junto con la Secretaría de Asuntos Legales (Sindicatura).
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General orientando sus deliberaciones de forma educada y con el debido respeto.
- c) Coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías y sus respectivos Comités de Apoyo, ser tolerante con la diversidad de pensamientos.
- d) Firmar los documentos de pago juntamente con la Secretaría de Finanzas y autorizar los gastos aprobados de la Asociación.
- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones en coordinación con las demás Secretarías y presentar los informes correspondientes.
- f) Está dentro de sus obligaciones saber escuchar a los demás y dar una respuesta, velar porque se mantenga el orden y la disciplina de los Asociados en las reuniones de Asambleas generales y en la Junta Directiva.
- g) Es su obligación que se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General y en la Junta Directiva.
- h) Hacer uso del voto de calidad analizando si es necesario hacerlo tanto en la Junta Directiva así como en las diferentes Asambleas que se realicen, al existir empate.
- i) Todas las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal, la Ordenanza de Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar al día el libro de actas donde se hace constar las actuaciones de la Asociación, así como los acuerdos de la Junta Directiva;
- b) Guardar los libros, correspondencias y demás documentos confiados a su cuidado;
- c) Llevar en orden y actualizado el libro de Registro de Asociados;
- d) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite la Presidencia de la Junta Directiva; en caso de no asistir a una reunión planificada debe comunicarla al resto de la Directiva 48 horas antes para que sea sustituido por el suplente o se delegue otro directivo de la Asociación;
- e) Coordinar con el Presidente para remitir la correspondencia nómina de la Junta Directiva; el Plan de Trabajo y la nómina de Asociados inscritos cada mes de enero, al responsable del Registro de las Asociaciones Comunes de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque.

Art. 36.- Son Atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar al día los registros contables de control de ingresos y egresos de la Asociación; en un libro de tres columnas foliado manual o mecanizado, autorizado por el Subgerente de Participación Ciudadana;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la buena utilización adecuada de los recursos económicos, asegurarse antes con documentos que los pagos a efectuar sean legales como parte de las obligaciones;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente y del Secretario de asuntos legales, el movimiento de las cuentas bancarias que tenga la Asociación; en ningún momento se debe abrir una cuenta sólo con una firma de los cargos mencionados;
- e) Gestionar junto con el Presidente que se hagan efectivos en forma rápida los créditos otorgados a la Asociación;
- f) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera al igual que la Asamblea General o a la Alcaldía Municipal, acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual del estado financiero de la Asociación;
- h) Todas las demás atribuciones que le señalan estos Estatutos, el Reglamento Interno, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes de la Ciudad de Cojutepeque, en cuanto a su responsabilidad de su cargo.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, tal como se establece en estos Estatutos;
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- c) Cumplir con todas las obligaciones de su cargo, debe ser respetuoso, mantener buena comunicación con el resto de la Directiva y demás asociados; informar al Presidente de la misión encomendada.

Art. 38.- La Secretaría de Asuntos Legales (Sindicatura), tendrá a su cargo la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, función que ejecutará en forma conjunta o separada con la Presidencia de la Junta Directiva, no obstante en casos especiales podrán nombrar Apoderados Generales Judiciales, informando a la Asamblea General:

- a) Es su obligación ejercer la procuración de la Asociación pudiendo en consecuencia intervenir en los juicios en defensa de los bienes de la misma.

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Impulsar programas o proyectos recreativos, con la intención de mantener ocupada especialmente la mentalidad de los jóvenes y todos aquellos amantes al deporte y así lograr el desarrollo integral de la comunidad;
- b) En materia deportiva esta Secretaría deberá propiciar la realización de torneos y eventos en cualquiera de las ramas del deporte para incentivar a jóvenes y adultos de la Asociación a un sano esparcimiento, aumentando así las buenas relaciones sociales con los demás;
- c) Motivar a los socios para que participen en programas de música, teatro, pintura, danza, aeróbico y todas aquellas habilidades que se puedan fomentar como deporte en la comunidad;
- d) Realizar visita a diversos centros, turísticos, culturales, religiosos, recreativos con el objeto de obtener fondos en Beneficio de la Asociación.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaria de Proyectos, el Super-
visar los diferentes proyectos o programas que se estén ejecutando en la comunidad, en materia de vivienda, salud, educación, medio ambiente así como cualquier otro proyecto que se ejecute en la comunidad sin egoísmo en beneficio de la Asociación.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Programas Sociales, establecer y mantener vínculos de buena amistad, con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, solicitar a nombre de la Asociación en coordinación con la Presidencia que posibiliten o patrocinen la realización de programas, proyectos y todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo y beneficio de la comunidad Asociada.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 42.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia en la Asociación, el cual estará integrado por tres socios propietarios, quienes tendrán acceso a todas las operaciones del sistema financiero, libros, carpetas técnicas y demás documentos, indagarse que todo funcione bien dentro de la Administración, de todo levantarán un acta así como de las observaciones que encuentren, rendirán un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General, serán electos el mismo día que sea elegida la nueva Junta Directiva en Asamblea General y deben reunir los requisitos del artículo 30 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 43.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados o de cualquier actividad que se haya realizado con el objetivo de recaudar fondos aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) De sus bienes muebles e inmuebles por arrendamientos a terceros que haya dado la administración, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 44.- La Presidencia, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Asuntos Legales, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación, si ambos son refrendarios y se exceden de los límites de su cargo y que no puedan demostrar lo contrario ante la Asamblea General por el manejo de fondos.

CAPITULO VIII

DE CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 45.- Las Secretarías de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informe de sus actuaciones por lo menos cada tres meses a la Asamblea General, con la finalidad de que éstos tengan conocimiento del trabajo que cada una hace.

Art. 46.- La municipalidad de la ciudad de Cojutepeque, debe auditar las operaciones financieras de la Asociación, en coordinación con la Directiva y el Comité de Vigilancia de la misma, cuando existan dudas de su administración en el manejo de sus recursos por lo menos cada fin de año, de encontrar observaciones deberá hacer recomendaciones que fortalezcan la buena administración al final debe extender un finiquito a la Secretaría auditada por el período realizado.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Art. 47.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria con el voto de la mitad más uno de todos los Asociados Activos de la Asociación, posteriormente se convocará

a Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de darle lectura a las modificaciones y la respectiva aprobación por parte de la Asamblea General, con las tres terceras partes de la nómina de Asociados Activos inscritas en el libro respectivo. Todo esto deberá hacerse ante la presencia de una persona que el Concejo Municipal acredite como delegado Municipal que conozca del procedimiento y normas a respetar, de lo actuado deberá asentarse en el libro de Actas que lleva la Asociación.

Una vez completado lo anterior se deberá solicitar por escrito al Concejo Municipal el acuerdo de derogatoria, de los artículos que fueron modificados en los Estatutos y solicitar la aprobación a las reformas hechas, anexando copia certificada del acta respectiva y dos copias de los Artículos reformados.

Con el acuerdo emitido se mandarán a publicar sólo por una vez en el Diario Oficial, después de ser publicados éstos tendrán efectos legales en la Asociación, los cuales deben ser comprados para su aplicación.

Art. 48.- Tendrá iniciativa para solicitar la reforma de los Estatutos la Asamblea General y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a la mitad más uno de los Asociados Activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General los artículos a reformar.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 49.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a dicha sesión deberán asistir por lo menos las tres terceras partes de sus Asociados Activos, el acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal; para efectos de cancelación de su Personería Jurídica y del Registro de las Asociaciones que lleva la Municipalidad dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial, de todo este procedimiento debe conocer el Delegado Municipal que acredite el Concejo Municipal, para que conozca las causas que lo motivan y sus efectos legales.

Art. 50.- Serán causales para disolver esta Asociación lo siguiente:

- Por la disminución del número de sus afiliados tal como lo establece el Código Municipal, en su Artículo 121-B, que dice: cuando el número de sus miembros que la integren sea menor al requerido para su Constitución relacionado con el Artículo 120 de este mismo cuerpo legal;
- Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos;
- Por haber dejado de funcionar como Asociación y por dedicarse a lo que no establecen sus Estatutos;

- Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos Legales, desarrolle actividades que no son de carácter comunal, contrarias a la democracia, orden público, a la moral y las buenas costumbres;
- Cuando el Concejo Municipal notifique por escrito a la Asociación Comunal, sobre anomalías detectadas y que según la Ley han incurrido en una causal muy graves de disolución, para ello se dispondrá de un plazo de sesenta días con el objeto de que la misma sean subsanadas;
- Si las causales de disolución detectadas no pudieren ser subsanadas y éstas persisten, iniciará entonces las autoridades Municipales un proceso judicial ante el Juez competente en materia civil, el procedimiento de disolución judicial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 121-B, literales b) y c), incisos 2, 3, 4 y siguientes del Código Municipal.

Art. 51.- Si hay un acuerdo de disolución de la Asamblea General para disolver la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada mediante acuerdo Municipal por dos delegados Municipales; y por dos representantes de la Asociación, quienes quedarán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada para efectos de disolución, si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales, disponiendo esta comisión de 90 días para liquidarla.

Cuando la liquidación sea por la vía judicial el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y señalarles su misión y el plazo para la liquidación.

Los bienes remanentes de la Asociación pasarán a ser propiedad de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, quien por obligación en seis meses deberá invertirlos en obras de desarrollo de la misma Comunidad, tomando en cuenta una de las necesidades más necesarias.

Art. 52.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada:

- Poner a disposición de la Comisión Liquidadora nombrada legalmente, todos los libros que tenga en su poder y demás documentos.
- Rendir los informes y explicaciones que le soliciten las autoridades.

Art. 53.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe financiero bien detallado de su labor encomendada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc. para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando obligadas de registrarlos en sus cuentas financieras e informar a la Alcaldía el origen de los fondos cuando éstos excedan de cantidades de \$10,000 dólares en adelante.

Art. 55.- Esta Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios firmados y sellados por el Subgerente de Participación Ciudadana o el Registrador responsable de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará la presidencia de la Asociación.

Art. 56.- Los Cargos de la Junta Directiva son Ad-honórem, sin embargo cuando un integrante de la Junta Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o eventual para la Asociación, podrá cobrar un pago convencional que la Junta Directiva apruebe, especialmente cuando el volumen de trabajo o circunstancias lo ameriten.

Art. 57.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Concejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar a la misma aquellos socios que se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los recursos financieros.

Art. 58.- La Junta Directiva saliente no es dueña del Patrimonio de la Asociación, por lo tanto deberá rendir cuenta de forma responsable y debe entregar toda la documentación a la Directiva entrante, debe rendir un informe de sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, así como los muebles, inmuebles y los fondos económicos que haya obtenido como fruto de su esfuerzo.

El informe a que se refiere debe ser rendido por escrito, sellado y firmado por todos los socios que integraron la Junta Directiva saliente, dirigido a la nueva Junta Directiva a más tardar en el primer mes que funciona la nueva Administración.

Art. 59.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, el cual deberá ser comprado por la Junta Directiva de la Asociación.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

CERTIFICA: Que en el Acta número CUARENTA Y CINCO de la SESION ORDINARIA celebrada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho y treinta horas del día VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO ONCE.- Con el propósito que se aprueben los Estatutos y se les otorgue la personalidad jurídica correspondiente, se tiene a la vista la solicitud de los miembros de la Directiva de la Colonia Buenos Aires de esta ciudad. Visto el informe favorable del Subgerente de Participación Ciudadana, Licenciado Luis López y de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento diecinueve, ciento veinte, ciento veintiuno, ciento veintidós guión A y ciento veintidós guión B del Código Municipal vigente, de que las Asociaciones Comunales tendrán personalidad jurídica, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y otorgar la personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Buenos Aires, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; dichos estatutos, constan de cincuenta y nueve artículos. Por tanto el Concejo Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, autoriza la publicación en el Diario Oficial, de los Estatutos y del presente Acuerdo de Aprobación de los mismos y para los efectos legales consiguientes, Certifíquese y Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar concluimos la presente Acta que firmamos.- E. F., M. R. O. B., Ilegible, S. G. Milla, A. Saca, M. J. A., M. A. Rosa, Orlando Torres, G. M. A., M. R. Domínguez, F. Maura Peña, A. A. C. C., J. L. M., A. Vargas Miranda, Jaime Torres, y M. A. Bernal, Secretario Municipal. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil catorce.

MIGUEL ANGEL BERNAL G.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030251)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y tres minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARIA BERNARDA ROSALES o MARIA BERNARDA ROSALES ARDON, de cincuenta y un años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de San Pedro Perulapán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco tres dos ocho cero - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno - uno tres uno cero cinco ocho - uno cero uno - ocho; a la señora HILARIA ARDON VIUDA DE ROSALES, conocida por MARIA HILARIA ARDON DE ROSALES, HILARIA ARDON CORNEJO o HILARIA ARDON, de ochenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos -cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos siete-ciento ochenta mil doscientos veintiocho - ciento uno- tres, en su calidad de madre de la referida causante.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1127

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANGELA VASQUEZ BENITO VIUDA DE RAMOS, en calidad de madre del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SANTOS EME-RITO RAMOS VÁSQUEZ, ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil trece, originario de Panchimalco, quien a la fecha de su fallecimiento era de veinticinco años de edad, soltero, empleado, siendo su último domicilio el de Panchimalco.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil catorce. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1128-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado la señora CATALINA HERRERA viuda DE JULIAN, quien es de cuarenta y nueve años de edad, oficios domésticos, de este domicilio; pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ROGELIO RAMIREZ LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día veintisiete de Febrero de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno y sin que

hasta la fecha se haya presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se ha DECLARADO YACENTE la misma, habiéndose nombrado Curador a la Licenciada JOHANA JACQUELINE LOPEZ DE RIVAS, a quien se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1120-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce. Constando en el Diario Oficial agregado a folios 35, publicación página 116. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones de la solicitante, se declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una horas del día doce de octubre del año dos mil trece, en el Cantón El Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Ambrosia Morán de Velásquez o Ambrosia Morán, de parte del señor Maximino Velásquez o Maximino Velásquez Morán, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006715

MIGUEL ERNESTO MORÁN SALAZAR, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Condominio Arcadas Arce, y Diecinueve Avenida Norte, local B-12, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito; proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se ha declarado a la señorita SULLY MARJORIE HERNANDEZ PUQUIR, Heredera Universal definitiva con beneficio de inventario como hija, de los bienes que a su defunción dejó la causante, ocurrido a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día tres

de septiembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio, Urbanización Montes de San Bartolo 5, Polígono 91, Pasaje 65, casa número 40, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara la señora ANA LUISA PUQUIR REYES, en su calidad de causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil catorce.

LIC. MIGUEL ERNESTO MORÁN SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. C006722

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora MARIA CARMEN CASTILLO MAZARIEGO, Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora MARIA BALBINA MAZARIEGO DE CASTILLO, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día dieciséis de marzo de dos mil uno, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de Hija de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C006725

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 27, publicación página 245. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna a la fecha se haya presentado haciendo oposición a las pretensiones de los solicitantes, se declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil catorce, en el Cantón San Sebastián, Caserío La Presa, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante María Inés Castillo Viuda de Arias o María Inés Castillo, de parte de los señores Miriam Virginia Arias de Benavides, Víctor Manuel Arias Castillo, Paula Ledys Arias Castillo, Pedro Antonio Arias Castillo, y Adrián de Jesús Arias Castillo, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006730

RAFAEL ALONSO MORALES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Metro España, Local F-3-A, en Avenida España, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito, a las 07:00 horas del 09/09/2014, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada por LUIS ALEXANDER RUANO MEJÍA, ocurrida en Montgomery Village, Estado de Maryland, USA, a la 07:25 horas del día 19/08/2010, siendo esa ciudad, su último domicilio, de parte de DELMY ARACELY DURAN BAIRES, en concepto de heredera intestada como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de Teresa Cruz Mejía de Ruano, Jonathan Alexander y Kevin Antonio ambos Ruano Durán, madre e hijos del causante respectivamente; en consecuencia se ha conferido a la heredera declarada, la representación y administración definitivas de la sucesión, sin más restricciones que las que regla la ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el 4 de noviembre de 2014.

LIC. RAFAEL ALONSO MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C006732

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Séptima Avenida Norte, Edificio mil ciento cuarenta y siete, Local cuatro- B, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en su calidad de hija, de la Herencia Intestada del señor JUAN FRANCISCO CARTAGENA, conocido también como JUAN FRANCISCO CARTAGENA MONZON, quien falleció a las tres horas del día uno de agosto del año de mil novecientos noventa y tres; siendo su último domicilio la ciudad de Worcester del Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América; a la señora MARIA MAGDALENA CARTAGENA DUEÑAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce.

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C006733

JOSÉ PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, con oficina particular ubicada en Edificio Delca, local trece, Residencial y Autopista Los Próceres, Calle Paralela número diecisiete de la ciudad de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil

catorce, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FAUSTINO GARCIA conocido por FAUSTINO GARCIA MEJÍA y por FAUSTINO MEJIA GARCIA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, y quien falleció a consecuencia de Infarto cardíaco, bloqueo aurícula ventricular, colecistitis aguda perforada, cardiopatía isquémica, con asistencia médica, a las cinco horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de enero del presente año, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores MARGARITA COLOCHO DE GARCIA, ARELY GARCIA COLOCHO, NOEMY GARCIA COLOCHO, OSCAR OVIDIO GARCIA COLOCHO y NEFTALI GARCIA COLOCHO. Por lo tanto se les ha conferido a los herederos MARGARITA COLOCHO DE GARCIA, ARELY GARCIA COLOCHO, NOEMY GARCIA COLOCHO, OSCAR OVIDIO GARCIA COLOCHO y NEFTALI GARCIA COLOCHO, la primera en calidad de esposa sobreviviente y los demás en su calidad de hijos del causante, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

LIC. JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F030179

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, de la sucesión que a su defunción dejara el señor CALIXTO MARTÍNEZ ARÉVALO conocido por JUAN JOSÉ CALIXTO MARTÍNEZ ARÉVALO, quien falleció el día catorce de julio de dos mil once, identificadas con el número único de expediente NUE: 00298-14-CVDV-3CM1; REF.: DV-22-14-CIV, promovidas en esta sede judicial, este día se ha nombrado como HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a los solicitantes OVELIO ARNOLDO y JUAN JOSÉ, ambos de apellidos MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, quienes adquieren dicha herencia en calidad de hijos del referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F030181

JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle y Colonia Roma Número Veintitrés-A de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficinas Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día dos de marzo del año dos mil trece, a los setenta y siete años de edad, en Caserío Santa Teresa, Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSÉ ALBERTO HÉRCULES a los señores DORA ALICIA HÉRCULES SIGÜENZA, MARÍA ESPERANZA HÉRCULES DUEÑAS, JUAN ANTONIO DUEÑAS HÉRCULES conocido por JUAN ANTONIO HÉRCULES DUEÑAS Y RIGOBERTO HÉRCULES DUEÑAS, en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, treinta de octubre de dos mil catorce.

DR. JOSE MARIO BOLAÑOS ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F030184

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta y un minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce, proveída

por este Juzgado en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado MARIO RICARDO CABRERA MENDOZA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor RENE VICENTE VÁSQUEZ RIVERA, conocido por RENE VICENTE VÁSQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, médico, del domicilio y del municipio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos nueve siete siete cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero - cero ocho cero tres cinco ocho - cero cero cuatro - cero; se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte del referido señor, en su calidad de heredero Abintestato en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Juana Hizolina Rivera Soto otorgados por el señor Sandor Wilfredo Rivera Vásquez, conocido por Sandor Wilfredo Vásquez Rivera y por Sandor Wilfredo Vásquez siendo éstos también hijos sobrevivientes del de cujus, en la sucesión del causante señor RENE VICENTE MORALES conocido por RENE VICENTE VÁSQUEZ MORALES, por VICENTE VÁSQUEZ MORALES y por RENE VICENTE VÁSQUEZ, quien murió el día dieciocho de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador según Certificación de Partida de Defunción en original del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas once minutos del día veintidós de octubre de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F030192

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día dos de Diciembre del dos mil uno, dejó el causante ANACLETO CRUZ o ANACLETO CRUZ MEDRANO, a la señora AMALIA CRUZ DE MELÉNDEZ, en su calidad de hija del de cujus.

Se ha tenido por repudiado el derecho hereditario en abstracto que en la presente sucesión les correspondía a los señores ROLANDO y MARÍA MAGDALENA ambos de apellidos CRUZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante ANACLETO CRUZ o ANACLETO CRUZ MEDRANO.

Asimismo, confírase a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de Septiembre de dos mil catorce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030209

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Cero Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día seis de septiembre del corriente año, HA SIDO DECLARADA HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora JOSEFINA MEDRANO MUNGUÍA, en concepto de CESIONARIA de los derechos que como hijos sobrevivientes del causante, señor NATIVIDAD DE LEON BENITEZ les correspondían en dicha sucesión, a los señores ERICK ZDENEK DE LEON MEDRANO, HENRY HOWARD DE LEON MEDRANO y MARIA PAZ JENNY LIZETH DE LEON MEDRANO conocida por JENNY LIZETH DE LEON MEDRANO, y por tanto la señora JOSEFINA MEDRANO MUNGUÍA, se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del dos mil catorce.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F030224

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de septiembre del año dos mil catorce. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiséis de marzo del año dos mil cinco, dejó el causante CARLOS ALFREDO SOSA BARRIENTOS, a la señora MARIA GRACIELA MONTES SOSA conocida por MARIA GRACIELA MONTES DURAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del cujus en mención.

Asimismo, se ha conferido a la heredera declarada la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en las partidas de nacimiento anexadas de fs. 8 fte. a fs. 9 fte., que los señores CARLOS ALBERTO SOSA MONTES e IVANIA PATRICIA SOSA MONTES, tienen derecho en la misma, quienes no obstante haber sido citados tal como consta en el acta de fs. 23 fte. a fs. 24 vto., a la fecha, no han comparecido a manifestar su derecho de opción.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030231

LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, edificio Metrogalerías, tercer nivel número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del ocho de octubre de dos mil catorce, se ha declarado a ZULMA YAMILETH TEJADA LANDAVERDE conocida por ZULMA YAMILETH TEJADA, en su calidad de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señorita LENDA DEL CARMEN TEJADA, y a la señorita EVELIN CLARIBEL TEJADA PERLERA por ser hijas de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara la causante señora MIRIAN CLARIBEL TEJADA TEJADA conocida por MIRIAN CLARIBEL TEJADA y por MIRIAM CLARIBEL

TEJADA TEJADA, a su defunción ocurrida en Everett, Massachusett, Estados Unidos de América, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil siete, a consecuencia de Cáncer Cerebral, a la edad de cuarenta años de edad, empleada, soltera, originaria de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de esta ciudad y el de Everett, Massachusett, Estados Unidos de América.

Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día ocho de octubre de dos mil catorce.

Lic. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F030243

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, se ha declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada por la señora Martina Arias viuda de Martínez, conocida por Martina Arias, ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil nueve, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las señoras Ana María Martínez Arias y Cecilia Isabel Martínez de Fuentes, ambas en calidad de hijas de la causante, y además como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora Laura de los Ángeles Martínez Arias, en calidad de hija de la de cujus; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F030253

LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día once de septiembre de dos mil catorce. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor MARCELINO IBARRA, fallecido a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel; a los señores ADELA ELIZABETH OLAN conocida por ADELA ELIZABETH OLAN IBARRA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco, departamento de Ahuachapán, Portadora de su Documento Unico de Identidad Personal número cero dos millones quinientos treinta y seis mil quinientos cincuenta guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos guión cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete guión ciento dos guión nueve, AMPARO GONZÁLEZ VIUDA DE BENAVIDES, de cincuenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Unico de Identidad Personal número cero cero seiscientos setenta y tres mil trescientos quince guión cero, Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión doscientos mil doscientos sesenta y dos guión cero cero uno guión dos, MARCELINO GONZÁLEZ IBARRA, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, Portador de su Documento Unico de Identidad Personal número cero tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve guión siete, Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y cinco guión ciento dos guión uno, MILTON ROBERTO GONZALES IBARRA conocido por MILTON ROBERTO GONZÁLEZ IBARRA, de cuarenta años de edad, Electricista, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, Portador de su Documento Unico de Identidad Personal número cero cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos veintinueve guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y dos guión ciento uno guión cuatro y DELY ELMER GONZÁLEZ IBARRA conocido por ELMER GONZÁLEZ IBARRA, de treinta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, Portador de su Documento Unico de Identidad Personal número cero cinco millones trescientos dos mil cero noventa y cuatro guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión cero sesenta mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión uno; todos en su concepto de Herederos Testamentarios del causante señor MARCELINO IBARRA. Confiérenseles a los herederos declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F030260

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día uno de octubre del dos mil catorce, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras CARMELINA JIMENEZ DE RODRÍGUEZ, NOEMI JIMENEZ MEZA, EDITH MARLENE MEZA DE ASISCO y ESMERALDA HAYDEE JIMENEZ MEZA, como HIJAS del causante JUAN JIMENEZ conocido por ELISEO JIMENEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor, fallecido el día treinta de diciembre del dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de octubre del dos mil catorce.- Lic. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F030310

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las ocho horas treinta y nueve minutos del día siete de octubre del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Leónidas Rivera Alvarenga, al señor Oscar Armando Rivera Alvarenga, de cuarenta y un años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos treinta mil novecientos uno guión cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres guión cero veinte mil setecientos setenta y dos guión ciento uno guión cero; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de

sesenta y seis años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Corinto, hijo de Pedro Hernández y Casimira Rivera; falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Francisco, de esta ciudad; siendo la ciudad de Corinto lugar de su último domicilio. Se le Confió al heredero declarado anteriormente mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Libado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a la ocho horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUE 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F030319

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con quince minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores SANTOS GUMERCINDA RIVAS DE AYALA, SANTOS ROSA RIVAS CAÑAS y ANGELEMI RIVAS AVALOS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID RIVAS MACHADO, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio accidental de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión y del de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos - seis y número de identificación tributaria: un mil doscientos dos - ciento un mil doscientos treinta y cinco - ciento uno - cuatro, fallecido a las veintiuna horas del día veintinueve de diciembre del dos mil doce en Colonia Buena Vista, Cantón El Ciprés, Conchagua, departamento de La Unión, siendo la ciudad de San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante los dos primeros y el tercero en concepto de representación que le correspondía a su padre señor FRANCISCO RIVAS CAÑAS, en concepto de hijo del mismo causante y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F030331

LICENCIADO EFRAIN OLANO RUIZ, Notario, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordovéz, Casa veinte, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil catorce, se ha declarado heredera Definitiva con Beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó EUGENIO ARIAS MIRANDA, conocido por EUGENIO ARIAS y por EUGENIO MIRANDA ARIAS, fallecido el dieciséis de enero del año dos mil diez, en Cantón Primavera, de Santa Ana, de parte de la señora DAYSI ROXANA FLORES CALDERON, como Cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor ANDRES MIRANDA ARIAS, hermano del causante. Confiérase a la Aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Sonsonate, tres de Noviembre del año dos mil catorce.

EFRAIN OLANO RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030332

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y un minutos de este día, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, el señor HEBER FUENTES, en calidad de hijo de la causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARCELINA ELOISA FUENTES VENTURA conocida por MARCELINA ELOISA FUENTES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, divorciada, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de los señores Marcelino Fuentes Guevara y Rosaura Ventura; fallecida el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel.

Confiérese al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030339

RICARDO FIGUEROA, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Magisterial, casa número veinte, Block "H", Residencial Santa María II, ciudad de Mejicanos.- Al público para los efectos legales consiguientes.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil catorce, ante mis Oficios Notariales, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE FLORES, conocida por TERESA DE JESUS RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del Causante, de los bienes que a su defunción dejó el Causante, señor VICENTE FLORES, quien falleció en San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de Enero del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, originario de Sonsonate, lugar donde nació el día cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, en el Cantón Las Delicias de aquella Jurisdicción, siendo al momento de su fallecimiento de setenta y nueve años de edad, Jardinero e hijo de la señora Erlinda Flores, ya fallecida.- Habiéndosele conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LIC. RICARDO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. F030350

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTA DISTRITO: Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del presente día, mes y año, se han declarado herederos testamentarios y con beneficio de inventario del señor ARCADIO LOPEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Jornalero, fallecido en el Cantón Comecayo, de esta Jurisdicción, a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, siendo dicho Cantón el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LORENA BEATRIZ LOPEZ GRANADOS, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintiuno-cero nueve cero cero siete ocho seis - ciento tres - cuatro, y ERICK MAURICIO

LOPEZ GRANADOS, mayor de edad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - uno siete cero seis siete siete - ciento uno - siete, ambos de este domicilio, como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL LOPEZ, en su calidad de Sobrino del de Cujus, a quienes se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.- Lic. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F030353

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. De conformidad al Artículo 1165 CC, al público en general.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Petrona Duarte Barrientos, conocida por Petrona Duarte, quien fuera de ochenta y dos años de edad, Doméstica, soltera, de este domicilio, fallecida el día ocho de diciembre del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, y según consta en el expediente identificado bajo el Número Unico de Expediente 00839-14-CVDV-3CM1; y de Referencia Interna DV-61-14-CIII, de esta sede judicial, en esta fecha se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejase la señora antes mencionada, a la señora Rosario Antonia Duarte viuda de Méndez y al señor Ermidio Duarte, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos que en abstracto le correspondían a los señores Manuel de Jesús Duarte, Carlos Antonio Duarte Pérez y Jorge Alberto Duarte Pérez.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERNA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F030354

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veinte de octubre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELISEO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, fallecido el día quince de octubre de dos mil doce, en el Caserío Cerrón Grande del Cantón San Sebastián, jurisdicción de la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero tres cero siete cuatro seis-uno cero uno-ocho, a la señora MARÍA JULIA VALENCIA DE MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro nueve cinco nueve seis-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cero seis cuatro nueve cinco nueve seis-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Francisco Martínez Valencia o Francisco Martínez; Erlinda Hilda Martínez de Monge o Erlinda Hilda Martínez; Rosa Lilian Martínez de Lara o Rosa Lilian Martínez y Dolores Alicia Martínez de Martínez o Dolores Alicia Martínez Valencia, como hijos del causante, y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las quince horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce. LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030357

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor SANTOS ARGUETA URIAS, conocido por SANTOS ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, hijo de Marcial Argueta y Paula Urías, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas; al señor JOSÉ BENITO ARGUETA MENJÍVAR, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del mismo le correspondían al señor JOSÉ MARCIAL ARGUETA MENJÍVAR, representado por la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, como Apoderada General Judicial. Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030358

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, dejara el señor HECTOR DOMICIANO CHAVEZ SOSA, de parte del señor HECTOR JOEL CHAVEZ RUANO, en su carácter de hijo y de cesionario del señor ALEX ANTONIO CHAVEZ RUANO, en su carácter de hijo, habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo, en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, sita en Treinta y Nueve Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Condominio Residencial Nobles de América tercer nivel local número Veintiocho, de esta ciudad. San Salvador, a veintinueve días del mes de enero del dos mil catorce.

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F030362

ANA CECILIA SANTOS MENDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Metrocondominios España, local Dos "A", Edificio "C", segunda planta, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTADA que a su defunción ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, EN EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, con asistencia médica, a consecuencia de OTRAS CIRROSIS DEL HÍGADO, ENFERMEDAD CARDÍACA HIPERTENSIVA, NEUMONÍA ASPIRATIVA, siendo su

último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte del señor JORGE ALBERTO PÉREZ BOLAÑOS, en calidad de Heredero Testamentario Instituido e hijo sobreviviente de la causante, y quien es representado legalmente por: MERLIN CECILIA PÉREZ MARTÍNEZ. Nómbrase al aceptante Administrador y Representante Definitivo de la sucesión testada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LIC. ANA CECILIA SANTOS MÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030376

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroqui", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO GALLARDO CASTILLO, conocido por JOSÉ ANTONIO GALLARDO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de agosto del corriente año, Agricultor, Casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Ismael Gallardo y Bartola Castillo; de parte de los señores: ISABEL ANGÉLICA DEL CARMEN VAQUERO DE GALLARDO y JOSÉ LEANDRO VAQUERO HERRERA, en calidad de Herederos Testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.

JOSÉ NELSON ALVARENGA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C006724

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante HECTOR ANTONIO MONGE COCA, quien falleció el cuatro de mayo del presente año, en la Morgue del Hospital San Bartolo, jurisdicción de la ciudad de Ilopango, a la edad de cuarenta y cuatro años, quien fue comerciante, casado, hijo de Teresa de Jesús Monge y de José Antonio Coca Alas, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de la referida ciudad de Ilopango, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARÍA ROXANA GONZÁLEZ DE MONGE, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la expresada ciudad de Ilopango, cónyuge del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C..

Cítente a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de los quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en Soyapango, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.-Enmendados-Notario-último-Monge-Valen.-

JUAN ARNULFO RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006728

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ AVILES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Apartamento Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y dos minutos del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, por parte de GLADIS ADRIANA RIVERA RAMÍREZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARTA GLADIS RAMÍREZ DE RIVERA, quien falleció el día dos de julio de dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, en el concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ AVILES, San Salvador a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce.

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ AVILES,
NOTARIO.

1 v. No. F030178

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la veintisiete calle poniente número cuatrocientos ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Rosa, Segunda Zona El Cafelito, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diecisiete horas treinta minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil doce, dejó el señor HECTOR GARCIA VILLALOBOS, conocido por HECTOR GARCIA, de parte de las señoras ELSA MARLENE ALVANEZ DE ALVARADO, LUZ ELIZABETH ALVANEZ DE JUAREZ, CLARA SILVIA ALVANEZ DE MELGAR y ANA RUTH ALVANES GARCIA, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador el tres de noviembre del año dos mil catorce.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F030269

SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, contiguo a la Línea Férrea, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y

CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RODOLFO SALOMON MOLINA SHAMUL o RODOLFO SALOMON MOLINA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Hojalatero, Casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo Izalco su último domicilio habiendo fallecido en Colonia Las Palmeras, Cantón Huiscoyolate, Jurisdicción de Izalco, del departamento de Sonsonate, a las nueve horas quince minutos, del día cuatro de junio de dos mil diez, de parte de los señores ROSA LIDIA ALVAREZ VIUDA DE MOLINA, conocida por ROSA LIDIA ALVAREZ, antes ROSA LIDIA ALVAREZ DE MOLINA, quien comparece por sí y en representación del señor WILMER ALEXIS MOLINA ALVAREZ; y la señora IRIS ROXANA MOLINA DE RAMOS, antes IRIS ROXANA MOLINA ALVAREZ, en sus calidades de Herederos Universales Testamentarios del causante y habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario, en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030296

JACKELINE BEVERLYN CONTRERAS, Notario, de este domicilio y de Apopa, con oficina situada en Veintinueve Calle Poniente y once Avenida Norte, Centro Comercial "29", Local uno-cinco, Planta Baja, Colonia Layco, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MAURICIO HUMBERTO ROSALES, conocido como MAURICIO HUMBERTO ROSALES CISNEROS, SALOMON ROSALES CISNEROS, MARGARITA ROSALES DE TEJADA, JOSÉ DAVID ROSALES CISNEROS y TERESA DE JESÚS ROSALES DE GONZÁLES, conocida por TERESA DE JESÚS ROSALES CISNEROS y por TERESA ROSALES CISNEROS, ELBA LETICIA ROSALES CISNEROS y HUMBERTO ROSALES CISNEROS, y estos últimos tres a través de su representante legal Licenciada OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, de la HERENCIA TESTAMENTARIA asignada a título

universal por la causante señora APOLINARIA ROSALES VIUDA DE PEREZ, quien falleció el día cinco de enero de dos mil trece, en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, habiéndosele conferido a los Herederos aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho octubre de dos mil catorce.

LIC. JACKELINE BEVERLYN CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F030298

MIGUEL ÁNGEL CALERO ÁNGEL, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Notarial en octava avenida norte número tres-siete, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO CÁCERES HERNÁNDEZ, ocurrida en el Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, a las cero horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil doce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de Ana Ruth Lobos viuda de Cáceres, y Carolina Linette, Yesenia Elizabeth, Luis Noé, Magaly Angélica, Zuleyma Morena y Yenni Maricela todos de apellidos Cáceres Lobos, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante Luis Alberto Cáceres Hernández; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Miguel Ángel Calero Ángel. En la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CALERO ÁNGEL,

NOTARIO.

1 v. No. F030334

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Calle Colima, número ochocientos cuarenta y ocho, Colonia Miramonte, de la Ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día primero de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testada que a su defunción, dejó el Señor MAURICIO ANTONIO MENA, conocido por MAURICIO ANTONIO MENA PÉREZ y por MAURICIO ANTONIO PÉREZ MENA, ocurrida a las veintitrés horas del día trece de mayo de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, habiendo formulado testamento, de parte de la Señora MILAGRO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DE MENA, conocida por MILAGRO DEL SOCORRO HERNÁNDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto, que le correspondían a la hija del causante, Mónica Morena Mena de Soto, antes Mónica Morena Mena Hernández, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce.

LICDA. DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F030341

YARA NINFA ORELLANA MAYORGA, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Miramonte, Senda A, Block "B", casa número 106, Calle Los Sisimiles, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas, ante mis Oficios de Notario por el joven MOISES RAUL ANZORA HERNANDEZ, en su carácter de hijo sobreviviente del causante señor VICTOR HUGO ANZORA, conocido por VICTOR HUGO ANZORA JOVEL, por resolución de las diez horas del día catorce de agosto del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO ANZORA, conocido por VICTOR HUGO ANZORA JOVEL, fallecido a las una hora del día seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Colonia Inpep, edificio cero dieciocho, apartamento veintitrés, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien era de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, Soltero, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del joven MOISES RAUL ANZORA HERNANDEZ, en carácter de hijo sobreviviente del causante VICTOR HUGO ANZORA, conocido por VICTOR HUGO ANZORA JOVEL, a dicho joven se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

YARA NINFA ORELLANA MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F030343

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial en Séptima Avenida Norte, un mil setecientos once, Colonia Layco, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas, del día treinta y uno de octubre del dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y ocho minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa el último domicilio, dejó la señora VICTORIA LEMUS, de parte de sus hijos los señores: CLARIBEL LEMUS

FUENTES, SANDRA ELIZABETH FUENTES LEMUS, PATRICIA GUADALUPE GUERRERO LEMUS, ANGEL GERARDO GUERRERO LEMUS, en su concepto de hijos de la causante; habiéndoles conferido a estos la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a las oficinas mencionadas en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO COSME MERINO, publíquese el presente edicto en el Diario Oficial y en dos Periódicos de mayor circulación en el País.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del día cuatro de noviembre del dos mil catorce.

MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. F030355

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Posada de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Giovanni Ávila España, quien falleció el día doce de julio del año dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Guadalupe Posada de Ávila, en calidad de heredera testamentaria del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. C006727-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución, de este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las doce horas y diez minutos del día cinco de junio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante Wenselado Asunción Villatoro de Velásquez, conocida por Asunción Villatoro y por Wenselado Asunción Villatoro, a favor del señor Ramón Andrés Villatoro, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006731-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Lucila Meléndez De Zavala, conocida por María Lucila Meléndez de Zabala, María Lucila Meléndez y por Lucila Meléndez, el diez de Junio de dos mil trece, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora Azucena Margarita Zavala Meléndez, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores José Guillermo Zabala, Aracely Guadalupe Meléndez Zabala, María Vilma Meléndez Zavala conocida por María Vilma Meléndez y Ana Elizabeth Meléndez Zavala, el primero en calidad de esposo y las demás en calidad de hijas de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y PUBLÍQUESE el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dos días del mes de septiembre de dos mil catorce. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030216-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y cincuenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores SALVADOR ESTEBAN MUNGUÍA TRIGUEROS, con Documento Único de Identidad número 02457511-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-060462-004-6, CONCEPCION MUNGUÍA DE LA O, con Documento Único de Identidad número 01049886-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-101258-103-8, ANA RUTH MUNGUÍA TRIGUEROS, con Documento Único de Identidad número 00842959-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-060473-122-2, y MARÍA ESTER MUNGUÍA TRIGUEROS, con Documento Único de Identidad número 01241698-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-230664-103-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BARTOLO MUNGUÍA SANTOS, conocido por BARTOLO MUNGUÍA, con Documento Único de Identidad número 01597938-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-240834-003-4, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030262-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Pedro Arias Abrego, conocido por Pedro Arias, quien falleció a la una hora del día veintisiete de agosto del año dos mil nueve en la colonia "Las Arcas", Armenia, Departamento de Sonsonate, de 66 años de edad, Jornalero, soltero, originario de "Cinquera", Departamento de Cabañas, hijo de Guillermo Arias y Sabina Abrego, de parte de la señora Reyna Guadalupe Avalos de Mejía, hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Yanira Elisea Avalos de Mancía, Ana Doris Avalos de Ramos, Manuel de Jesús Arias Avalos, José Luis Arias Avalos, María del Rosario Arias Avalos, Jacinto Antonio Avalos Arias y César Efraín Arias Avalos, hijos del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030280-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas dieciséis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día seis de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor CARLOS HUMBERTO FUNES RAMOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, casado, hijo de Humberto Funes y Zoila Ramos, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARIA DOLORES AVENDAÑO VIUDA DE FUNES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, representada por su procurador el Licenciado JOSE MARTIN CORDOVA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030282-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución, proveída por este Juzgado a las diez horas del día uno de octubre del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada por la causante BLANCA ESTELA RAMIREZ DE SANABRIA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor OSCAR ALEJANDRO SANABRIA BOLAÑOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondían a los señores OSCAR ALEJANDRO, BLANCA ISOLINA y JULIO CESAR, todos de apellidos SANABRIA RAMIREZ, como hijos de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas diez minutos del día quince de octubre de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030312-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO SANABRIA FIGUEROA, conocido por PEDRO SANABRIA y por PEDRO ADAN SANABRIA, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, fallecido el día veintiocho de abril del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores HECTOR MANUEL, JOSE DAVID, BLANCA NOEMI, MARIA OFELIA, HORTENSIA, BENJAMIN y CARLOS MANUEL, todos de apellidos SANABRIA FLORES; ROSA DALIA SANABRIA DE RUIZ y MARTA HILDA SANABRIA DE MARTINEZ, como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas diez minutos del día trece de octubre del dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030314-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución, proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS REMBERTO FLORES FIGUEROA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día cinco de marzo de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora MARIA EROINA LANDAVERDE DE FLORES, en calidad de cónyuge del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día once de Septiembre de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030315-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, dejada por la causante señora MARIA LUISA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cinco horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, en Hospital San Francisco de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardíaco, de parte del señor JULIO CESAR BARRERA HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, estado de Texas de los Estados Unidos de América y del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero dos millones novecientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete -nueve; con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos tres-doscientos sesenta mil quinientos setenta y ocho-ciento uno-siete; en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030322-1

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiocho de julio de dos mil nueve, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JOSÉ SANTOS VELASCO MAJANO o JOSÉ SANTOS VELASCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Motorista, hijo de Teodoro Velasco Durán y Candelaria Majano, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARÍA GRACIELA TORRES VIUDA DE VELASCO, en calidad de cónyuge del causante representada por el Licenciado ABDON WILFREDO BONILLA QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce. Entre líneas-Viuda-Vale. LIC. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030346-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANIEL SANTOS MARTÍNEZ NAJARRO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ MOLINA, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil catorce, en Hospital General del ISSS, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijo del causante; por medio de su Apoderado el Licenciado JOSÉ HECTOR GALDAMEZ ANSORA. Confiándosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil catorce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030371-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SILVIA YOLANDA RAMÍREZ PÉREZ, de generales conocidas en las Diligencias de Título Municipal, que promueve en representación de la señora María Julia Deras Bolaños, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Urbano, situado en Colonia Las Pampas, Calle a Cantón La Cabaña, de la jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinte punto cuarenta y tres metros, colinda con la señora Lucía Deras, conocida por Lucía Deras Mancía; AL ORIENTE: veinticuatro punto cero cinco metros colinda con Carlos Aníbal Alemán Vaquero; AL SUR: Veintisiete punto setenta y cinco metros, colinda con la señora Isabel Cervano de Duke y Mamerto Antonio Castillo, y AL PONIENTE: veintidós punto veintitrés metros, colinda con propiedad de la solicitante María Julia Deras Bolaños; No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por donación verbal que en vida le hiciera el señor José Deras Chacón.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. DR. WILFREDO EDGARDO PEÑA LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXANDER ROMAN HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030289-1

TÍTULO SUPLETORIO

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CÉSAR ATILIO GALDÁMEZ GALDÁMEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango,

solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en Cantón Potrerillos, Caserío Los Planes, Número sin Número, lugar llamado El Limoncillo, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL DIECISIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, Cuya descripción es como sigue: AL NORTE, mide treinta y uno punto sesenta y nueve metros, colinda con propiedad de María Candelaria Galdámez Rivera y Carlos Vidal Galdámez Galdámez; AL ORIENTE, mide sesenta y cuatro punto cero cinco metros, colinda con propiedad de Olia Betis Galdámez, AL SUR, mide sesenta y siete punto sesenta y ocho metros colinda con propiedad de María Candelaria Galdámez Rivera; Y AL PONIENTE, mide treinta y dos punto setenta y cuatro metros, colinda con propiedad de María Candelaria Galdámez Rivera. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. SAUL EDGARDO SANTAMARIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006718

JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ BLANCO, Notario, con despacho notarial situado en Segunda Avenida Sur Barrio El Centro, Sociedad, departamento de Morazán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN ÁNGEL GRANADOS BENÍTEZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete seis cero cinco-cero, a promover Diligencias Sumarias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un TERRENO RÚSTICO, propiedad de su mandante, el cual está situado en Caserío La Ermita, del cantón La Laguna, jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, al cual no se le asignó una EXTENSIÓN SUPERFICIAL catastral, pero de acuerdo a sus medidas lineales resulta tener una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; la forma del terreno es irregular, sin cultivos, ni construcciones, del cual las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: está compuesto de tres tramos: de sesenta y ocho metros, veintiocho punto cincuenta metros y ochenta y cinco metros, linda con propiedades de los señores Víctor Hernández y José Tito Hernández; con calle nacional de por medio; AL ORIENTE: Está compuesto de dos tramos: de sesenta y ocho punto cincuenta metros y de cincuenta y siete metros, linda con propiedad del señor David Hernández; AL SUR: Está compuesto de seis tramos así: de treinta y ocho metros, de cinco metros, de cuarenta y seis metros, de cinco metros, de cincuenta metros y de cuarenta punto cincuenta metros, linda por todo este rumbo con propiedad de la señora María Antonia Granados; y AL PONIENTE: Está compuesto de cuatro tramos así: de cuarenta metros, de veintitrés metros,

de veintinueve metros y de cuarenta y nueve metros, linda por este rumbo con propiedad de las señoras, Felipa Alvarenga, y Eulalia Villatoro. Los colindantes son del domicilio de Corinto, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que tiene la posesión desde su adquisición a título de compraventa que le hiciera a la señora MARÍA JUANA BENÍTEZ DE GRANADOS, el veintiuno de junio del año dos mil uno, VALÚA DICHO TERRENO en la suma de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Fíjense los carteles respectivos y publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional y una vez en el Diario Oficial.

Librado en Sociedad, departamento de Morazán, el día dos de octubre de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F030261

JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ BLANCO, Notario, con despacho notarial situado en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Sociedad, departamento de Morazán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JUAN ÁNGEL GRANADOS BENÍTEZ, de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete seis cero cinco-cero, a promover Diligencias Sumarias de TITULACIÓN SUPLETORIA, de un TERRENO RÚSTICO, propiedad de su mandante, el cual está situado en Caserío Los Hoyos, del cantón La Laguna, jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, al cual no se le asignó una EXTENSIÓN SUPERFICIAL catastral, pero de acuerdo a sus medidas lineales resulta tener una extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS; la forma del terreno es irregular, sin cultivos, ni construcciones, del cual las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: setenta y un metros, linda con propiedades del señor Bernardino Cabrera Velásquez; AL ORIENTE: Doscientos sesenta y cinco metros linda con propiedad de la señora Marcela Granados y Jessica Marisela Villatoro Reyes; AL SUR: setenta y un metros, linda con propiedad de la señora Marcela Granados y Juan Granados; y AL PONIENTE: Doscientos cincuenta y ocho metros, linda con propiedad de los señores Julio Granados, Bernardino Cabrera Velásquez y Rafael Granados. Los colindantes son del domicilio de Corinto, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas; que la posesión la tiene desde su adquisición a título de compraventa que le hiciera al señor Eleno Hernández, el seis de junio de mil novecientos noventa y siete; VALÚA DICHO TERRENO en la suma de TRES MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Fíjense los carteles respectivos y publíquese el presente aviso por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional y una vez en el Diario Oficial.

Librado en Sociedad, departamento de Morazán, departamento de Morazán, el día dos de octubre de dos mil catorce.

LIC. JOSÉ SANTOS MARTÍNEZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F030264

ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en sexta calle poniente número mil trescientos dieciocho, Barrio El Centro, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios compareció el señor WILBER LEONARDO VILLEDA VALLE, quien es de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y actualmente del domicilio de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero tres ocho seis siete cuatro nueve seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-uno cero uno uno ocho siete-uno cero uno-cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, sin número, Caserío El Aceituno, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CERO DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, aproximadamente y que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; colindando con AMELIO CISNEROS ARAGÓN con cerco de púas; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero cuatro minutos quince segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros, colindando con ALONSO CISNEROS ARAGÓN, MARÍA ARAGÓN VIUDA DE CISNEROS, MARCOS CISNEROS ARAGÓN, REGINALDA CISNEROS HERCULES, ELOISA CISNEROS VILLEDA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando con MISAEL VILLEDA con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros;

Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con EVANGELINA, JOBITA, MARÍA ELENA, ANTONIO, VICTORIA, todos de apellidos PERAZA PALACIOS, con calle Nacional al Zapote de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados treinta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con JOSÉ ANTONIO VILLEDA VILLEDA y SONIA GUADALUPE ROSALES DE MENÉNDEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo ha adquirido por compra que le hiciera a René Villeda Cisneros, el día diecisiete de junio de dos mil catorce, quien ejercía la posesión material, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe, por más de treinta años. Valúa el inmueble en Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA PEÑA,
NOTARIO.

1 v. No. F030351

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ HUMBERTO MALDONADO BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio, de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad personal número cero cuatro siete siete nueve seis cuatro dos guión dos, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno tres guión tres uno cero uno cinco siete guión cero cero uno guión tres, Representado por su Apoderado General Judicial Doctor Luis Sigifredo Nativí Fuentes, solicitando título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Pueblo Nuevo,

Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, sesenta y siete metros sesenta y tres centímetros, linda con terreno de Ramón Vanegas, cerco de alambre y piña del colindante de por medio; AL PONIENTE, ciento setenta y cuatro metros cincuenta y nueve centímetros, linda con terreno de Ramón Vanegas y Vicente Maldonado, cerco de alambre y piña de los colindantes de por medio; AL SUR, treinta y tres metros setenta centímetros, linda con terreno de Vicente Maldonado y quebrada de por medio; y AL ORIENTE, doscientos veintitrés metros setenta y tres centímetros, linda quebrada de por medio con Jorge Arias, Susana Cruz, y Julia Cruz. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por ocupación material, desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006729-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. Edwin Perla Prudencio, en calidad de apoderado de los señores JOSÉ RENÉ CRUZ RAMOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Chapeltique, del departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro cero cero cuatro dos-nueve, y MARÍA CARMEN RAMÍREZ DE CURZ, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chapeltique, del departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete tres cuatro ocho uno-cero, solicitando a favor de sus poderdantes TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana situado en BARRIO EL CENTRO de San Gerardo, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide veinte varas lindando con María Braulia Ayala, cerco de piedra de por medio; AL NORTE: mide sesenta y tres varas y linda con solar de Virginia Ramos, línea curva y Pilar Cedillos, hoy de Rosa Aminta Benítez, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide treinta y cinco varas y linda con solar de José Bernabé Padilla, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: mide cuarenta y un varas y linda con solar de Tadeo Quintanilla, cerco de piña y alambre de por medio. El mencionado inmueble descrito no existe construcción alguna, no existiendo cargas o derechos

reales que pertenezcan a otra persona ni lo poseen en proindivisión, y lo adquirieron por compraventa de derecho de posesión material, otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día trece de junio del dos mil ocho, por JOSÉ GUSTAVO DEL CID, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, posesión que los solicitantes han manifestado unir a la de su antecesor, y siguen ejerciendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Gerardo, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce. JUSTO GERMAN DÍAZ PADILLA, ALCALDE MUNICIPAL. CONCEPCIÓN YANIRA QUINTANILLA DÍAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006712-1

JUICIO DE AUSENCIA

El Infrascrito Juez de lo Laboral de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado la Licenciada Zarina Ayala Herrera, en su concepto de Apoderada General Judicial del Banco de América Central, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco de América Central, S.A., promoviendo Diligencias de Ausencia del señor Guillermo Antonio Buitrago Palma, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y se desconoce si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil que le ha promovido el referido Banco por medio de sus Apoderados Licenciado Rafael Alfonso Gómez Pérez, (inicialmente) y continuado por la Licenciada Zarina Ayala Herrera, esta última pide, que previas formalidades legales se le declare Ausente y se le nombre un Curador para que lo represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se Previene que si el señor Guillermo Antonio Buitrago Palma, tiene Abogado, Procurador o Representante Legal en la República en forma conjunta o separadamente, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería conforme a lo prescrito en el Art. Cinco y Veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil catorce. LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL 1. LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030283

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138033

No. de Presentación: 20140206529

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO LIMA MENA, en su calidad de APODERADO de AGUIRRE MENDOZA Y COMPAÑÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

FAMILY DOLLAR

Consistente en: las palabras FAMILY DOLLAR, que se traducen al castellano como Familia Dólar, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE FIESTA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006717-1

No. de Expediente: 2013128344

No. de Presentación: 20130186977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIGIA MARIA DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Don Carretón y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE SORBETE ARTESANAL.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil trece.

ALEXANDER MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006723-1

No. de Expediente: 2014137099

No. de Presentación: 20140204682

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras REPUESTOS NUEVOS Y USADOS SAN PEDRO RSP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030237-1

No. de Expediente: 2014137098

No. de Presentación: 20140204681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELIN LISETH UMAÑA DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FARMACIA CENTRAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030240-1

No. de Expediente: 2014137097

No. de Presentación: 20140204680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELIN LISETH UMAÑA DE LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FARMACIA SAN PEDRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030241-1

No. de Expediente: 2011110922

No. de Presentación: 20110153963

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO SOLORZANO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión ECO HOTEL Punta Mango y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE HOTEL.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. F030244-1

No. de Expediente: 2014137162

No. de Presentación: 20140204825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANDRES GUIROLA MARTIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE DESARROLLADORES Y PROMOTORES TURÍSTICOS COSTERO MARINOS que se abrevia: PROMAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Carrera de Panaderos

Consistente en: las palabras Carrera de Panaderos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES ORGANIZAR Y DESARROLLAR CARRERAS DE PANADEROS, CON EL FIN DE ESTIMULAR EL DESARROLLO INCLUYENTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTÉRREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030248-1

No. de Expediente: 2014136794

No. de Presentación: 20140204055

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO CRUZ TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Plásticos Cruz
"Calidad y Confianza"

Consistente en: las palabras Plásticos Cruz y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030252-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día viernes cinco de diciembre del año dos mil catorce, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Memoria Anual de Labores del año Dos Mil Catorce.
4. Presentación y Aprobación del presupuesto correspondiente al año Dos Mil Quince.
5. Elección de la nueva Junta directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día sábado seis de diciembre del año dos mil catorce, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 03 de noviembre de 2014.

JOSÉ ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F030271-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Av. Roberto Carías y 3 Calle Poniente, Izalco, Sonsonate, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0136, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (US \$3,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Izalco, lunes 03 de noviembre de 2014.

LIC. ROQUE ALBERTO JIMENEZ SANTOS,

JEFE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO.

3 v. alt. No. F030186-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) Ana Cecilia Coto de Sandoval propietario del certificado No. 5321 cuenta No. 301007900, emitido el día 03 del mes de noviembre del año 2011 en agencia Central, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de octubre de 2014.

GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.

AGENCIA.

3 v. alt. No. F030320-1

BALANCES DE LIQUIDACION

REPRESENTACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE DE LIQUIDACIÓN, AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.
 (EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PATRIMONIO
VALORES POR COBRAR, S.G.R.	CAPITAL SOCIAL
\$ 157,681.69	\$ 153,417.15
Salmar, S.A. de C.V.	Capital Mínimo
\$ 157,681.69	\$ 11,428.57
	Capital Variable
	\$ 141,988.58
	RESERVA LEGAL
	\$ 2,265.71
	UTILIDADES POR APLICAR
	\$ 1,987.83
	PERDIDAS POR APLICAR
	\$ (9.00)
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO
\$ 157,681.69	\$ 157,681.69

Ing. Javier Francis Mathies
 Liquidador

Lic. José Armando Marín García
 Liquidador

Lic. Claudia Mathies de Rank
 Liquidador

Melara González y Asociados
 Auditor Externo
 Registro # 507

Reynaldo Rodríguez
 Contador

3 v. alt. No. F030324-1

CORAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE DE LIQUIDACIÓN, AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007.
 (EXPRESADO EN DÓLARES AMERICANOS)

ACTIVO	PASIVO
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO	PASIVO CIRCULANTE
DÉFICIT	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO - SGR
\$ 82,519.34	\$ 13,947.91
Perdida de Ejercicio 1999	Salmar, S.A. de C.V.
\$ 79,783.38	\$ (3,947.91)
Perdida de Ejercicio 2000	TOTAL PASIVO
\$ 1,122.57	\$ 13,947.91
Perdida de Ejercicio 2001	
\$ 1,213.60	
Perdida de Ejercicio 2002	CAPITAL
\$ 299.59	CAPITAL SOCIAL
	Capital Social
	\$ 68,571.43
	Capital Mínimo
	\$ 68,571.43
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO
\$ 82,519.34	\$ 82,519.34

Ing. Javier Francis Mathies
 Liquidador

Lic. Claudia Mathies de Rank
 Liquidador

Lic. José Armando Marín García
 Liquidador

Melara González y Asociados
 Auditor Externo
 Registro # 507

Reynaldo Rodríguez
 Contador

CORAL SALVADOREÑA S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F030325-1

PRODUCTORA MARAÑONERA SALVADOREÑA, S.A. "EN LIQUIDACION"
BALANCE DE LIQUIDACION, AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2007
 (EXPRESADO EN DOLARES AMERICANO)



ACTIVO OTRAS CUENTAS DE ACTIVO <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>DEFICIT</td> <td style="text-align: right;">\$ 286,993.59</td> </tr> <tr> <td>Ejercicios Anteriores</td> <td style="text-align: right;">\$ 286,993.59</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ACTIVO</td> <td style="text-align: right;">\$ 286,993.59</td> </tr> </table> Lic. José Armando Marín García Liquidador Lic. Claudia Mathies de Rank Liquidador	DEFICIT	\$ 286,993.59	Ejercicios Anteriores	\$ 286,993.59	TOTAL ACTIVO	\$ 286,993.59	PASIVO PASIVO CIRCULANTE <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, SGR</td> <td style="text-align: right;">\$ 113,279.32</td> </tr> <tr> <td>Otras Cuentas Acreedoras</td> <td style="text-align: right;">\$ 113,279.32</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PASIVO</td> <td style="text-align: right;">\$ 113,279.32</td> </tr> </table> CAPITAL CAPITAL SOCIAL <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>CAPITAL SOCIAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 173,714.27</td> </tr> <tr> <td>Capital Mínimo</td> <td style="text-align: right;">\$ 173,714.27</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PASIVO</td> <td style="text-align: right;">\$ 286,993.59</td> </tr> </table> Ing. Javier Frances Mathies Liquidador Don Ricardo Ramírez Saravia Liquidador	OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, SGR	\$ 113,279.32	Otras Cuentas Acreedoras	\$ 113,279.32	TOTAL PASIVO	\$ 113,279.32	CAPITAL SOCIAL	\$ 173,714.27	Capital Mínimo	\$ 173,714.27	TOTAL PASIVO	\$ 286,993.59
DEFICIT	\$ 286,993.59																		
Ejercicios Anteriores	\$ 286,993.59																		
TOTAL ACTIVO	\$ 286,993.59																		
OBLIGACIONES A CORTO PLAZO, SGR	\$ 113,279.32																		
Otras Cuentas Acreedoras	\$ 113,279.32																		
TOTAL PASIVO	\$ 113,279.32																		
CAPITAL SOCIAL	\$ 173,714.27																		
Capital Mínimo	\$ 173,714.27																		
TOTAL PASIVO	\$ 286,993.59																		



Reynaldo Rodríguez
Contador



Melara González y Asociados
Auditor Externo
Registro # 507

3 v. alt. No. F030326-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento, se ha presentado el señor FAUSTO EMILIO RODRIGUEZ, conocido por Fausto Emilio Rodríguez Gracias, mayor de edad, Pensionado, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; solicitando en calidad de cónyuge se le permita cobrar las sumas de \$194.27 y \$354.30, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y 2013 respectivamente, por la señora MARIA CRISTINA SOMOZA DE RODRIGUEZ, conocida por María Cristina Somoza, fallecida el día 3 de diciembre de 2013.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 28 de octubre de 2014.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F030327-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor JOSÉ ARMANDO RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, de domicilio desconocido, siendo el último domicilio el de San Marcos, San Salvador, que ante esta sede Judicial se ha apercibido la Licenciada VILMA GUADALUPE FUENTES HUEZO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, en calidad de Apoderada General Judicial del señor BALBINO BICHE, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, promoviendo Proceso Declarativo Común de Prescripción adquisitiva Extraordinaria de dominio, bajo la Referencia 7-PC-14-1, por lo que por este medio se le hace saber que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto tanto en el Diario Oficial por una vez como por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que pueda comparecer al presente proceso, y de no hacerlo se continuará con la tramitación del proceso sin su presencia, nombrándosele un curador Ad Litem para que lo represente. El señor JOSÉ ARMANDO RAMOS LÓPEZ, es demandado por el señor Balbino Biche para que responda de su alegación de ser el poseedor desde el año mil novecientos ochenta y tres, ha estado en pacífica e ininterrumpida posesión de una parcela de

terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Quezaltepeque, de una extensión de ciento noventa y tres metros cuadrados, veinte decímetros cuadrados, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte veintitrés metros; al Sur veintitrés metros, al Oriente ocho metros cuarenta centímetros, colindando por estos tres rumbos, con restos de la propiedad de donde se desmembró el que se describe, propiedad del vendedor, y al Poniente ocho metros cuarenta centímetros con resto de calle de servidumbre de tránsito en el mismo inmueble general, inscrita a favor del señor JOSE ARMANDO RAMOS LOPEZ, valorado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, con el sistema de Libro número Novecientos Cuarenta y Ocho e inscripción número Sesenta y Cuatro, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad a favor del demandado; inmueble que se alega ha estado en posesión del demandante por recibir la petición de parte de la persona que se consideraba en aquel entonces el propietario de dicho inmueble, de encargarse, cuidarlo y cultivarlo, petición realizada de manera verbal desde el año mil novecientos ochenta y tres; alega además que el señor JOSE ARMANDO RAMOS LOPEZ, no retornó al terreno que se ha mencionado y el demandante no tuvo ninguna comunicación con él, por lo que el señor BALBINO BICHE, decidió ocuparse del terreno por cuenta propia con el ánimo de ser señor y dueño, realizando todos los actos propios de dueño tales como cercarlo, sembrar árboles, cosechar sus frutos, sembrar maíz para su consumo y hacer casa de adobe para vivir, siendo esto constatado por vecinos del lugar que actualmente tiene la posesión y el uso del mismo; sin que ninguna persona que se crea con derecho sobre el inmueble se haya presentado y nadie ha interrumpido su posesión sobre el terreno descrito por más de treinta años. Se HACE CONSTAR: Que en vista de ignorarse el domicilio del referido señor RAMOS LOPEZ, se le concede, el plazo arriba conferido una vez realizada la tercera publicación de este aviso para que se apersona a este tribunal mediante Apoderado Artículo 66 y 67 CPCM, y de no hacerlo se procederá conforme lo dispuesto en el Art. 186 CPCM.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diario y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.-Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO.- Lic. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030270

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014134743

No. de Presentación: 20140199586

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN RODRIGO FUENTES SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006714-1

No. de Expediente: 2014136824

No. de Presentación: 20140204099

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HOSTAL VILLA BLANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030233-1

No. de Expediente: 2014138463

No. de Presentación: 20140207544

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ELENA HERRERA DE AREVALO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLEGIO CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras COLEGIO CENTRO AMERICA SONSONATE y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE EDUCACION. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030290-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2004043104

No. de Presentación: 20040055427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ANDROMACO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORPILEN

Consistente en: la expresión NORPILEN.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006719-1

No. de Expediente: 2013131737

No. de Presentación: 20130192906

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de HECTOR OSCAR CRESPI, de nacionalidad ARGENTINA y HECTOR MARIO OSSOLA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TS 34

Consistente en: la expresión TS 34, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES

EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006720-1

No. de Expediente: 2014135716

No. de Presentación: 20140201749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NATALIA LISSETTE RODRIGUEZ CHINCHILLA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de UNION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNISERFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDDE

Consistente en: la palabra MEDDE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO Y MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006726-1

No. de Expediente: 2014136341

No. de Presentación: 20140202967

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de RIO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIO VERDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GREEN RIVER COFFEE

Consistente en: las palabras GREEN RIVER COFFEE que puede traducirse al castellano como Río Verde Café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030189-1

No. de Expediente: 2014139021

No. de Presentación: 20140208642

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM ENRIQUE GUERRA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mama Lita y diseño, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS Y CARNES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030223-1

No. de Expediente: 2014138485

No. de Presentación: 20140207569

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO MELENDEZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MELENDEZ ZEDAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEZE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOBLE FINO SONORO

Consistente en: las palabras DOBLE FINO SONORO, que servirá para: AMPARAR: PEINES EN DIFERENTES TAMAÑOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030378-1

No. de Expediente: 2014135679

No. de Presentación: 20140201683

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO CALIX ORTEZ, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES UNIBLANC, S.L. -UNIPERSONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vestigio Musgo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031300-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor TOMAS DE JESUS CHAVEZ COREAS, conocido por TOMAS DE JESUS CHAVEZ, fallecido a las diecisiete horas del día veintisiete de julio de dos mil cinco, en el Cantón Las Marías de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca su último domicilio; de parte de la señora María Elisa Portillo, de setenta y tres años de edad, Doméstica y del domicilio de Chinameca, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis tres tres seis nueve cinco -seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno uno cero nueve -uno seis cero ocho cuatro uno -uno cero uno -nueve, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor German Chávez, este hermano del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006585-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día once de Septiembre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CARLOS JUAREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil catorce, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora MILAGRO JUARES conocida por MILAGRO JUAREZ, en calidad de hermana del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas diez minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029840-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al público para los demás efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiséis de julio de dos mil

catorce, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor PABLO HERNANDEZ CORDOVA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Fernán Hernández y Dolores Córdova Peña, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte del señor GERMAN ANTONIO HERNANDEZ MAURICIO, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores MARIA CARMELA HERNANDEZ MAURICIO, MARIA ELENA HERNANDEZ DE ARIAS, MARINA ISABEL HERNANDEZ DE GONZALEZ, MARIA ESPERANZA HERNANDEZ DE MAJANO, JOSE REYNALDO HERNANDEZ MAURICIO, LUIS ELISEO HERNANDEZ MAURICIO, MARIA CATALINA HERNANDEZ MAURICIO, JOSE MISAEEL HERNANDEZ MAURICIO y LUCIO ANTONIO HERNANDEZ MAURICIO, representado por las Licenciadas XIOMARA IVETTE FLORES GARCIA y SANDRA IVETTE FLORES FLORES, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce. Enmendado DE ARIAS - Vale. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029859-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con once minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, se ha tenido de parte del señor: SALVADOR SAÚL

ESCAMILLA ESCAMILLA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora: MARTA ALICIA ESCAMILLA MORAN conocida por MARTA ALICIA ESCAMILLA, fallecida a las dos horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil uno, en Cantón Barra de Santiago, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, aceptante que comparece a título de hijo sobreviviente de la causante. Y se ha nombrado interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las diez horas con doce minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029872-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas cinco minutos del día veinte de agosto del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la señora María Antonia Cubillas Villeda, conocida por María Antonia Cubías Villeda, por María Antonia Cubías Viuda de Vides, María Antonia Cubías Villeda Viuda de Vides, María Antonia Cubías y por Antonia Cubías, fallecida el día trece de septiembre del dos mil nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Gladys del Carmen Santos Cubías conocida por

Gladys del Carmen Satos, Elsie Guadalupe Santos Cubías conocida por Elsie Guadalupe Santos y Ana Concepción Cubías de Pérez, las dos primeras por derecho de transmisión de los derechos Testamentarios que en la sucesión le correspondían a la señora Ana Gladis Cubas de Santos conocida por Ana Gladis Cubías Rosales en concepto de hija y heredera Testamentaria, y la tercera como hija, y heredera Testamentaria de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de agosto del dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029873-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN JOSE CRUZ QUINTEROS, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 05193876-9, y tarjeta de identificación tributaria número 1203- 200656-101-7, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA ISABEL QUINTEROS VIUDA DE CRUZ, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de ZENON QUINTEROS y MIGUEL QUINTEROS, fallecida a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Miraflores, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

Confírasele al heredero declarado, señor JUAN JOSE CRUZ QUINTEROS, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de octubre dos mil catorce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029887-2

LIC. ISÍDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario del señor JOSE LUIS ESCOBAR, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03523029-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-190386-102-0; de la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA MARLENI ESCOBAR, quien fue cuarenta y siete años de edad, oficios Domésticos, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán; quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil catorce, a consecuencia de Neumonía Complicada, sin asistencia médica, siendo hija de Amalia Escobar; en concepto de HIJO de la referida Causante.- Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y veinte minutos del día diez de octubre de dos mil catorce. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029895-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ANTONIO LUNA PAZ, fallecido a las dos horas cuarenta minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Romilia Argueta Ascencio de Luna, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete nueve cuatro cero cero - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos diez - cero cinco cero nueve cincuenta - ciento uno - siete, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Jesús Antonio Luna Argueta, de veintiséis años de edad, estudiante, Verónica de Jesús Luna Argueta, de veintinueve años de edad, estudiante, María de Lourdes Luna Argueta, de treinta y tres años de edad, ama de casa, Orlando Luna Argueta, de treinta y siete años de edad, empleado, Juan Alberto Luna Argueta, de cuarenta años

de edad, empleado, José Naún Luna Argueta, de cuarenta y un años de edad, empleado, José Wilber Luna Argueta, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño y María Virginia Luna Argueta, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres millones novecientos diecisiete mil setenta y cinco - uno, cero tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos noventa y dos - seis, cero dos millones setenta y nueve mil trescientos noventa - ocho, cero dos millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y seis - seis, cero un millón quinientos treinta y cuatro mil novecientos veintisiete - tres, cero dos millones ciento diez mil ochocientos siete - cinco, cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos noventa y dos - uno, y cero dos millones trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y dos - dos y con Tarjetas de identificación Tributarias números en su orden: un mil doscientos diez - cero diez mil cuatrocientos ochenta y ocho - ciento uno - siete, un mil doscientos diez - ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro - ciento uno - uno, un mil doscientos diez - doscientos setenta mil ochocientos ochenta - ciento uno - cuatro, un mil doscientos diez - ciento noventa mil doscientos setenta y siete - ciento uno - cuatro, un mil doscientos diez - ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cuatro, un mil doscientos diez - cero treinta y un mil doscientos setenta y dos - ciento uno - cinco, un mil doscientos diez - doscientos un mil doscientos setenta - ciento uno - cinco, y un mil doscientos diez - ciento ochenta mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - siete, estos como hijos del causante.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho, administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029908-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de octubre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PILAR PACHECO AGUILAR o PILAR PACHECO, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, fallecido el día catorce de octubre de dos mil doce, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de los señores MARIA REINA PACHECO DE MARTINEZ, CARMEN PACHECO DE PEÑA, PABLO ISAC PACHECO PERAZA, DELMY ARACELY PACHECO DE INTERIANO, DAMARIS PACHECO DE CALDERON, ANA ADALI PACHECO DE MARTINEZ, GENARO ANTONIO PACHECO PERAZA, IRMA ANDREA PACHECO DE LEMUS y SALVADOR ALFONSO PERAZA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS, y el último como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora JESUS PERAZA DE PACHECO como CONYUGE SOBREVIVIENTE del mencionado causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029929-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Miguel Antonio Ponce, conocido por Miguel Antonio Ponce

Zelaya, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Susana Valdez de Ponce, en su calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.- Lic. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Licda. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F029946-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Tomás Arturo Rivas Melara, el día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora Sandra del Carmen Rivas Uceda, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil catorce.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SILVIA YANETH MEJIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029949-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que defirió el causante señor RENE ULICES DELGADO RECINOS o RENE ULISES DELGADO RECINOS, dejada a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil trece en esta ciudad, siendo su último domicilio el de Soyapango, de parte de la señora DORA ALICIA RECINOS, en calidad de tía del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día dos de Octubre de dos mil catorce.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029984-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas nueve minutos del día uno de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL SOLIS ORTEGA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecido el día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve; de parte del señor SAUL MENDOZA SOLIS, en concepto de sobrino sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas catorce minutos del día uno de Septiembre de dos mil catorce.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030003-2

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de San Miguel Tepezontes, al público en general.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado PASCUAL DIAZ ORTIZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Candelaria, del departamento de Cuscatlán. Solicitando Título de Propiedad a su favor, actuando en su nombre y representación, facultado por la ley, manifestando que es poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, mide cuatro metros treinta y seis centímetros y linda con Andrea García; AL ORIENTE, mide nueve metros con treinta centímetros y linda con terreno de Juana García ahora de Luciana Campos López; AL SUR, mide doce metros y linda con terreno de Manuel Belloso, calle de por medio; AL PONIENTE, mide trece metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Luis Pérez García.

El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES, habiéndolo poseído los antecesores propietarios por el lapso mayor de diez años.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, ocho de octubre de dos mil catorce.- DANIEL ALCIDES MARTIR ASUNCION, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ALFREDO RONQUILLO RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029818-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cuatro cero uno dos cuatro - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos - dos seis cero cuatro ocho uno - uno cero dos - cinco quien actúa en nombre y representación de Israel Deras López, mayor de edad, de este domicilio, portador de su Documento Unico de Identidad número cero cero seis tres tres uno seis uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - dos cero cero tres tres ocho - cero cero uno - dos, solicitando se le extienda a favor de su representado, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el barrio El Centro, calle al Instituto Nacional de San Rafael, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE: mide treinta y cinco punto cero cinco metros, colinda con Oscar Atilio Aguilar, dividido por cerco de alambre del titular, al NORTE: mide diecinueve punto treinta y ocho metros, colinda con Miguel Angel Quevedo Deras y María Soila Morena Quijada de Quevedo, dividido por tapial propio de los colindantes, al PONIENTE: mide treinta y siete punto cuarenta y cinco metros, colinda con Israel Deras López y Samuel Orlando López, y al SUR: mide dieciocho punto treinta metros, colinda con Samuel Orlando López. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por posesión material, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, veintitres de octubre de dos mil catorce.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029968-2

TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señorita GLORIA MARISELA SANTOS OSORIO de veintiséis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Antonio La Junta, de esta comprensión, de un área superficial de QUINCE AREAS, que LINDA: al NORTE, con solar de Tiburcio Martínez y Timoteo Méndez, actualmente con ANTONIO PERAZA, callejón de por medio; AL SUR, con Rosalío Lemus; AL ORIENTE, con Valentín Martínez, actualmente con Julio César Martínez Magaña; y AL PONIENTE, con casa de la Escuela, callejón de por medio. Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, ni posee cargas reales que respetar y lo valúa en la suma de ONCE MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029927-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002025350

No. de Presentación: 20140196275

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MAS MENDOZA, mayor de edad, EMPRESARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de DEPOSITO DE TELAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Kilómetro doce y medio Autopista a Comalapa, San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00117 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS.

Consistente en la palabra SEISHIDO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006581-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014137411

No. de Presentación: 20140205288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ARGUS SALUDPHARMA

Consistente en: las palabras ARGUS SALUDPHARMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006572-2

No. de Expediente: 2014136191

No. de Presentación: 20140202755

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASESORIA EN ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASEAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras aseal asesoria en alimentos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE USO VETERINARIO, ELABORACION DE MATERIA PRIMA UTILIZADA EN LA ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS TERMINADOS, SUMINISTROS DE LABORATORIOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS DE HIGIENE.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006588-2

No. de Expediente: 2014139057

No. de Presentación: 20140208704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

HEL'ARTE-
ARTÍFICES DE SABOR

Consistente en: Las palabras HEL' ARTE ARTÍFICES DE SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE CONFITERÍA Y HELADOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029863-2

No. de Expediente: 2012122398

No. de Presentación: 20120175832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AUREOS CAPITAL LIMITED, de nacionalidad MAURICIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

aureos
CAPITAL

Consistente en: Las palabras AUREOS CAPITAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS FINANCIEROS, DE INVERSION, CREDITICIOS, ASESORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029926-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013128159

No. de Presentación: 20130186640

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de METALGRAFICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras HEAT CHOICE y diseño, traducido al castellano las palabras HEAT como: CALOR y CHOICE: elección, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) E ILUMINANTES, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006558-2

No. de Expediente: 2013132131

No. de Presentación: 20130194113

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ELECTRONICA STEREN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

SOLUCIONES EN ELECTRONICA

Consistente en: La frase SOLUCIONES EN ELECTRONICA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es STEREN inscrita bajo el número 101 del libro 169 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y ENSEÑANZA; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Y LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos legales correspondientes que en el proceso de Divorcio por la Separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos, promovido por la señora MAURA MARGARITA CALLEJAS, por medio del Licenciado JOSE RICARDO HERNANDEZ ESCOBAR, en su carácter de Apoderado Especial Judicial, en contra del señor SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO, representado por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en su carácter de Apoderado Especial Judicial, se venderá en pública subasta en este Juzgado un derecho de propiedad proindiviso equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde al señor SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO, sobre el inmueble de naturaleza urbana ubicado en el punto llamado El Jobo, Cantón San Miguel, Jurisdicción de Mejicanos del Departamento de San Salvador, que no tiene cultivos permanentes, el cual se describe así: lote marcado como lote cuatro G, de una extensión superficial, de SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente, partiendo de la estación cero quinientos ochenta y uno punto treinta y tres de la Calle a San Ramón y con deflexión de norte cuarenta y nueve grados y ocho punto cinco minutos Este y una distancia de doce metros diecinueve centímetros llegamos al punto de intersección, con el pasaje Milagro de Fátima y siguiendo una distancia de veintidós metros diez centímetros con rumbo Norte sobre el Eje del pasaje y una deflexión de noventa grados y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, llegamos al punto Nororiente esquinero donde se inició la presente descripción NORTE: lindero de trece metros cincuenta centímetros, linda con el lote cuatro G de donde se desmembra esta porción; ORIENTE: lindero de cinco metros, linda con el lote tres B, propiedad de la señora ISABEL CAMPOS DE HERNANDEZ; AL SUR: lindero de trece metros cincuenta centímetros linda con lotes dos F, propiedad de la señora VILMA GLORIA PINEDA DE ANDRADE, PONIENTE: lindero de cinco metros, lindando con lote número uno, A pasaje Milagro de Fátima de por medio de cinco metros de ancho. Inscrito a favor de los señores SALVADOR ARMANDO FUNES JACOBO y MARGARITA DE FUNES, al número de Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE SEIS CUATRO OCHO SIETE CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador. Para tal efecto se han señalado las NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

La base del remate será el valúo hecho por el perito el cual asciende a la cantidad de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Se admitirán posturas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Familia del departamento de Chalatenango, a las quince horas y veinticinco minutos del día seis de octubre del año dos mil catorce.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE FAMILIA SUPLENTE.- LIC. JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F030053-2

un plazo de 30 DIAS, en Agencia CENTRO FINANCIERO ubicada en INTERSECCION ENTRE BOULEVAR CONSTITUCION Y ALAMEDA JUAN PABLO SEGUNDO, FRENTE A GASOLINERA ESSO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, 30 de Octubre de 2014.

AVISO

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA, VERONICA CERNA,

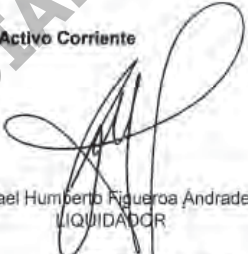
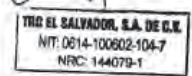
JEFE DE AGENCIA CENTRO FINANCIERO.

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 61878; por la cantidad de US\$1,639.71 a

3 v. alt. No. F029937-2

BALANCE DE LIQUIDACION

T.R.C. El Salvador, S.A. de C.V. -- EN LIQUIDACION			
Compañía Salvadoreña			
Balance Final de Liquidacion al 11 de agosto de 2014			
valores expresados en dolares			
Activo Corriente	30,355.02	Pasivo Corriente	0.00
Impuesto por Cobrar	30,355.02	Acreedores Varios	0.00
Activo NO Corriente	0.00	Patrimonio	30,355.02
		Capital Social	371,935.61
		Reserva Legal	2,452.36
		Resultados por aplicar	-344,032.95
Total del Activo Corriente	30,355.02	Total Pasivo Corriente y Patrimonio	30,355.02
 Rafael Humberto Figueroa Andrade LIQUIDADOR		 Amalia Campos Contador General	
		 Lic. Mario Orlando Juarez Echeverria Auditor Externo	

3 v. alt. No. F029816-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora María Audelia Echeverría Portillo, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$287.18, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2013, que por haber fallecido su cónyuge señor José Hilario Menjívar Menjívar, dejó pendiente de cobro. Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 11 de septiembre de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F029429-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora: LORENOVELIA FLORES HERNANDEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, estado civil soltera, con Documento Unico de Identidad número, cero dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero ochenta mil doscientos setenta - ciento tres - cuatro; actuando en carácter personal a solicitar Título Municipal, de un Inmueble de Naturaleza Urbana que se encuentra ubicado en Colonia Buena Vista, Calle a Mariona y Pasaje San Benito, Número Nueve, jurisdicción de Mejicanos, el inmueble lo adquirió a raíz del fallecimiento de su madre ya que desde el año de mil novecientos ochenta, su madre Marta Ovelia Hernández de Flores, estableció su vivienda, junto con sus hijos, habiendo fallecido el día siete de noviembre del año mil novecientos

noventa y siete, que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, que dicho inmueble en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador según Mapa Catastral número CERO SEISCIENTOS OCHO U VEINTIOCHO, y parcela número CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. Extensión Superficial del Inmueble con área de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, según el estudio Registral y Catastral no se encontró antecedente inscrito ni observaciones, como resultado de la inspección de campo, el estudio efectuado determinó que la posesión de buena fe es ejercida por la señora Loren Ovelia Flores Hernández, cuya descripción Técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: Norte doscientos noventa mil trescientos quince punto sesenta y uno, Este cuatrocientos setenta y nueve mil ciento catorce punto cincuenta y cuatro. Lindero Norte partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve puntos sesenta cinco metros; colindando con Carmen Rosales de Aparicio. Lindero Oriente, Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero cero grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dos: tramo curvo con rumbo de la cuerda Sur sesenta grados cero un minutos cero un segundos, Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros, radio de la curva de dos puntos setenta y ocho metros y con una Longitud de curva de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con Luis Eduardo Peña Lico, calle a Marina de por medio. Lindero Sur: partiendo del Vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; colindando con Rafael Ulises Olmedo Mejía y Miriam Castillo, Pasaje San Benito de por medio. Lindero Poniente: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; colindando con Felipe Antonio Parada Ventura. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inicia esta descripción. Que dicho inmueble lo poseen de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de treinta y tres años consecutivos, inmueble de naturaleza Urbana y está dentro de los límites de los terrenos de esta jurisdicción territorial, no omito manifestar que todos los Colindantes son de este domicilio. El inmueble anteriormente relacionado lo valúan en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los quince días del mes de octubre del dos mil catorce.- Licda. JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- Licda. DELMY ESTHELA TORRES DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029836-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ MICHAPA.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS HUMBERTO RODAS VENTURA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con residencia en Barrio El Centro de Santa Cruz Michapa; portador de su Documento Unico de Identidad número: Cero tres nueve dos cinco siete cuatro ocho - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero setecientos catorce - cero noventa mil doscientos ochenta y ocho - ciento uno - cero, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, de la Villa de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE; formado por un solo tramo mide diez punto treinta y tres metros; colindando con Inmueble del señor Hugo Enrique Cañas Barrera, con pared de casa, propia del inmueble que se describe; LINDERO ORIENTE; formado por un tramo recto mide diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con resto del inmueble de donde se segrega el que se describe, pared de casa de por medio, propia del inmueble que se describe; LINDERO SUR; formado por un solo tramo mide diez punto veinticinco metros; colindando con inmueble de Hugo Enrique Barrera, con calle privada de acceso de por medio; LINDERO PONIENTE; formado por un solo tramo mide dieciocho punto sesenta metros; colindando con propiedad de Rafael Sigüenza, con pared de casa de por medio, propia del inmueble que se describe. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional, ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de quince años consecutivos. Lo Valuó en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los Colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Hugo Enrique Cañas Barrera.

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, a veintitrés días del mes de octubre de dos mil catorce.- Ing. ANDRES ORLANDO TOVAR DELGADO, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. FRANCISCO ERNESTO CARPIO ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029904-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2014137232

No. de Presentación: 20140204995

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VOLARI

Consistente en: la palabra VOLARI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS DE SUMINISTRO DE INFORMACION RELATIVA AL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006589-2

No. de Expediente: 2014139059

No. de Presentación: 20140208706

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HEL'ARTE ARTÍFICES DE SABOR

Consistente en: las palabras HEL'ARTE ARTÍFICES DE SABOR, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029865-2

No. de Expediente: 2014139058

No. de Presentación: 20140208705

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALFONSO CASTELLANOS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HEL'ARTE- ARTÍFICES DE SABOR

Consistente en: las palabras HEL ARTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029866-2

No. de Expediente: 2014139123

No. de Presentación: 20140208845

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LOREÑA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PALIGMED

Consistente en: la palabra PALIGMED, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANES DE SEGUROS DE VIDA Y SALUD, COMPRENDIENDO SU ADMINISTRACION Y ACTIVIDADES CONEXAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029920-2

No. de Expediente: 2014138730

No. de Presentación: 20140208043

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DR. PALIG y diseño, que servirá para: AMPARARA: PLANES DE SEGUROS DE SALUD Y SERVICIOS MÉDICOS, PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 24/7, COMPRENDIENDO SU ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029923-2

No. de Expediente: 2014137568

No. de Presentación: 20140205582

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SAINT GEORGES CAPITAL MARKETS, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

ST. GEORGES HOLDINGS

Consistente en: las palabras ST. GEORGES HOLDINGS, que se traducen al castellano como Tenencias San Jorge, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029924-2

No. de Expediente: 2012122399

No. de Presentación: 20120175833

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AUREOS CAPITAL LIMITED, de nacionalidad MAURICIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras AUREOS CAPITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, DE INVERSIÓN, CREDITICIOS, ASESORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029925-2

No. de Expediente: 2014138381

No. de Presentación: 20140207380

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALFONSO JOVEL SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BIOFERME

Consistente en: la palabra BIOFERME, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE AGRICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029979-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013127856

No. de Presentación: 20130186106

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras COOL.CLICK y diseño, que se traducen al castellano como Fresco Click, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, (INCLUIDOS LO MIEMBROS, LOS OJOS Y LOS DIENTES ARTIFICIALES). Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006555-2

No. de Expediente 2014136275

No. de Presentación: 20140202889

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KRONEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; Y ABONOS PARA EL SUELO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO, ALIMENTOS Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES; PRODUCTOS Y DESINFECTANTES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006556-2

No. de Expediente: 2014135526

No. de Presentación: 20140201435

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Costa Rolls y diseño, donde la palabra Rolls se traduce al castellano como Rollos, que servirá para: AMPA-

RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006557-2

No. de Expediente: 2013132483

No. de Presentación: 20130194794

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HIELO iceberg y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006559-2

No. de Expediente: 2014134345

No. de Presentación: 20140198625

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Johnson's gotas de brillo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006560-2

No. de Expediente: 2013132077

No. de Presentación: 20130194012

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Sexy Hair Concepts LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra sexy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, ENJUAGUES

PARA EL CABELLO, DESENREDADORES PARA EL CABELLO, BÁLSAMOS PARA EL CABELLO, POMADAS PARA EL CABELLO, Y TÓNICOS PARA EL CABELLO; COLORES PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, SPRAYS PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO, CERAS PARA EL CABELLO, CERAS PARA EL CABELLO, Y BRILLOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006561-2

No. de Expediente: 2014135672

No. de Presentación: 20140201661

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de PIGEON CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SofTouch

Consistente en: la palabra SofTouch, donde la palabra Touch se traduce al castellano como Tocar, que servirá para: AMPARAR: TERMÓMETROS CLÍNICOS; ESPEJOS PARA DENTISTAS; APARATOS ROENTGEN PARA PROPÓSITOS MÉDICO; EXTRACTORES DE PEZONES; PROTECTORES DE PEZONES; VASOS DE ALIMENTACIÓN PARA MEDICINA LIQUIDA; SABANAS PARA LA INCONTINENCIA; CHUPETES; MORDEDERAS; ANILLOS PARA MORDER; BIBERONES (BIBERONES PARA BEBES); VÁLVULAS PARA BIBERONES; TETINAS; EXTRACTORES DE LECHE; ANTICONCEPTIVOS NO QUÍMICOS; PECHOS ARTIFICIALES; VENDAJES (ELÁSTICOS); MATERIAL PARA SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006562-2

No. de Expediente: 2014133459

No. de Presentación: 20140196689

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOQUE FRESCO

Consistente en: las palabras TOQUE FRESCO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO; POLVOS PARA EL CUERPO; CREMAS E HIDRATANTES PARA EL CUERPO; TOALLITAS PARA LIMPIEZA DE LA PIEL; Y JABONES PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006563-2

No. de Expediente: 2013131407

No. de Presentación: 20130192276

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JESUS VIDAL COLL, de nacionalidad ESPAÑOLA y CARLOS VIDAL COLL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras vidal & Vidal y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006564-2

No. de Expediente: 2014136784

No. de Presentación: 20140204040

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de TECHNOCHEM INTERNATIONAL COSTA RICA S.A., de

nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VITELAN

Consistente en: la palabra VITELAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006565-2

No. de Expediente: 2013130090

No. de Presentación: 20130189694

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Brandmaster, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Bismarck y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRI-

CULTURA, LA HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006566-2

No. de Expediente: 2013130584

No. de Presentación: 20130190599

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE International Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DRI-FIT

Consistente en: la frase DRI-FIT, que se traduce al castellano como dri encajar, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. CALZADO, ROPA, ESPECÍFICAMENTE: PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, CAMISETAS, JERSEYS, SUDADERAS, PANTALONES

DE CHÁNDAL, ROPA INTERIOR, SOSTENES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, GUANTES, MITONES, CINTURONES, MEDIAS, BRAZALETES, BANDAS PARA LA CABEZA, ABRIGOS GRANDES, CHALECOS, PRENDAS PARA LA CABEZA, ESPECÍFICAMENTE: SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, PAÑUELOS, CAPUCHAS, JERSEYS, BANDAS PARA SUDOR, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO, TACOS PARA JUGAR AL FÚTBOL, FÚTBOL (AMERICANO), BÉISBOL, SOFTBALL, GOLF, CRICKET. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006567-2

No. de Expediente: 2013130643

No. de Presentación: 20130190685

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de NIKE International Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLYKNIT

Consistente en: la palabra FLYKNIT, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ESPECÍFICAMENTE: PANTALONES, SHORTS, CAMISAS, CAMISETAS, PULÓVERES, SUDADERAS, PANTALONES DE CHÁNDAL, ROPA INTERIOR, SOSTENES DEPORTIVOS, VESTIDOS, FALDAS, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CALCETINES, MUÑEQUERAS, GUANTES, MITONES, CINTURONES, MEDIAS, BRAZALETES, BANDAS PARA LA CABEZA, CHALECOS, PAÑUELOS, CAPUCHAS, JERSEYS, BANDAS PARA SUDOR, BUFANDAS, TRAJES DE BAÑO; CALZADO, INCLUYENDO TACOS PARA JUGAR AL FÚTBOL, FÚTBOL (AMERICANO), BÉISBOL, SOFTBALL, GOLF, Y CRICKET; PRENDAS PARA LA CABEZA, ESPECÍFICAMENTE: SOMBREROS, GORRAS, Y VISERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006569-2

No. de Expediente: 2014136218

No. de Presentación 20140202810

CLASE: 09, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de Midas International Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra MIDAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE SISTEMA DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO Y DE TIENDA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; PARTES Y ACCESORIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES Y MÁQUINAS MOTORAS DE LOS MISMOS, BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PARTES Y ACCESORIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES Y MÁQUINAS MOTORAS DE LOS MISMOS, ZAPATAS DE FRENO, REVESTIMIENTO DE FRENO Y ZAPATAS (BLOCKS) DE FRENO, ACOPLAMIENTOS, AMORTIGUADORES Y MUELLES, RUEDAS, ESCOBILLAS LIMPIAPARABRISAS, TUBOS DE ESCAPE, DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN, CORREAS (FAJAS), NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS

VEHÍCULOS DE PASAJEROS, CAMIONETAS, MINIVANS, VANS DE PASAJEROS, VEHÍCULOS RECREATIVOS, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y CAMIONES LIVIANOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, INCLUYENDO: REPARACIÓN, AJUSTE E INSTALACIÓN DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESCAPE DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN, AJUSTE E INSTALACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE FRENO DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN, AJUSTE E INSTALACIÓN DE AMORTIGUADORES Y AMORTIGUADORES ESTRUCTURALES (STRUTS); REPARACIÓN, AJUSTE E INSTALACIÓN DE BATERÍAS, CABLES, GENERADORES Y ALTERNADORES DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN, AJUSTE Y LA INSTALACIÓN POSITIVA DE VÁLVULAS Y SISTEMAS DE CÁRTER; SERVICIOS DE MONTAJE DE NEUMÁTICOS, BALANCEO, SUSTITUCIÓN Y REPARACIÓN; REPARACIÓN, AJUSTE E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; CAMBIO DE ACEITE Y SERVICIOS DE LUBRICACIÓN; REPARACIONES DE MOTORES DE AUTOMÓVIL; REPARACIONES DE SISTEMAS DE EMISIÓN DE AUTOMÓVILES; JUNTO CON CUALQUIER OTRO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE FLUIDOS Y REPARACIÓN DE FAJAS, MANGUERAS, RADIADOR, TRANSMISIÓN Y SERVICIOS DE DIRECCIÓN ASISTIDA; PUESTA A PUNTO DE VEHÍCULOS (AFILADO). Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006570-2

No. de Expediente: 2013124696

No. de Presentación: 20130180262

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hankook

Tire Worldwide Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2013126032

No. de Presentación: 20130182827

CLASE: 07, 11, 12.

Hankook Smart Flex

Consistente en: la frase Hankook Smart Flex, que se traduce al castellano como Hankook inteligente flexible, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; FUNDAS PARA LLANTAS DE REPUESTO; NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS; PARCHES ADHESIVOS DE PLÁSTICO PARA REPARACIÓN DE LAS CÁMARAS DE AIRE (TUBOS); CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA LLANTAS NEUMÁTICAS; CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE (TUBOS) PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; REDES DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; LLANTAS NEUMÁTICAS; EQUIPOS PARA LA REPARACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE (TUBOS); RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA SILLINES DE BICICLETAS; FUNDAS PARA SILLINES DE MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTA ESQUÍES PARA CARROS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS (SPIKES); TACOS PARA NEUMÁTICOS (STUDS); CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS MACISOS O SÓLIDOS PARA VEHÍCULOS; RODAMIENTOS PARA REENCAUCHADO DE NEUMÁTICOS; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS [FAJAS DE RODILLOS]; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS [TIPO TRACTOR]; NEUMÁTICOS TUBULARES (SIN CÁMARA DE AIRE) PARA BICICLETAS; NEUMÁTICOS TUBULARES (SIN CÁMARA DE AIRE) PARA MOTOCICLETAS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA LAS RUEDAS DE LOS VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Depo Auto Parts Ind.Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DEPO LOGO, que servirá para: AMPARAR: RADIADORES PARA ENFRIAMIENTO DE MOTORES Y MÁQUINAS MOTORAS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE TUBO PARA AJUSTAR LAS PERSIANAS EN VENTANAS; CONDENSADORES PARA AIRE ACONDICIONADO; CONDENSADORES DE AIRE; VENTILADORES ENFRIADORES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ASPAS DE VENTILADORES PARA ENFRIAR MOTORES DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS (SHROUDS) DE VENTILADORES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; VENTILADORES PARA RADIADOR PARA ENFRIAMIENTO DE MOTORES Y MÁQUINAS MOTORAS; VENTILADORES PARA RADIADOR DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA REGULAR VENTANAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: LUCES PARA VEHÍCULOS, INCLUYENDO LUCES PARA NIEBLA PARA VEHÍCULOS; LUCES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; LUCES DE APOYO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, LUCES TRASERAS PARA VEHÍCULOS, Y LUCES DE PARQUEO PARA VEHÍCULOS; SILBINES PARA VEHÍCULOS; LAMPARAS LATERALES PARA VEHÍCULOS; LUCES DE DINAMO PARA BICICLETAS; RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL; RADIADORES PARA PROPÓSITOS DE AIRE ACONDICIONADO INDUSTRIAL; TAPONES DE RADIADOR; VENTILADORES PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; COMPONENTES DE REEMPLAZO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, MOTORES SECADORES Y SOPLADORES; AIRES ACONDICIONADOS PARA VEHÍCULOS; VENTILADORES ENFRIADORES PARA VEHÍCULOS; ASPAS DE VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO PARA VEHÍCULOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS; CAMIONES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS; CAMIONETAS (VANS) Y PARTES ESTRUCTURALES DE LAS MISMAS; VEHÍCULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS; MOTOCICLETAS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LAS MISMAS; TIMÓN (VOLANTES) PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS; ES-

PEJOS DE VANIDAD PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS Y PARTES DE LOS MISMOS; MECANISMOS DE EMBRAGUE PARA MOTORES DE CARROS; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, ESPECÍFICAMENTE, GUARDAFANGOS, CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EJES DE HÉLICES PARA BOTES; SPOILERS PARA VEHÍCULOS; BUMPERS PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASCOS DE BARCOS; PANELES DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PANELES DE TECHO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SEÑALES INDICADORAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; MANIJAS DE PUERTAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; REGULADORES DE VENTANAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006573-2

No. de Expediente: 2014135167

No. de Presentación: 20140200552

CLASE: 06, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ROLANDO HERRERA COELLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FHC INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FHC INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra apco y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLAVOS, VIGAS METÁLICAS, ANDAMIOS, CRUCETAS, PLATAFORMAS, BASES INFERIORES, BASES SUPERIORES. Clase: 06. Para: AMPARAR: LOS MATERIALES DE RELLENO DE CAUCHO O MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006575-2

No. de Expediente: 2014138458

No. de Presentación: 20140207537

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

RESPIHALER

Consistente en: la palabra RESPIHALER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006579-2

No. de Expediente: 2014138459

No. de Presentación: 20140207538

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CIPLA LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RESPIHALER

Consistente en: La palabra RESPIHALER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006580-2

No. de Expediente: 2014137626

No. de Presentación: 20140205696

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULUNAR

Consistente en: La palabra ULUNAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006586-2

No. de Expediente: 2014137236

No. de Presentación: 20140205001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XOTERNA

Consistente en: La palabra XOTERNA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006587-2

No. de Expediente: 2014138162

No. de Presentación: 20140206838

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Orgullo Salvadoreño y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE MOLIDO EMPACADO Y AGRANEL, CAFE ORO, CAFE GOURMET, CAFE SOLUBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029931-2

No. de Expediente: 2014138160

No. de Presentación: 20140206836

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras mini kidsweat y diseño, que se traduce al castellano como ropa para niños, que servirá para: AMPARAR PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑOS Y NIÑAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029933-2

No. de Expediente: 2014138163

No. de Presentación: 20140206839

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE MOLIDO EMPACADO Y A GRANEL, CAFE ORO, CAFE GOURMET, CAFE SOLUBLE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029934-2

No. de Expediente: 2014139049

No. de Presentación: 20140208692

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, en su calidad de APODERADO de HAZEL LORENA YANES RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TELOCREO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CREACION DE MANUALIDADES EN PAPEL Y CARTON. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029950-2

No. de Expediente: 2014139050

No. de Presentación: 20140208693

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS FERNANDO CASTRO MORALES, en su calidad de APODERADO de JOSETH LILIANA GATTAS DE MIGUEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SERENDIPIA y diseño, significa Descubrimiento, Casualidad, Coincidencia o Accidente, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029951-2

No. de Expediente: 2014138382

No. de Presentación: 20140207382

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ALFONSO JOVEL SUNCIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVERGY

Consistente en: La palabra EVERGY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029982-2

No. de Expediente: 2014138602

No. de Presentación: 20140207763

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INCATOL

Consistente en: La palabra INCATOL, que servirá para: AMPARAR JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029992-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MANUELA PAZ, quien falleció el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Intipucá, Departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA IRMA PAZ o BLANCA IRMA PAZ viuda DE LA O, en calidad de hija de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006484-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada KENDY NOHEMY GARCIA CEA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA PATRICIA CEA PEREZ, clasificadas bajo el número de referencia 01099-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, mediante la cual se ha tenido por aceptada por parte de la señora ANA PATRICIA CEA PÉREZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve ocho uno dos uno guión cinco; y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos once guión doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve, en calidad de hija sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor LUIS GERARDO CEA FLORES, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, casado, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Cantón Primavera, Santa Ana.

A la aceptante señora ANA PATRICIA CEA PÉREZ, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029400-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ERNESTO CHAVEZ RIVERA conocido por JOSE ERNESTO CHAVEZ, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA RIVERA viuda DE MEJIA conocida por MARIA RIVERA DE MEJIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor GUILLERMO MEJIA, quien fuera de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad y que falleció el día uno de diciembre del año dos mil dos, en el Cantón Atiocoyo, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio. Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029420-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARISOL MURCIA DE RAMOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA EUGENIA MANCIA o MARIA EUGENIA MANCIA viuda DE MURCIA, quien falleció el día veintitrés de agosto de dos mil once, en Hospital Cader, Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de hija de la causante, por medio de su Apoderada Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros.

Confiéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029421-3

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día veintiuno de octubre del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de la señora ANA TERESA GUTIERREZ DE MARTINEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JORGE ALEJANDRO CALDERON, que falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de sangrado tubo digestivo superior derecho, sobre anticoagulación, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, soltero, Pensionado, originario del departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sofía Calderón, ya fallecida; habiendo sido el último domicilio del causante, la ciudad de Mejicanos, de este departamento, por parte de la señora ANA TERESA GUTIERREZ DE MARTINEZ, en su concepto de heredera de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a la señora MARIA ARACELI FLEMUS RIVERA, en su carácter de conviviente sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.

LIC. JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F029438-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA GLORIA SANCHEZ, conocida por GLORIA SANCHEZ, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la Colonia Belén, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores JAIME SALOMON SANCHEZ HERNANDEZ, ARNOLDO SANCHEZ, AURORA DEL ROSARIO SANCHEZ DE UMAÑA, y CARLOS ANTONIO SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029447-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Gerardo José Juárez García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reutilia Pineda, conocida por Rutilia Pineda y por Otilia Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, siendo este su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Cristina Rivas Pineda y Midian Yolanda Rivas Pineda, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F029492-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que definió el causante señor SERGIO NOE CAÑAS MONTOYA, dejada a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil trece en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora ANA MARIA DUARTE conocida por ANA MARIA DUARTE MARTINEZ, en calidad de conviviente sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las ocho horas once minutos del día dos de octubre de dos mil catorce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029496-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto de fs. 47, de las once horas veintidós minutos del día tres de octubre de dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del causante, señor ANGEL MARIA MENDOZA, conocido por MIGUEL ANGEL MENDOZA, fallecido el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Centro de la Villa de El Congo, lugar de su último domicilio, de parte de los señores IRMA JULIANA MENDOZA DE GARCIA Y ANGEL DAVID MENDOZA MENDOZA, como herederos testamentarios del de cujus, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil catorce.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F029511-3

ERIKA LONE HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Sisimiles No. 2942, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil trece, dejó la señora MARIA ROSARIO JUÁREZ conocida por MARIA DEL ROSARIO JUAREZ, MARIA ROSARIO JUÁREZ DE DE LA CRUZ y ROSARIO JUAREZ TEAL, de parte de los señores Mauder Omar De la Cruz Juárez y Elver Eleuterio De la Cruz Juárez, en su concepto de herederos en su calidad de hijos legítimos de la de cujus, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria ERIKA LONE HUEZO. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.

ERIKA LONE HUEZO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F029532-3

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO EDGARDO MELENDEZ NAVARRO, quien falleció el día catorce de junio de dos mil catorce, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor DOMINGO OSMIN MELENDEZ, en calidad de hermano del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030570-3

HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día cinco de septiembre del corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia agregado a fs. 34, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por la causante Ángela Sorto Salmerón, quien falleció a las cero horas y once minutos del día uno de noviembre del año dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, originaria de Colonia Treminio de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último, declárase yacente la herencia dejada por la referida causante antes mencionada y nómbrase un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Arts. 480 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCIÓ MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C006584-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANGELICA MARIA PEREZ DE PEÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Virgen, Calle Uno Poniente y Avenida Cinco y Siete, de esta Ciudad; de una extensión superficial de NOVENTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide catorce punto ochenta y cinco metros, colindando con propiedad de los señores Jesús Preza y María Guadalupe Hidalgo de Velásquez; AL NORTE: mide seis punto treinta metros, colindando con propiedad del señor Mario Héctor Bonilla; AL PONIENTE: mide catorce punto setenta y siete metros, colindando con propiedad del señor José Raymundo Mazariago Menjívar; y AL SUR: mide seis punto ochenta y siete metros con propiedad de la señora Sandra Maritza López Meléndez. Este inmueble lo adquirió por compra que le hiciere al señor José Domingo Preza Miranda, el día siete de junio del dos mil doce, mediante Escritura Pública otorgada por la Notario María del Carmen Zometa Rodríguez, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas; y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil Catorce.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029437-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor MIGUEL GONZALEZ ESCOBAR, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio La Cruz, de esta población; sin número, compuesto de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con terreno de Juana Isabel González Pérez; AL PONIENTE: con Luis Vásquez Díaz, lo divide una barranca natural; AL ORIENTE: linda con Josefina Gómez viuda de Espinoza; y AL SUR, con Nicolás Espinoza Gómez. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales, y no está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Miguel González Guevara, quien es mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, veintiocho de octubre de dos mil catorce.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029442-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ VALDEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en Pequeño; de este domicilio con Documento Único de Identidad cero uno cuatro cero ocho cuatro uno uno-tres y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero uno-uno siete cero seis seis cuatro-uno cero uno-tres a solicitar se extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el CANTON SAN FRANCISCO EL PORFIADO sin número de esta jurisdicción; de una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes AL NORTE línea recta con una distancia de doscientos treinta y dos punto ochenta y siete metros linda con propiedad de Lucía Rivas; AL ORIENTE línea recta con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros linda con Explotaciones Agrícolas del Pacífico de Sociedad Anónima de Capital Variable, Fundación Centro Integral de Desarrollo Comunitario y Ana del Carmen Martínez de Cruz; AL SUR línea compuesta de cinco tramos el primero de oriente a poniente mide ciento noventa y tres punto noventa y siete metros, el segundo con dirección de sur a norte con una distancia de once punto noventa y siete metros; el tercero de oriente a poniente con una distancia catorce punto sesenta y cuatro metros; el cuarto con dirección de oriente a poniente con una distancia de veinte punto veintiséis metros; el quinto con dirección de norte a sur con una distancia de cinco punto dieciocho metros linda con Reina Isabel Vásquez de Rodríguez, Miguel Ángel Martínez, Teresa de Jesús Martínez Valdez, María del Carmen Valdez Lemus, Manuel de Jesús Valdez Lemus, José Juan Lemus Valdez y José Valdez. AL PONIENTE línea recta con una distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros linda con Cayetano López Flores y Miguel Ángel Corcio Zepeda, calle de por medio. El inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión; está gravado, por el rumbo sur, con una servidumbre a favor de Teresa de Jesús Martínez Valdez. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES. Se avisa para los efectos de la Ley.

Alcaldía Municipal, Santiago Nonualco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.- EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029552-3

TÍTULO SUPLETORIO

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MANUELA IRIARTE ECHEVERRIA, de setenta años de edad, doméstica, de este domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada HEIDI ERICELA ABARCA MONGE, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Calera, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a CUATRO MIL SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, con linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Franco. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur siete grados cincuenta y dos minutos siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur trece grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados diecinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Josefina Gálvez Iriarte. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; Tramo Dos, Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y ocho metros, colindando con estos tramos con terreno propiedad del señor Gonzalo Franco, quebrada chuca de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tres grados dos minutos nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor

Santiago Franco; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo ocho, diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte ocho grados seis minutos doce segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintidós metros; Tramo diez, Norte veintiún grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Santiago Franco. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. No es dominante, no está en proindivisión con terceras personas, no tiene cargas ni derechos reales y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce. LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029517-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado OSCAR MAURICIO HERNANDEZ BONILLA, en su calidad de Apoderado del señor JOSE ANTONIO PARADA PACHECO, de setenta y seis años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero veintiocho mil seiscientos noventa y ocho guión uno cero, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Urbanización Los Héroes, Pasaje número dos, casa número treinta y ocho, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide trece metros veintidós centímetros, colinda con inmuebles propiedad de las señoras Cándida Cruz de Avalos y Martina Cruz Cáliz, pared de ladrillo de por medio; AL ORIENTE: mide veintidós metros setenta y cinco centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores María Sixta Vásquez León, Rafael Ávila Vásquez, Gustavo Adolfo Ávila Vásquez y David Danilo Ávila Vásquez, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: mide trece metros veintidós centímetros, Pasaje número dos de por medio,

colinda con inmueble propiedad de la señora María Florentina García de Ochoa; y AL PONIENTE: mide veintidós metros setenta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ernesto Barrera Saravia, tapial de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que le hizo a la señora GLORIA AIDA SOSA VIUDA DE VASQUEZ conocida por GLORIA SOSA VIUDA DE VASQUEZ, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Salvador. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de treinta y nueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. JOSE ANTONIO DURÁN, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029460-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000004938

No. de Presentación: 20140208200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de NEENAH, WISCONSIN, 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BODYFIT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006487-3

No. de Expediente: 1995005318

No. de Presentación: 20140199735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Aspen Global Incorporated, del domicilio de C/o Kross Border Trust Services Limited, St. Louis Business Centre, Cnr Desroches & St. Louis Streets, Port Louis, Mauricio, de nacionalidad MAURICIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión COFAL FLEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006602-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014136539

No. de Presentación: 20140203488

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES ALEJANDRO ZALDAÑA AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ISING S. A. DE C. V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE; ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO; VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006476-3

No. de Expediente: 2014135999

No. de Presentación: 20140202307

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de ME-

DIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPROCESOS, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RPN MICRO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE CORRETAJE, ASESORIA Y CONSULTORIA EN SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006491-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Presidente de la Sociedad "TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ATUR 168 S. A. DE C. V.", de acuerdo con la Cláusula Décima Octava y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y Siguietes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias, convoca a los Accionistas de la referida Sociedad, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrar el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, a las 9.00 a. m., en las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta Pasaje 2, Casa Número 9, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente

reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Elección de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9 A. M. del día siguiente VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RAUL ANTONIO LOPEZ TRIGUEROS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA SOCIEDAD ATUR 168, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F029531-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resoluciones se requerirá igual proporción. De no

haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la misma hora y lugar.

En este caso, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para adoptar resoluciones se requerirá el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

Verificación del Quórum;
Lectura del Acta Anterior;

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

- I. Elección de los miembros de Junta Directiva.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- I. Modificación integral al Pacto Social; y
- II. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

San Salvador, treinta de octubre del año dos mil catorce.

CLELIA MARÍA CRISTINA LIMA DE ARROYO,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

PROCESOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F029821-3

SUBASTA PUBLICA

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, quien fue sustituido por la Licenciada ELSY NOEMY SANTOS FLORES, como Apoderada General Judicial con cláusula especial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., contra los señores MEDARDO GARCIA MEZA, conocido por MEDARDO GARCIA

MESA, quien es representado por la Licenciada KATY MARGARITA SOTO INTERIANO, como Curadora de la herencia yacente del mismo; y ELMER ROBERTO GARCIA ALAS, quien es representado por su apoderada general con cláusula especial Licenciada MARITZA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado; Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Jicarón o La Jicarona, de la Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de TRES HECTAREAS OCHENTA Y TRES AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS, con las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos cincuenta metros línea recta de norte a sur, con terreno que fue vendido a Juan Sánchez Monterrosa; AL SUR: de oriente a poniente, línea recta de ciento cuatro metros, con parte del terreno vendido a Luciana Dueñas de Meléndez; AL PONIENTE, línea recta de sur a noroeste, en trescientos metros parte de terreno vendido a Jesús Meléndez Dueñas y en lo demás con resto del terreno propiedad de Dionisio García, conocido por Dionisio García Castaneda y por Dionisio García Padre, y línea recta de poniente a sureste en ciento noventa y cinco metros, con resto del terreno general, propiedad de Dionisio García, conocido por Dionisio García Castaneda y por Dionisio García Padre.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor ELMER ROBERTO GARCIA ALAS, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número SEISCEROCEROCUATRO NUEVE CERO UNO DOS – CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día doce de Diciembre del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029493-3

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS, quien fue sustituido por la Licenciada ELSY NOEMY SANTOS FLORES, como Apoderada General Judicial con cláusula

especial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO SOCIEDAD COOPERATIVA DE R. L. DE C. V., contra los señores MEDARDO GARCIA MEZA, conocido por MEDARDO GARCIA MESA, quien es representado por la curadora de su herencia yacente Licenciada KATY MARGARITA SOTO INTERIANO; y ELMER ROBERTO GARCIA ALAS, quien es representado por su apoderada general con cláusula especial Licenciada MARITZA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, próximamente se venderá en pública subasta en este juzgado; Un inmueble denominado Hacienda San Cristóbal Palao, de naturaleza rústica, situado en la Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS CINCUENTA Y SIETE AREAS, DIECINUEVE PUNTO VEINTE CENTIAREAS, equivalentes a OCHENTA Y TRES MANZANAS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: RUMBO NORTE: En siete tiros así: El primero de noventa y nueve punto ochenta y siete metros; el segundo, de cuatro punto cincuenta y un metros, el tercero, de setenta y cuatro punto noventa y ocho metros; el cuarto, de cuarenta y dos punto treinta y un metros; el quinto, de cuarenta y tres punto veintitrés metros; el sexto, de doscientos veintiuno punto setenta y seis metros; y el séptimo de doscientos noventa punto cuarenta y dos metros, dando un total de setecientos setenta y siete punto cero ocho metros, colindando con los señores Daniel Quijano, Secundino Quijano y Filomena Clavel; RUMBO ORIENTE: Doce tiros lineales, así: El primero, de ciento cuatro punto setenta y un metros; el segundo de nueve punto ochenta y ocho metros; el tercero, ciento quince punto cero ocho metros; el cuarto de sesenta y siete punto diez metros; el quinto, cincuenta y ocho punto treinta y nueve metros; el sexto, sesenta y ocho punto cincuenta metros; el séptimo, cuarenta y ocho punto sesenta y cuatro metros; el octavo, de treinta y ocho punto setenta y siete metros; el noveno, de cien punto treinta y nueve metros; el décimo, de cuatro punto treinta y cuatro metros; el onceavo, de cuarenta y tres punto noventa y cuatro metros; y el doceavo, de setenta y siete punto dieciocho metros; haciendo un total de setecientos treinta y seis punto noventa y un metros, colindando con los señores Mercedes Antonia Landaverde, Cecilia Antonia Figueroa de Guardado, Filomena Clavel y Jorge Humberto Alas; RUMBO SUR: De doce tiros así: El primero, de setenta y nueve punto setenta y siete metros; el segundo, de cincuenta y siete punto dieciocho metros; el tercero, de treinta y siete punto veinticuatro metros; el cuarto, de cincuenta y seis punto veintinueve metros; el quinto, de ciento diecisiete punto setenta y tres metros; el sexto, de cuarenta y uno punto cero cero metros; el

séptimo, de cero punto setenta y ocho metros; el octavo, de doce punto doce metros; el noveno, de siete punto cuarenta y un metros; el décimo, de ciento uno punto catorce metros; el onceavo, de treinta y seis punto noventa metros; el doceavo, de setenta y seis punto noventa y seis metros, haciendo un total de seiscientos veinticuatro punto cincuenta y dos metros, colindando con los señores Jorge Humberto Alas, Magdalena de Jesús Aguilar y Rogelio Cristóbal Monterrosa; y RUMBO PONIENTE: De siete tiros; El primero, de ciento ochenta y tres punto cuarenta y un metros; el segundo, de sesenta y siete punto cero tres metros; el tercero de noventa y cuatro punto sesenta y cuatro metros; el cuarto, de noventa y cinco punto sesenta y nueve metros; el quinto, de cincuenta punto diecinueve metros; el sexto, de doscientos dos punto cero ocho metros; y el séptimo, de doscientos ochenta y siete punto ochenta y cuatro metros, haciendo un total de novecientos ochenta punto ochenta y ocho metros, colindando por este rumbo con los señores, Rogelio Cristóbal Monterrosa Leiva, Ángela Aguilar, Secundina Guardado de Marroquín y Jesús Bruno Marroquín.-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor MEDARDO GARCIA MEZA, conocido por MEDARDO GARCIA MESA, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula Número CINCO CERO CERO TRES DOS CERO SEIS SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029495-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, al público para los efectos,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, en el juicio civil, iniciado por el licenciado Carlos Alberto Hernández García, y continuado por el Licenciado Angel David Flores Zanco, en calidad de apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS AGROINDUSTRIALES DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, que se abrevia ACACEAGRO DE R. L., en contra de los señores JOSE AMILCARGUZMANCUBIAS, CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR DE GUZMAN, ARISTIDES MARIO-NA ZEPEDA Y EVELYN JEANNETTE PEREZ DE GALAN, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO PROXIMO ENTRANTE, EL VEHÍCULO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: PLACAS: P-512726-2000; CLASE: MICROBUS; MARCA MERCEDES BENZ MB; MODELO: 100-D, 2.9; año: 2003; COLOR: AZUL; CAPACIDAD: 12.00 ASIENTOS. Dicho vehículo es propiedad de la señora CECILIA ELIZABETH RODRIGUEZ SALAZAR DE GUZMAN.

Servirá de base para el remate, conforme el Art. 606 Pr.C., las dos terceras partes del valor dado por los peritos, o sea la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día nueve de octubre de dos mil catorce.- DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029544-3

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO

MUNICIPAL, -ISDEM-

Invita al Público en general a la SUBASTA PÚBLICA

DE VEHICULOS

Nº. 01/2014

SUZUKI, SAMURAI, 1987; ISUZU, TROOPER, 1987; MOTOCICLETA YAMAHA, SCRAMBLER, 1992; PICK UP CHEVROLET, S-10, 1994; TOYOTA, LAND CRUISER, 1989; TOYOTA, FOUR RUNNER, 1991; NISSAN, PATROL, 1991; TOYOTA, FOUR RUNNER, 1991; TOYOTA, LAND CRUISER, 1992; MITSUBISHI, MONTERO, 1992; MITSUBISHI, MONTERO, 1992; DAIHATSU, FEROZA, 1993; DAIHATSU, FEROZA, 1993; AUTOMOVIL VOLSWAGEN GOLF, 1994; PICK UP MITSUBISHI, L200 DC 4X4, 2002; PICK UP

MITSUBISHI, L200 DC 4X4, 2002; PICK UP MITSUBISHI, L200 DC 4X4, 2002.

VENTA DE BASES: Del 26 al 28 de noviembre de 2014, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 4:00 p.m, LUGAR: Oficina de la UACI de ISDEM, ubicadas en 4ª Calle poniente entre 41 y 43 Avenida Sur, N° 2223, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tel. 2267-6531. Costo de las Bases: \$10.00 (Diez, 00/100 dólares, moneda de los Estados Unidos de América) los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería de ISDEM.

EXHIBICION DE BIENES: Día jueves 4 y viernes 5 de diciembre de 2014, de 08:00 a.m. a 4:00 p.m, LUGAR: Oficinas del ISDEM ubicadas en la Región Occidental, Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, antiguo plantel de la Dirección General de Caminos, Ciudad y Departamento de Santa Ana. Teléfono: (503) 2440-0233, (503) 2440-7118.

ACTO DE LA SUBASTA PÚBLICA: 15 de diciembre de 2014, a partir de las 09:00 a.m. en adelante. LUGAR: Oficinas del ISDEM ubicadas en la Región Occidental, Calle Aldea San Antonio y Calle al Cactus, antiguo plantel de la Dirección General de Caminos, Ciudad y Departamento de Santa Ana. Teléfono: (503) 2440-0233, (503) 2440-7118.

San Salvador, 29 de octubre de 2014.

LIC. ORLANDO ELIAS CASTILLO,

GERENTE GENERAL INTERINO.

3 v. c. No. F029858-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el Licenciado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la sociedad

"COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "COMERCIAL EXPORTADORA, S. A. DE C. V." o "COEX, S. A. DE C. V.", solicitando la reposición por extravío, del certificado número 842, el cual se encuentra inscrito en el Libro número DOS de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad, bajo el Folio número 008. Dicho certificado ampara una acción por un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad "COMERCIAL EXPORTADORA, S. A. DE C. V."

La reposición de dicho certificado se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.

LIC. JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006472-3

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C. V.", para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado el Licenciado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial, de la sociedad "COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMERCIAL EXPORTADORA, S. A. DE C. V." o "COEX, S. A. DE C. V.", solicitando la reposición por extravío, del certificado número 841, el cual se encuentra inscrito en el Libro número DOS de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad, bajo el Folio número 008. Dicho certificado ampara una acción por un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad "COMERCIAL EXPORTADORA, S. A. DE C. V."

La reposición de dicho certificado se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de octubre de 2014.-

LIC. JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006473-3

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. JULIO CESAR MORALES

No. de Certificado	Fecha de Emisión	Cantidad de acciones
678	31-12-1990	50
1416	31-07-1993	20

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 12 de octubre de 2014

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F029419-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en sus oficinas ubicadas en Izalco, Departamento de Sonsonate se ha presentado parte interesada, manifestando que ha extraviado certificado de depósito a plazo No. 05703 por un valor de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de

dólar: extendido por el Banco Izalqueño de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con fecha del cinco de noviembre del dos mil cinco y que hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibiere reclamo alguno, se hará la reposición del certificado antes mencionado.

Izalco, 28 de octubre del dos mil catorce.

LICDA. CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE LEMUS,

JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F029467-3

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al público que: El Señor VICENTE HERNANDEZ ARAGON, es accionista activo y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicada en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No.4048.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado.

Usulután, 21 de octubre de 2014.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F029542-3

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, A QUIEN INTERESE PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente del señor MAURICIO RODRÍGUEZ TORRES, conocido por MAURICIO RODRÍGUEZ TORREZ, para que se le devuelva la cantidad de \$354.28, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que le correspondía al señor Rodríguez Torres y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 11 de agosto de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso San Salvador, 16 de octubre de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F029002 -3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014138530

No. de Presentación: 20140207628

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO PLATERO ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CANICROSS

Consistente en: la palabra CANICROSS, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006480-3

No. de Expediente: 2014138529

No. de Presentación: 20140207627

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO PLATERO ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REPUBLICA PERRUNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006483-3

No. de Expediente: 2014135992

No. de Presentación: 20140202300

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO DE MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIPROCESOS, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEDI express y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CORRETAJE, ASESORIA Y CONSULTORIA EN SEGUROS MEDICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006489-3

No. de Expediente: 2014135991

No. de Presentación: 20140202299

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO DE MEDIPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MEDIPROCESOS, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra RPNR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO EN ASESORIA Y CONSULTORIA EN REEMBOLSO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006490-3

No. de Expediente: 2014136775

No. de Presentación: 20140204015

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de APODERADO de COLITE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: COLITE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras top media y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006494-3

No. de Expediente: 2014136025

No. de Presentación: 20140202340

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NESTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MONUMENTAL
ESTADIO CUSCATLÁN**

Consistente en: las palabras MONUMENTAL ESTADIO CUSCATLAN, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS; ESPECIALMENTE EL FÚTBOL; RENTA DE CAMPOS DEPORTIVOS E INSTALACIONES DE ESTADIO PARA LA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL, RENTA DE TERRENOS DEPORTIVOS, ESPECIALMENTE CANCHAS DE FÚTBOL RÁPIDO; PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006502-3

No. de Expediente: 2014136296

No. de Presentación: 20140202911

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEOVANNY JOSE BARRANTES CARDENAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BC INVERSIONES DE BIENESTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BC INVERSIONES DE BIENESTAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra balance y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR Y A DOMICILIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS ENERGETICOS Y NATURALES DE NUTRICION BALANCEADA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029475-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137733

No. de Presentación: 20140205933

CLASE: 19.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO BURGOS MARROQUIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROFESSIONAL SOLUTION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROFESSIONAL SOLUTION EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RHINotank y diseño, donde la palabra Rhino se traduce al castellano como Rinoceronte, que servirá para: AMPARAR: TANQUE Y DEPOSITO PLÁSTICO PARA CONTENER AGUA Y OTROS PRODUCTOS. TUBERÍA PLÁSTICA Y ACCESORIOS REFERENTES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006482-3

No. de Expediente: 2014137083

No. de Presentación: 20140204653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO ARGUETA GARCIA conocido por CARLOS ARMANDO ARGUETA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PRO-MEDICI, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA PRO-MEDICI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

capullos PRO-MEDICI

Consistente en: las palabras CAPULLOS PRO-MEDICI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029476-3

No. de Expediente: 2014137082

No. de Presentación: 20140204652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado CARLOS ARMANDO ARGUETA GARCIA conocido por CARLOS ARMANDO ARGUETA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PRO-MEDICI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA PRO-MEDICI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO-MEDICI

Consistente en: la expresión PRO-MEDICI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029477-3